

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 28
DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008ARTICULOS 74, 78 Y 123 CONSTITUCIONALES -
LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra el diputado Neftalí Garzón Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo.

El diputado Neftalí Garzón Contreras: Con su permiso, señora presidenta.

La historia laboral de nuestro país, cada vez con un mayor número de evidencias, tiene puesta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el banquillo de las instituciones injustas y francamente inútiles para los tiempos que requieren y demanda cambios.

El inconstitucional, inhumano y ridículo aumento al salario mínimo, aprobado por la citada Comisión en 2008, de apenas 4 por ciento, vuelve a poner en tela de juicio la existencia de dicha Comisión, ya que con esta decisión se mantiene en la más absoluta desigualdad y pobreza a los cerca de 5 millones de trabajadores que perciben este salario, además de enviar una señal muy pésima para las revisiones salariales del próximo año.

Frente a la catástrofe sufrida por los salarios en el país, a partir de 1976, y concretamente por el salario mínimo, cada vez más sectores de trabajadores reclaman la desaparición de la Comisión de los Salarios Mínimos con base en los siguientes argumentos:

Que la Comisión ha fijado salarios absolutamente insuficientes para recuperar la capacidad adquisitiva de los salarios, actuando de manera inconstitucional y con total insensibilidad social.

Que la Comisión aplasta el interés de los trabajadores con los votos unidos de los representantes del gobierno y los patrones, y la actitud sumisa de los representantes charros y blancos, por lo que es sólo una simulación y una estructura tripartita.

Que las resoluciones de la Comisión carecen de seriedad, objetividad y profundidad técnicas, respondiendo a fines de carácter más bien político.

Que los incrementos salariales son inútiles. Es decir, absolutamente insuficientes respecto a la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores.

En tal razón, exigimos la supresión de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para que en adelante sea la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su carácter de representantes del pueblo de México y facultada para tomar decisiones en el campo económico, la que fijaría los salarios mínimos y su incremento. Esto con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades.

Esta iniciativa propone, asimismo, que exista un solo salario mínimo constitucional, que aprobaría la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, previa recomendación del Instituto Nacional de los Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades, cuyos integrantes serían designados por la Cámara. Por tanto, desaparecería la multicitada comisión.

Así pues, en el centro de nuestras preocupaciones legislativas se encuentran los temas del salario y la productividad. Hasta ahora el Poder Ejecutivo se ha reservado el control de los salarios mediante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, cuyo carácter tripartito no ha hecho sino reproducir las relaciones de sujeción observadas en el terreno de los derechos colectivos.

El gobierno federal ha definido el salario mínimo sin que los trabajadores puedan incidir en esa variable decisiva para la economía del país.

La determinación política de pasar a los trabajadores el costo social de la crisis ha significado un deterioro del salario real, inédito en la historia de México. Después de 29 años de caída ininterrumpida, es necesario restablecer la vigencia del salario mínimo general como un salario suficiente, tal como lo establece el artículo 123 de la Constitución federal.

Por ello, la propuesta de reforma además de recuperar los imperativos de justicia, busca rescatar el papel del salario mínimo en la economía a permitir que, con salarios suficientes, se fortalezca el mercado interno, sin lo cual sería imposible sentar las bases de un crecimiento económico estable e integrado.

Suplico a la Presidencia que se inserte el texto íntegro de la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Neftalí Garzón Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado Neftalí Garzón Contreras, de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 62, 63 y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La historia, cada vez, con un mayor número de evidencias, tiene puesta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CNSM) en el banquillo de las instituciones injustas e inútiles.

El inconstitucional, inhumano y ridículo aumento al salario mínimo, aprobado por la CNSM para el 2008 de apenas un 4 por ciento, vuelve a poner en tela de juicio la existencia de dicha comisión. Ya que con esta decisión se mantiene en la más absoluta desigualdad y pobreza a los cerca de 5 millones de trabajadores que perciben este salario, además de enviar una pésima señal para las revisiones salariales del año próximo.

Frente a la catástrofe sufrida por los salarios en el país, a partir de 1976 y concretamente por el salario mínimo, cada vez más sectores de trabajadores reclaman la desaparición

de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; con base en los siguientes argumentos

1. Que la CNSM ha fijado salarios absolutamente insuficientes para recuperar la capacidad adquisitiva de los salarios, actuando de manera inconstitucional y con total insensibilidad social.
2. Que la CNSM aplasta el interés de los trabajadores con los votos unidos de los representantes del gobierno y los patrones y la actitud sumisa de los representantes charros y blancos. Por lo que es sólo una simulación su estructura tripartita.
3. Que las resoluciones de la CNSM carecen de seriedad, objetividad y profundidad técnicas, respondiendo a fines de carácter político.
4. Que los incrementos salariales son inútiles, es decir absolutamente insuficientes respecto a la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores.

En tal razón exigimos la supresión de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para que en adelante sea la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su carácter de representante del pueblo de México y facultada para tomar decisiones en el campo económico, la que fijaría los salarios mínimos y su incremento, esto con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades.

Nuestra iniciativa propone, asimismo, que exista un solo salario mínimo constitucional, que aprobaría la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, previa recomendación del Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades, cuyos integrantes serían también designados por esta Cámara; por tanto, desaparecería la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Así pues, en el centro de nuestras preocupaciones legislativas se encuentran los temas del salario y la productividad. Hasta ahora el Poder Ejecutivo se ha reservado el control de los salarios mediante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, cuyo carácter tripartito no ha hecho sino reproducir las relaciones de sujeción observadas en el terreno de los derechos colectivos, el gobierno federal ha definido el salario mínimo sin que los trabajadores puedan incidir en esta variable decisiva para la economía del país. La determinación política de pasar a los trabajadores el costo social de la crisis, ha significado un deterioro del salario real, in-

édito en la historia de México. Después de 29 años de caída ininterrumpida, es necesario restablecer la vigencia del salario mínimo general como un salario suficiente, tal como lo establece el artículo 123 de la Constitución federal. Por ello, la propuesta de reforma, además de recuperar los imperativos de justicia oscila, busca rescatar el papel del salario mínimo en la economía al permitir que, con salarios suficientes, se fortalezca el mercado interno, sin lo cual sería imposible sentar las bases de un crecimiento económico estable e integrado.

La iniciativa dispone, por tanto, que el salario mínimo deberá aumentar anualmente con base en la evolución del costo de la vida, y su vigencia podrá revisarse antes de este periodo de tiempo, en función del deterioro salarial sufrido, según lo determine la Cámara de Diputados o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en su caso, a propuesta del Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades. Asimismo, este salario deberá incrementarse anualmente, en forma complementaria, con el propósito de establecer un aumento real que retribuya el incremento de la productividad media de la economía en ese periodo, con base en el porcentaje que determine la Cámara de Diputados, tomando en consideración las recomendaciones del instituto.

Una medida adicional y transitoria estaría orientada a que dicho instituto realice los estudios necesarios para proponer el monto y las modalidades de aplicación gradual de un factor de compensación por la caída histórica del salario mínimo general y profesional en las últimas dos décadas y media.

El Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades –como ya se explicó– asumirá las funciones de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, organismo que con esta iniciativa desaparece. El instituto estará integrado por un cuerpo colegiado de 5 miembros, por subcomisiones técnicas y por un consejo consultivo en el que participarán representantes de los trabajadores, los patrones y el gobierno federal, así como por investigadores de reconocido prestigio. La representación de los trabajadores deberá reflejar la pluralidad sindical del país. Los miembros del cuerpo colegiado serán electos por la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios, cada siete años.

Por otra parte, con la inclusión de un capítulo nuevo sobre productividad, se trata de impulsar medidas legales que permitan a los trabajadores enfrentar el reto productivo,

con bilateralidad y retribución justa. La corresponsabilidad para mejorar la productividad supone involucrar al trabajador en el conocimiento integral del proceso productivo. De este conocimiento y de la negociación bilateral resultarán programas de productividad por empresa y por rama de la actividad a partir de la creación de cámaras sectoriales.

Finalmente, la propuesta traslada las funciones de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas igualmente al Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades, y acorta los plazos para la presentación de los necesarios para conocer las condiciones generales de la economía nacional, los índices de productividad y la situación de los trabajadores. Sobre la base de estos estudios se propondrá a la Cámara de Diputados el porcentaje anual repartible. Ésta, a su vez, lo determinará cada 5 años. Los ingresos de los trabajadores por concepto de reparto de utilidades quedan, en esta iniciativa libres de todo gravamen.

Organización autónoma y democrática de la clase trabajadora

Desde luego no habrá solución óptima, en tanto las reformas justas de carácter legal en materia colectiva, no se complementen con un despertar de la clase trabajadora que dé nacimiento a sindicatos, contratos colectivos y huelgas, en general a una organización de los trabajadores con un carácter autónomo y democrático. De manera que la representación de los trabajadores dentro de los organismos tripartitas sea real y a favor de sus intereses.

Con base en todo lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de ésta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos

Artículo Primero. Se reforma el artículo 123 Apartado A en su fracción VI, salvo su párrafo segundo y, la fracción IX en sus incisos a), b) y e); y se adiciona una fracción III del artículo 74 y, una fracción IX al artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. y II. ...

III. **Fijar los salarios mínimos, sus incrementos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a propuesta del Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades, así como nombrar a los miembros del cuerpo colegiado de dicho instituto. La ley regulará el ejercicio de estas atribuciones;**

IV. a VIII. ...

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. **Determinar, en su caso, los salarios mínimos y sus aumentos, a propuesta del Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades.**

Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social

Capítulo VI Salario Mínimo

Artículo 123. ...

Fraciones I. a V. ...

VI0. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán **para todo el país**, y los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando,

además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán **por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en forma anual y podrá revisarse e incrementarse en cualquier momento en el curso de su vigencia, de conformidad con la ley, a propuesta del Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades, que será un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.**

El instituto está facultado para realizar los estudios y diagnósticos en el nivel nacional necesarios para determinar los salarios mínimos, dictar las bases normativas de los programas nacionales y sectoriales en materia de conservación y creación de empleos adecuadamente remunerados, así como las bases normativas aplicables al reparto de utilidades entre patrones y trabajadores. Las bases de integración y funcionamiento del Instituto deberán establecerse en la ley reglamentaria de conformidad con los principios y funciones establecidos en este precepto;

VII. y VIII. ...

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) **El Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades propondrá cada cinco años a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el porcentaje de utilidades que deba repartirse anualmente entre los trabajadores.**

b) **El Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades** practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Asimismo tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesidad de reinversión de capitales.

c) (se deroga)

d) ...

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, más los ingresos por dividendos o utilidades en acciones, los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, la fluctuación de moneda extranjera cuando se contratan deudas o créditos que no se pagan en el momento de su exigibilidad y cualquier otro concepto que pueda incrementar la ganancia de una empresa en un año fiscal, de acuerdo con la situación económica del país.

f) Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen conveniente, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

g) Quedan exceptuados de la participación en las utilidades los trabajadores de los servicios de asistencia social, salvo el caso que se generen utilidades, así como los trabajadores de los municipios, de los poderes de cada una de las entidades federativas y de los Poderes de la Unión.

XII. a XXXIX. ...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 91, 92, 93, 94, 117 a 121, 126 fracción VI, 127 fracción III, 153- I, 153- J y 153 K en sus fracciones I, III, IV y V y 153 L, M, O, T y, último párrafo del artículo 153-V; se adicionan dos últimos párrafos al artículo 90, un capítulo VII Bis al Título Tercero, el artículo 130 A, un segundo párrafo al artículo 153-M y las fracciones XIII y XIV al artículo 523; se derogan los artículos 95 a 97, y los artículos 563 a 590 correspondientes a los capítulos VII a IX, todos de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos

Título Tercero Condiciones de Trabajo

Capítulo V

Artículo 90. ...

Con tal propósito, el salario mínimo deberá aumentarse anualmente, con base en la evolución del índice na-

cional de precios al consumidor, y podrá revisarse e incrementarse antes de ese periodo de tiempo, en función del deterioro salarial observado durante su vigencia, como lo determine la Cámara de Diputados o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según sea el caso, a propuesta del Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades. Asimismo, se deberá revisar anualmente con el propósito de establecer un aumento real que retribuya el incremento de la productividad media de la economía en ese periodo, con base en el porcentaje que determine la Cámara de Diputados, tomando en cuenta la recomendación que al efecto emita dicho instituto.

Los salarios mínimos se fijarán en diciembre de cada año y comenzarán a regir el primero de enero siguiente.

Artículo 91. El salario mínimo podrá ser general o profesional y se aplicará en todo el territorio nacional.

Artículo 92. El salario mínimo general regirá para todos los trabajadores del país, independientemente de las ramas de actividad económica en que se encuentren, profesionales, oficios o trabajos especiales.

Artículo 93. El salario mínimo profesional regirá para una determinada rama de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.

Artículo 94. Corresponde a los comités nacionales previstos en el artículo 153 K la facultad de elaborar y enviar al Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades, las recomendaciones relativas a los porcentajes de incremento de los salarios mínimos profesionales en la rama de actividad de su competencia, para lo cual deberá tomar en cuenta la evolución de la productividad en dichas ramas, así como la necesidad de resarcir la pérdida del poder adquisitivo en el periodo previo, de darse el caso. El Instituto valorará esas recomendaciones y, con las respectivas observaciones, a su vez las turnará a la Cámara de Diputados.

Artículos 95. a 97. (Se derogan.)

Artículo 98. ...

Capítulo VII Bis Productividad y Reparto de Beneficios

Artículo 116 A. Se entiende por productividad, para efectos de esta ley, el resultado cuantitativo y cualitativo de la actividad productiva con relación a los factores invertidos, comprendiendo también el conjunto de condiciones que influyen sobre dicho resultado, entre las que se encuentran las siguientes: inversión, tecnología planeación y organización del trabajo, capacitación de los trabajadores y de las gerencias de la empresa, ambiente laboral, administración, seguridad e higiene, calidad de vida, condiciones de trabajo y reparto de los beneficios.

Artículo 116 B. Corresponde a los patrones y a los sindicatos o, en su caso, a los trabajadores la definición y aplicación bilateral de las medidas que se consideren necesarias para obtener la productividad adecuada y repartir equitativamente sus resultados, sin menoscabo de los derechos consignados en esta ley y en la contratación colectiva.

Artículo 116 C. Los patrones están obligados a proporcionar a los representantes sindicales o, en su caso, a los trabajadores la información relativa a la situación tecnológica, organizativa, financiera y de mercado de la empresa, incluyendo los planes de inversión y de otro tipo que pudieran alterar el funcionamiento de la actividad. Esta obligación deberá cumplirse cada seis meses por lo menos o en el plazo que establezcan las partes. En caso de incumplimiento, los representantes sindicales o, en su caso, los trabajadores podrán reclamarlo ante la Inspección de Trabajo.

Artículo 116 D. De acuerdo con lo establecido en el artículo 153 I, en toda empresa o establecimiento deberán crearse una o más comisiones mixtas de productividad y capacitación, las que funcionarán de manera permanente y tendrán a su cargo el diagnóstico de los factores que inciden en la evolución de la productividad, la formulación de programas destinados a incrementarla, la evaluación de éstos, así como la adopción de los mecanismos destinados a fijar los beneficios que los trabajadores obtendrán de los resultados alcanzados.

Artículo 116 E. De acuerdo con lo establecido en el artículo 153 L, las cámaras sectoriales establecidas en forma permanente en cada rama de la actividad económica, deberán elaborar los diagnósticos y formular los

planes y programas encaminados a aumentar la productividad, las oportunidades de capacitación, así como adoptar los mecanismos destinados a fijar los beneficios que los trabajadores obtendrán de los resultados alcanzados.

Artículo 116 F. Corresponde a las Cámaras sectoriales proponer y enviar al Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades, las recomendaciones relativas al incremento de los salarios profesionales en la rama de actividad en cuestión, tomando en cuenta la evolución de la productividad en la misma, en su caso, la necesidad de resarcir las pérdidas del poder adquisitivo del salario profesional en el periodo previo.

Artículo 116 G. El Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades, deberá realizar estudios encaminados a apoyar los diagnósticos y la formulación del programa de productividad en el nivel de las empresas, los sectores y la rama de actividad, así como programas de incentivos para las empresas y trabajadores que se involucren en aquéllos.

Artículo 116 H. Los planes y programas de productividad, capacitación y distribución de beneficios deberán acodarse anualmente y contener, entre otros, los siguientes elementos:

I. Resultados de los diagnósticos elaborados por las partes acerca de los factores que obstruyen la mejora de la productividad en la empresa o establecimiento;

II. Identificación precisa de las medidas que se deberán adoptar, puntualizando los compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, incluyendo al gobierno;

III. descripción de las actividades de capacitación con establecimiento de etapas, procedimientos y criterios para la selección de los trabajadores que participarían en ellas;

IV. Definición de los mecanismos destinados a determinar los beneficios de los trabajadores en los resultados obtenidos, así como de los incentivos que éstos percibirán por las propuestas que realicen para mejorar los procesos productivos.

Artículo 116 J. Los planes y programas sectoriales de productividad, capacitación y distribución de beneficios deberán acordarse cada dos años y contener:

I. Resultados de los diagnósticos elaborados por las partes acerca de los factores que obstruyen el mejoramiento de la productividad en el sector;

II. Identificación de las medidas precisas que se deberán de adoptar, puntualizando los compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, incluyendo al gobierno;

III. Desglose puntual de los indicadores, formas e instrumentos destinados a medir la productividad del sector;

IV. descripción de los programas sectoriales destinados a ampliar las oportunidades de capacitación en el sector, con énfasis en la satisfacción de las necesidades de las pequeñas y medianas empresas;

V. definición de los mecanismos destinados a posibilitar un reparto equilibrado de los beneficios obtenidos en el sector.

Capítulo VIII

Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

Artículo 117. Los trabajadores participarán **anualmente** en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a propuesta del Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades**.

Artículo 118. Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, el **Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades** efectuará por lo menos cada cinco años las investigaciones respectivas y realizará los estudios necesarios para conocer las condiciones generales de la economía nacional, los índices de productividad y la situación de los trabajadores.

Artículo 119. **Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades** podrá revisar el porcentaje que hubiese propuesto. Para tal efecto presentará a la **Cámara de Diputados** los estudios que sus-

tentan dicha revisión en los términos previstos en el artículo anterior.

Artículo 120. El porcentaje fijado por la **Cámara de Diputados** constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de cada empresa.

Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del impuesto sobre la renta, más los ingresos por dividendos o utilidades en acciones, los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, la fluctuación de moneda extranjera cuando se contratan deudas o créditos que no se pagan en el momento de su exigibilidad y cualquier otro concepto que pueda incrementar la ganancia de una empresa en un año fiscal, de acuerdo con la situación económica del país.

Artículo 121. El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:

I. El patrón dentro de un término de diez días contados a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de ésta. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedarán a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia secretaría. **Los trabajadores podrán solicitar a la Secretaría copia certificada de la declaración anual.**

II. Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo **o del contrato colectivo sectorial** o la mayoría de los trabajadores de la empresa podrán formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzguen conveniente;

III. Dentro de los treinta días siguientes, a la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el patrón dará cumplimiento a la misma independientemente de que la impugne. Si como resultado de la impugnación **se modificara** a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio.

Artículos 122. a 125. ...

Artículo 126. Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:

I. a V. ...

VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije el **Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades** efectuará por rama de la industria, previa consulta con la Secretaría de **Economía**. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.

Artículo 127. El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

I y II. ...

III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, **el de los trabajadores domésticos**, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;

IV. Las madres trabajadoras, durante los periodo pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un **accidente de trabajo o de una enfermedad general**, durante el periodo de incapacidad temporal serán considerados como trabajadores en servicio activo;

V. a VII. ...

Artículos 139. a 141. ...

Artículo 130 A. Los ingresos de los trabajadores por concepto de reparto de utilidades estarán libres de todo gravamen.

Capítulo 111 Bis De la Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores

Artículo 153-I. En cada empresa se constituirán comisiones mixtas de **productividad y capacitación**, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y

del patrón, las cuales vigilarán la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades de los trabajadores y de las empresas.

Artículo 153-J. Las autoridades laborales cuidarán que las comisiones mixtas de **productividad y capacitación** se integren y funcionen oportuna y normalmente, vigilando el cumplimiento de la obligación **empresarial** de capacitar y adiestrar a los trabajadores.

Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social **convocará** a los patronos, sindicatos y trabajadores libres que formen parte de las mismas ramas industriales o actividades, para constituir comités nacionales de **productividad y capacitación** de tales ramas industriales o actividades.

Estos comités tendrán facultades para:

I. Participar en la determinación de los requerimientos de **productividad**, capacitación y adiestramiento de las ramas o actividades respectivas;

II. ...

III. Proponer sistemas de **productividad**, capacitación y adiestramiento para y en el trabajo, en relación con las ramas industriales o actividades correspondientes;

IV. **Elaborar y enviar al Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades, recomendaciones relativas a los porcentajes de incremento de los salarios mínimos profesionales en la rama de actividad de que formen parte, para lo cual deberán tomar en cuenta la evolución de la producción en dicha rama, así como la necesidad de resarcir la pérdida del poder adquisitivo en el periodo previo, de darse el caso;**

V. a VII. ...

Artículo 153-L. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros de los comités nacionales de **productividad y capacitación por rama**, así como las relativas a su organización y funcionamiento.

Artículo 153-M. En los contratos colectivos de deberán incluirse cláusulas relativas a la obligación **empresarial** de proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores, conforme a planes y programas que satisfagan los requisitos establecidos en este capítulo y podrá consignarse en los propios contratos el procedimiento conforme al cual el patrón capacitará y adiestrará a quienes pretendan ingresar a laborar en la empresa, tomando en cuenta, en su caso, la cláusula de admisión **exclusiva**.

Además deberán incluirse las cláusulas relativas a los sistemas de productividad y calidad que deberán pactarse atendiendo los principios establecidos en esta ley.

Artículo 153- N. ...

Artículo 153-O. Las empresas en que no rija contrato colectivo de trabajo deberán **registrar ante** Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de los primeros sesenta días de los años impares, los planes y programas de capacitación o adiestramiento que, de común acuerdo con los trabajadores, hayan decidido implantar. Igualmente, deberán informar respecto a la constitución y bases generales a que se sujetará el funcionamiento de las comisiones mixtas de **productividad y capacitación**.

Artículo 153-P. a 153-S. ...

Artículo 153-T. Los trabajadores que hayan sido aprobados en los exámenes de capacitación y adiestramiento en los términos de este capítulo, tendrán derecho a que la entidad instructora les expida las constancias respectivas, mismas que, autenticadas por la Comisión Mixta de **Productividad y Capacitación de la empresa**, se harán del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de la correspondiente **cámara sectorial** o, a falta de ésta, a través de las autoridades del Trabajo a fin de que la propia secretaría las registre y las tome en cuenta al formular el padrón de trabajadores capacitados que corresponda, en los términos de la fracción IV del artículo 537.

Artículo 153-U. ...

Artículo 153-V. ...

Si en una empresa existen varias especialidades o niveles de relación con el puesto a que la constancia se refiere, el trabajador, mediante examen que practique la Comisión Mixta de **Productividad y Capacitación** respectiva acreditará para cual de ellos es apto.

Artículo 153-W. ...

Artículo 153-X. ...

Título Once Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales

Artículo 523. La aplicación de las normas del trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

I. a VI. ...

XIII. A la Cámara de Diputados;

XIV Al Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades;

Capítulo VI Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades

Artículo 551. EL Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades es un organismo público autónomo y descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 552. Es competencia del Instituto de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades:

I. Proponer a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los salarios mínimos que regirán en todo el territorio nacional tomando en cuenta los estudios y recomendaciones tomando en cuenta los estudios y recomendaciones que hagan las subcomisiones técnicas, el Consejo Consultivo del Instituto y las comisiones nacionales de Productividad y Capacitación por Rama;

II. Proponer a la Cámara de Diputados los incrementos anuales de los salarios mínimos con base en la evolución del índice nacional de precios al consumidor, y, en su caso la revisión e incremento antes de ese periodo de tiempo en función del deterioro salarial observado durante su vigencia. Asimismo, proponer los incrementos anuales por concepto de productividad;

III. Proponer a la Cámara de Diputados el porcentaje de participación anual de los trabajadores en las utilidades de las empresas; y

IV. Proponer a la Cámara de Diputados la revisión quinquenal del porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Artículo 553. El Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades se integra por:

I. Un cuerpo colegiado de cinco miembros de pleno derecho, uno de los cuales fungirá como presidente de dicho cuerpo y del Instituto;

II. Subcomisiones técnicas; y

III. Un consejo consultivo.

Artículo 554. Los miembros del cuerpo colegiado del Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades deberán ser electos por mayoría simple de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a propuesta del presidente de la república. Los miembros del instituto durarán en su cargo cinco años y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano, mayor de treinta y cinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Poseer título legalmente expedido de licenciado en economía, actuaría o en una disciplina afín que lo habilite para el buen desempeño del puesto; y

III. Haberse distinguido en estudios económicos, actuariales o de otra índole vinculados al ámbito de competencia del instituto.

Artículo 555. El presidente del Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades será electo por los miembros del cuerpo colegiado y tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar y presidir las reuniones trimestrales del pleno con el propósito de analizar y dar a conocer a la opinión pública los resultados de los estudios realizados sobre la evolución de los índices del costo de la vida y de la productividad media por ramas de la economía, conforme a los cuales deberá recomendar el porcentaje de aumento a los salarios mínimos;

II. Presentar al pleno los resultados de los estudios y propuestas de los asesores y las subcomisiones técni-

cas acerca de los salarios mínimos generales y profesionales;

III. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Consultivo, así como proporcionarle a éste con toda oportunidad los resultados de los estudios realizados;

IV. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del índice del costo de la vida, con base en el cual se incrementarán anualmente los salarios mínimos generales y profesionales, por acuerdo de la Cámara de Diputados;

V. Vigilar que cada cinco años se realicen los estudios necesarios para determinar el porcentaje de reparto de utilidades que corresponderá a los trabajadores, conforme a lo establecido por la ley;

VI. Supervisar el funcionamiento de las subcomisiones técnicas;

VII. Expedir la convocatoria para la designación de los representantes de los trabajadores, patrones e instituciones académicas en el Consejo Consultivo;

VIII. Designar a los integrantes de las subcomisiones técnicas; y

IX. Las demás que le confieran esta ley y sus reglamentos.

Artículo 556. Es responsabilidad colectiva de los miembros del cuerpo colegiado del Instituto Nacional de Salarios Mínimos, Productividad y Reparto de Utilidades:

I. La realización de los estudios necesarios para la determinación de los índices del costo de la vida y de la productividad media y por rama de la economía; y

II. Con base en los estudios anteriores, proponer el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y el aumento de los salarios mínimos.

Con este fin, los miembros del instituto se apoyarán en un grupo de asesores especializados y en las subcomisiones técnicas que al efecto se creen.

Artículo 557. Las subcomisiones técnicas estarán facultadas para realizar estudios y elaborar propuestas relativas a los salarios de las profesiones, oficios, trabajos especiales y actividades económicas, que serán sometidas para su ratificación por el pleno del cuerpo colegiado.

Cuando en una rama de la industria y el comercio se encuentre funcionando un comité nacional de Productividad y Capacitación por rama, según lo establece el artículo 153-K se estará facultado para hacer recomendaciones a las subcomisiones técnicas y al instituto acerca de los incrementos salariales en esa rama de la actividad.

Artículo 558. Las subcomisiones técnicas se crearán en las ramas económicas profesionales o trabajos especiales que determine el pleno del cuerpo colegiado estarán integradas por tres miembros designados por el pleno quienes deberán satisfacer los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 559. El Consejo Consultivo se integrará:

I. Con un representante del Poder Ejecutivo, designado por el secretario del Trabajo y Previsión Social;

II. Con un número igual, no menor de cinco y no mayor de diez, de representantes de los trabajadores y de los patrones, designados cada tres años de conformidad con la convocatoria expedida por el presidente del instituto. La integración de los representantes de los trabajadores deberá reflejar la pluralidad sindical del país; y

III. Con tres investigadores escogidos por insaculación de una lista de diez candidatos seleccionados por el instituto a partir de las propuestas que presenten, previa convocatoria, instituciones académicas de reconocido prestigio.

Artículo 560. Los representantes de los trabajadores y los patrones deberán ser mexicanos, mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 561. Los representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las instituciones académicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano, mayor de 30 años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título de licenciatura en economía, actuaría o disciplina afín que lo habilite para el desempeño del puesto; y

III. En el caso de los representantes de las instituciones académicas deberán, haberse distinguido por la realización de estudios económicos, actuariales o de otra índole vinculados con el ámbito de competencia del instituto.

Artículo 562. El Consejo Consultivo dispondrá con toda oportunidad de los resultados de los estudios llevados a cabo para determinar la evolución de los índices del costo de la vida, productividad media y de las ramas económicas, así como para proponer el porcentaje de reparto de utilidades, con base en los cuales emitirá recomendaciones al cuerpo colegiado del instituto. Podrá igualmente auxiliarse de asesores técnicos para elaborar sus propios estudios o verificar la calidad de los que le proporcione dicho cuerpo colegiado.

Artículo 563. al 590. (Se derogan.)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de octubre de 2008.— Diputado Neftalí Garzón Contreras (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Neftalí Garzón Contreras. Tal como ha sido su solicitud, se instruye a la Secretaría para que se inserte íntegro en el Diario de Debates. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Trabajo y Previsión Social.**

ARTICULOS 25 Y 73 CONSTITUCIONALES

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra el diputado Ricardo Cantú Garza, para presentar iniciativa que reforma los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Ricardo Cantú Garza: Gracias, diputada presidenta.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa, en la que se propone la adición al párrafo noveno del artículo 25 constitucional y la adición del segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 73, ambos de nuestra norma fundamental, con el propósito de que nunca más las deudas de los agentes económicos privados se conviertan en deuda pública y que finalmente, la sociedad mexicana con sus impuestos termine pagando estos pasivos.

Proponemos que se ponga un hasta aquí a quienes en el sistema capitalista en el que nos encontramos inmersos realicen sus actividades económicas a partir de la explotación de los trabajadores y que, cuando los negocios van mal, solicitan que el Estado se haga cargo de sus deudas.

Esta propuesta la hacemos en virtud de que por enésima ocasión el sistema capitalista entró en una crisis a nivel mundial, donde nuestra nación es una de las más golpeadas y los grandes monopolios y oligopolios empiezan a mostrar los primeros síntomas de incapacidad de pago; sólo que ahora esta incapacidad no fue causada exclusivamente por la borrachera de inversiones que realizaron al amparo de la buena marcha de los negocios y el consecuente endeudamiento que asumieron, sino también por haber especulado con los futuros de los precios del petróleo, del tipo de cambio y de otros instrumentos derivados.

En esta misma situación se encuentran los bancos privados de nuestro país, que hicieron préstamos descomunales a las personas y ahora no pueden cobrar esos créditos. Por ejemplo, en los últimos 36 meses el número de tarjetas de crédito pasó de casi 15 millones a 26 millones, y se tiene ya en perspectiva que 700 mil personas dejen de pagar sus créditos. Asimismo, miles de medianas y pequeñas empresas ya han sido embargadas por los bancos para recuperar sus préstamos.

Esta experiencia de rescate de la insolvencia de los grandes monopolios y oligopolios ya la vivimos cuando el 1 de septiembre de 1982 el entonces presidente José López Portillo nacionalizó la banca. Asimismo, cuando se rescató a los grandes corporativos a través del Fideicomiso de Cobertura de Riesgos Cambiarios para que transformaran los créditos contratados en dólares, antes del 20 de diciembre de

1982, a pesos. Posteriormente, este programa fue popularmente conocido como el Ficorca, creado por un acuerdo de la Secretaría de Programación y Presupuesto, designando como fiduciario al Banco de México.

El Ficorca empezó a operar a principios de mayo de 1983, y mediante él las empresas transformaron sus deudas de dólares a pesos a un tipo de cambio subsidiado por el gobierno federal.

En 1998 rescatamos a los banqueros de nuestra nación, por más de 140 mil millones de dólares, y la Cámara de Diputados aprobó la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el 13 de diciembre de ese año, para administrar estas triquiñuelas con cargo al erario federal.

No debemos olvidar que la Cámara de Diputados ordenó la realización de una auditoría de las operaciones financieras de los bancos para verificar la legalidad de los créditos otorgados por ellos, y que serían asumidos como pasivos con garantía del gobierno federal.

Tampoco podemos olvidar que los bancos beneficiados se negaron, a pesar de que tenían obligación de hacerlo, a proporcionar la información que les requirió el auditor canadiense Mackey, motivo por el cual nunca pudimos saber cuál fue la verdadera magnitud de los créditos irregulares, que incluían autopréstamos y otras operaciones también irregulares que terminaron en la panza del Fobaproa-IPAB.

Conviene recordar que el monto de los bienes que garantizaban los pasivos que asumió el Fobaproa-IPAB no eran más del 20 por ciento del pasivo total de los pagarés que administraría el organismo. Estos activos, representados por bienes inmuebles y muebles, han sido malbaratados a los Bribiesca, hijos de Marta Sahagún, y otra parte fue transferida como pago de factura a quienes financiaron la campaña de Vicente Fox y de Felipe Calderón.

En esas circunstancias, es necesario tomar el control de este problema y poner un freno a la descapitalización de la economía y al saqueo del esfuerzo productivo nacional para que nunca más, ahora sí nunca más, volvamos a ser sorprendidos por quienes hegemonizan el poder político y económico de nuestra nación, ni descarguen sus pérdidas sobre las espaldas del pueblo mexicano.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, en derecho constitucional comparado contamos con el referente

inmediato de que en la hermana República del Ecuador, en su nueva Constitución Política aprobada por el pueblo mediante referéndum el 28 de septiembre del año en curso, en vigor a partir de su publicación en el registro oficial el pasado 20 de octubre de este año, se establecen principios similares a los que son materia de la presente iniciativa.

En ése sentido, compañeros diputados, en virtud de la crisis actual que estamos viviendo y ante la posibilidad de que nuevamente la crisis bancaria que se está dando en otros países, que ya se está generando en México, traiga la tentación de que nuevamente se usen recursos públicos para proteger a los grandes banqueros o a los grandes monopolios en México, debemos establecer en nuestra Constitución esta prohibición para que ya no volvamos a ser saqueados, como ha sucedido en el pasado.

Que sigamos el ejemplo de otros pueblos como el ecuatoriano, que ya tienen en su Constitución la prohibición de que deudas privadas pasen a convertirse en deudas públicas como la que dimos con el Fobaproa, y que actualmente estamos pagando, que seguiremos pagando por 20 o 30 años más, para beneficio solamente de los banqueros.

Tal situación ni siquiera la aceptaron en los gobiernos de Inglaterra o de Irlanda, en donde en vez de adquirir la deuda de los bancos, lo que hicieron fue hacerse accionistas de los bancos, propietarios de los bancos, para evitar caer en situaciones tan lamentables como la que tenemos en México actualmente, por el trato que se le dio a la crisis con el asunto del Fopabroa-IFAP. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PT

Los suscritos, diputados federales a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 25 y 73 y reforma el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa en la que se propone la adición de un párrafo noveno al artículo 25 Constitucional y la adición del segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 73, ambos de nuestra norma fundamental, con el propósito de que nunca más las deudas de los agentes económicos privados, se conviertan en deuda pública y que finalmente la sociedad mexicana, con sus impuestos, termine pagando estos pasivos.

Proponemos que se ponga un “hasta aquí”, a quienes en el sistema capitalista en el que nos encontramos inmersos, realicen sus actividades económicas a partir de la explotación de los trabajadores y que cuando los negocios van mal, solicitan que el Estado se haga cargo de sus deudas.

Esta propuesta la hacemos en virtud de que por enésima ocasión el sistema capitalista entra en crisis a nivel mundial, donde nuestra nación es una de las más golpeadas y los grandes monopolios y oligopolios empiezan a mostrar los primeros síntomas de incapacidad de pago.

Sólo que ahora esta incapacidad no fue causada exclusivamente por la borrachera de inversiones que realizaron al amparo de la buena marcha de los negocios y el consecuente endeudamiento que asumieron, sino también por haber especulado con los futuros de los precios del petróleo, del tipo de cambio y de otros instrumentos derivados.

En esta misma situación se encuentran los bancos privados de nuestro país, que hicieron préstamos descomunales a las personas y ahora no pueden cobrar esos créditos. Por ejemplo, en los últimos 36 meses el número de tarjetas de crédito pasó de casi 15 millones a 26 millones y se tiene ya en perspectiva que 700 mil personas dejen de pagar sus créditos. Asimismo, miles de medianas y pequeñas empresas ya han sido embargadas por los bancos para recuperar sus préstamos.

Esta experiencia de rescate de la insolvencia de los grandes monopolios y oligopolios ya la vivimos cuando el 1 de septiembre de 1982, el entonces Presidente José López Portillo nacionalizó la banca. Asimismo, cuando se rescató a los grandes corporativos a través del Programa de Cobertura de Riesgo Cambiario para que transformaran los créditos contratados en dólares antes del 20 de diciembre de 1982 a pesos.

Posteriormente este programa fue popularmente conocido como el Ficorca, creado por un acuerdo de la Secretaría de Programación y Presupuesto, designando como fiduciario al Banco de México.

El Ficorca empezó a operar a principios de mayo de 1983 y a través de él las empresas transformaron sus deudas en dólares a pesos, a un tipo de cambio subsidiado por el gobierno federal.

En 1998 rescatamos a los banqueros de nuestra nación por más de 140 mil millones de dólares y la Cámara de Diputados aprobó la Ley del Instituto de Protección al Ahorro Bancario el 13 de diciembre de ese año para administrar estas triquiñuelas con cargo al erario federal.

No debemos olvidar que esta Cámara de Diputados ordenó la realización de una auditoría de las operaciones financieras de los bancos, para verificar la legalidad de los créditos otorgados por ellos y que serían asumidos como pasivos con garantía del gobierno federal.

Tampoco podemos olvidar que los bancos beneficiados se negaron, a pesar de que tenía obligación de hacerlo, a proporcionar la información que les requirió el auditor canadiense Michael Mackey, motivo por el cual nunca pudimos saber cuál fue la verdadera magnitud de los créditos irregulares, que incluían autopréstamos y otras operaciones también irregulares, que terminaron en la panza del Fobaproa-IPAB.

Conviene recordar que el monto de los bienes que garantizaban los pasivos que asumió el Fobaproa-IPAB no eran más del 20 por ciento del pasivo total de los pagarés que administraría el organismo. En estos activos representados por bienes inmuebles y muebles han sido malbaratados a los Bribiesca, hijos de Martha Sahagún y otra parte fueron transferidos como pago de factura a quienes financiaron la campaña de Vicente Fox y de Felipe Calderón.

Por otra parte, los problemas de sobreendeudamiento exterior del sector público, llevaron al gobierno del entonces Presidente Ernesto Zedillo en marzo de 1995, a utilizar como garantía prendaria frente a los acreedores del extranjero, los recursos provenientes de las exportaciones petroleras de Pemex.

En esas circunstancias, es necesario tomar el control de este problema y poner un freno a la descapitalización de la economía y del saqueo del esfuerzo productivo nacional,

para que nunca más, ahora sí nunca más, volvamos a ser sorprendidos por quienes hegemonizan el poder político y económico en nuestra nación y descarguen sus pérdidas sobre las espaldas del pueblo mexicano.

Compañeras y compañeros diputados: en el derecho constitucional comparado contamos el referente inmediato de que la hermana República de Ecuador, en su nueva constitución política, aprobada por el pueblo mediante referéndum el 28 de septiembre del año en curso y en vigor a partir de su publicación, en el registro oficial el pasado 20 de octubre de este año, se establecen principios similares a los que son materia de la presente iniciativa.

Para consagrar lo anterior, estamos proponiendo hacer adiciones a los artículos 25 y 73 de nuestra constitución, porque, como se sabe, el actual artículo 25 constitucional, reformado en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1983, establece el concepto de la rectoría del desarrollo económico nacional. De igual forma se establece en el tercer párrafo de dicho artículo, la concurrencia de los sectores público, social y privado al desarrollo económico de la nación.

Sin embargo, es claro el carácter de clase del Estado mexicano y los intereses a los cuales sirve y que no siempre son el de las grandes mayorías que no cuentan ni con empleo ni con los mínimos satisfactores para proveer a sus necesidades.

Nuestro país cuenta en la actualidad con más de cuarenta millones de mexicanos que se encuentran en pobreza extrema. Además, el actual entorno económico nacional y mundial no prevé que se generen condiciones óptimas para crear más empleos.

Incluso, el actual entorno económico nos muestra que los agentes económicos privados en lugar de generar riqueza a partir de la producción invierten en el mercado financiero con la volatilidad que esto implica, poniendo además a nuestra moneda en una situación de vulnerabilidad, ponen en riesgo los pocos empleos que tenemos y hacen inviable la generación de nuevos empleos.

Proponemos, también, la adición de un párrafo segundo a la fracción VIII, del artículo 73 constitucional.

En el texto original de la Constitución de 1917 esta fracción VIII facultaba al Congreso de la Unión “para dar bases sobre las cuales el ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismos

empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional”.

Esta fracción VIII se ha reformado en múltiples ocasiones para dotar al Congreso de mayores facultades en materia de autorización, del manejo y pago de la deuda.

En la actualidad es el Congreso de la Unión quien faculta en la Ley de Ingresos de la Federación al presidente de la República para contratar deuda pública, así como lo que se dispone en la Ley General de Deuda Pública.

Proponemos la eliminación en la parte final del párrafo primero del punto y coma para ser sustituida por un punto y aparte que permita la adición del nuevo segundo párrafo que se propone, para este artículo.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto de adición a los artículos 25 y 73 y de reforma al primer párrafo de la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo noveno al Artículo 25; y se adiciona un párrafo segundo a la fracción VIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

En ningún caso el Estado mexicano emitirá leyes, decretos, acuerdos, contratos o disposiciones de carácter general mediante los cuales se convierta en pública la deuda de agentes económicos privados.

Artículo 73. ...

I. a VII. ...

VIII. ...El jefe del Gobierno del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la Cuenta Pública.

En ningún caso el Congreso de la Unión emitirá leyes o decretos, mediante los cuales se conviertan deudas de agentes económicos privados en deuda pública.

IX. a la XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, realizará las adecuaciones que correspondan a la legislación secundaria en la materia, para ponerlas en concordancia con el contenido de este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de octubre de 2008.— Diputados: Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Jaime Cervantes Rivera, Rubén Aguilar Jiménez, Rodolfo Solís Parga, Abundio Peregrino García, María Mercedes Maciel Ortiz, Pablo Leopoldo Arreola Ortega (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González, Anuario Luis Herrera Solís, Rosa Elia Romero Guzmán, Silvano Garay Ulloa, Cuauhtémoc Velasco Oliva, Irene Aragón Castillo.»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias.

El diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: ¿Diputado, con qué objeto? Sonido a su curul, por favor. ¿Diputado Cuauhtémoc Velasco?

El diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva (desde la curul): Que por su conducto le pregunte al diputado Cantú

si aceptaría que suscribiera también esa iniciativa, que me parece tan importante.

El diputado Ricardo Cantú Garza: Sí, con mucho gusto diputado Cuauhtémoc.

El diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva (desde la curul): Muchas gracias.

La diputada Irene Aragón Castillo (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Diputada Aragón Castillo.

La diputada Irene Aragón Castillo (desde la curul): Gracias, presidenta. Sí, por su conducto quiero solicitar al diputado Cantú Garza sumarme a la propuesta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: ¿Acepta usted?

El diputado Ricardo Cantú Garza: Con mucho gusto, diputada. Gracias.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Queremos agradecer, hoy tenemos muchos visitantes y queremos agradecer la presencia de alumnos de tercero y noveno semestres de la Universidad Politécnica de Tlaxcala de Bravo, Hidalgo, que a invitación de la diputada Oralía Vega Ortiz, nuestra compañera, hoy se encuentran aquí con nosotros.

De igual manera, alumnos y maestros de la Universidad Anáhuac, del Estado de México, invitados por nuestro compañero diputado Alejandro Landero Gutiérrez. Sean ustedes, también, bienvenidos.

Tenemos también invitados especiales de Querétaro, invitados por el compañero diputado Francisco Domínguez Servián.

Asimismo, alumnos y maestros de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, invitados por el diputado Juan Carlos Velasco Pérez.

Y tenemos dos grupos de maestros de diferentes escuelas primarias, invitados por la diputada Blanca Luna Becerril. Sean todos ustedes bienvenidos a este recinto legislativo.

LEY GENERAL DE SALUD

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se recibió del diputado Efraín Morales Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Efraín Morales Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Salud, en materia de enfermedades transmisibles, emergentes y re-emergentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), es evidente que, pese a los enormes adelantos que ha habido en años recientes en el control de las enfermedades infecciosas, éstas siguen siendo un gravísimo problema y continúan representando una enorme amenaza para muchos países, incluido nuestro país. Algunas son de aparición reciente y se suman a otras enfermedades que la humanidad ya conocía pero que emergen de nuevo, tras un periodo prolongado de inactividad.

Al respecto, la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México agrega que en general las enfermedades que afectan a los seres humanos cambian lentamente y una vez que se establecen se mantienen por largo tiempo. El cortejo sintomático de casi todas ellas es similar. El organismo humano siempre ha padecido de dolor, anorexia, tos, disnea, fiebre, náusea, vomito, diarrea, san-

grado y muchos otros síntomas o combinaciones entre ellos. Pero el concepto de enfermedad va más allá de los síntomas; incorpora también el conocimiento de su etiología, del agente causal y de los factores que la condicionan; considera la epidemiología e historia natural, la fisiopatología, el diagnóstico, tratamiento y pronóstico y, eventualmente, de las ideas o conceptos que la población en general tiene de una enfermedad en particular. Todo ello acaba conformando el significado o el efecto de una enfermedad.

El concepto de enfermedades nuevas incluye a enfermedades de reciente aparición, no conocidas anteriormente. El rótulo de “nuevas” no necesariamente implica que esta enfermedad no existiera previamente sino que se refiere fundamentalmente a su reciente identificación, conocimiento, extensión o gravedad. Y es por lo anterior que, al considerar a las nuevas enfermedades, ello se hace en el contexto de enfermedades emergentes o reemergentes.

Así, la definición de enfermedades emergentes considera tanto a padecimientos relacionados a nuevos agentes como a enfermedades con factores causales ya conocidos, pero que recientemente han adquirido carácter epidémico. Se convierten en amenaza y ocurren en regiones en las que antes no existían.

Por su parte, las enfermedades reemergentes incluyen a aquéllas anteriormente conocidas y controladas o tratadas eficazmente y cuya frecuencia o mortalidad se encuentra en la actualidad en constante aumento.

En este mismo tenor, entre otras, la Organización Panamericana de la Salud, la Facultad de Medicina de la UNAM, el Instituto Nacional de Salud Pública, investigadores nacionales y extranjeros –de forma particular–, y los participantes en el sexto *Congreso internacional sobre desastres* y en el segundo *Seminario internacional de administración de riesgos* –que se celebraron conjuntamente en la Habana, del 25 al 28 de noviembre de 2003– anotan que las enfermedades transmisibles fueron una importante causa de morbilidad y de mortalidad, pero que el descubrimiento en el último tercio del siglo XIX de sus agentes causales, y el conocimiento de los reservorios, fuentes de infección, mecanismos de transmisión y factores de susceptibilidad llevaron al establecimiento de medidas preventivas con base científica que permitieron, conjuntamente con el desarrollo socioeconómico, disminuir de manera importante su incidencia y, sobre todo, su mortalidad en los países desarrollados.

Asimismo, señalan que desde el inicio y hasta antes de los setenta del siglo XX, la Organización Mundial de la Salud y los países desarrollados, principalmente, estimaban que saneando, vacunando y aislando las enfermedades transmisibles, iban en poco tiempo a dejar de suponer un problema de salud, por lo que sus principales esfuerzos estuvieron dirigidos principalmente al control de las enfermedades transmisibles, obteniendo éxitos importantes, entre los que destacan la eliminación del paludismo de amplias zonas del planeta y la erradicación mundial de la viruela, existiendo también el propósito de erradicar, antes de que finalizara el siglo, la dracunculosis y la poliomielitis. Aunque, potencialmente, podrían ser erradicadas las filariasis linfáticas, parotiditis, sarampión, teniasis solium y saginata y las cisticercosis.

Sin embargo, lamentablemente, coincidiendo con las instancias y los investigadores referidos, podemos asegurar con base en la realidad actual e incluso desde antes que, para la mayoría de las enfermedades infecciosas, la erradicación no es ni será un objetivo realista.

Asimismo, los mencionados coinciden en señalar que la aparición de las enfermedades emergentes y reemergentes se asocia con factores de diversa índole. Si bien el origen y la evolución de los agentes etiológicos han sido suficientemente documentados en la mayoría de los casos, la aparición de estas enfermedades depende de una compleja interacción de distintos factores, tanto biológicos –variabilidad y adaptabilidad genética de los microorganismos causantes– como sociales –auge del comercio internacional y de los movimientos poblacionales por razones turísticas o migratorias, hacinamiento, inadecuada manipulación de los alimentos y analfabetismo, entre otros– y económicos –ausencia de servicios básicos de saneamiento ambiental, desnutrición, falta de agua y de sistemas de alcantarillado. Todos estos factores crean además las condiciones propicias para la propagación de estas infecciones y facilitan la circulación de los agentes patógenos y la transmisión de las infecciones y epidemias entre los diversos países y regiones; situación agravada por las ineficiencias de los sistemas de salud pública, entre ellas, una vigilancia epidemiológica deficiente, un número insuficiente de laboratorios de salud pública para la detección y un diagnóstico de las enfermedades, de los mecanismos de prevención y del control inadecuados.

Sin duda, todos y cada uno de los anteriores, por sí mismos, tienen un peso categórico y dramático en la presencia, el resurgimiento y en el desarrollo actual de estas enfermeda-

des. Y, para dimensionar su trascendencia y la gravedad de esos factores, vale detallar algunos de estos; por eso, nos detendremos en el primero de los enlistados. En virtud de que los microorganismos como organismos vivientes, están en constante evolución. La aparición de bacterias resistentes a los antibióticos, como resultado de la ubicuidad de los antimicrobianos en el ambiente es una lección sobre la adaptación microbiana, así como una demostración del poder de la selección natural. La aparición de bacterias resistentes a los antibióticos y de parásitos resistentes a los microbianos se ha hecho frecuente por el uso indiscriminado de antibióticos en numerosas afecciones. Los agentes patógenos pueden adquirir nuevos genes de resistencia a los antibióticos de otras especies del medio ambiente, a menudo no patógenos, seleccionados por la presión del uso de antibióticos.

Destaca el hecho de que muchos antibióticos se utilizan para tratar infecciones contra las cuales no están indicados, se administran a dosis inadecuadas y durante un periodo de tiempo incorrecto.

Son factores que contribuyen al desarrollo de la resistencia a los antibióticos los siguientes:

- Medidas inadecuadas para el control de infecciones hospitalarias. Se calcula que más de 50 por ciento de las prescripciones médicas de antibióticos en los hospitales se ordenan sin pruebas claras de infección o sin una indicación médica adecuada.
- La severidad de las enfermedades y el manejo de pacientes en las unidades de cuidados intensivos.
- La colonización previa por microorganismos con resistencias múltiples.
- Los procedimientos invasivos como cateterizaciones y diálisis.
- El uso de antibióticos en agricultura y acuicultura ocasiona la presencia de residuos de antibióticos en la carne de los animales y la selección de bacterias resistentes en los intestinos de los animales de consumo humano. Esto lleva a una exposición directa de los consumidores a estos fármacos. Además, se pueden encontrar gérmenes resistentes en los organismos de origen vegetal cuando se irrigan con aguas residuales o cuando se aplican antibióticos a los cultivos.

- El uso de elementos para limpieza casera se ha incrementado de modo notorio en los últimos años. Las sustancias antibacterianas añadidas a estos elementos son semejantes a los antibióticos en su acción y pueden favorecer la resistencia en ciertas cepas.

No obstante todo lo señalado y lo último referido, en los setenta y ochenta disminuyó el interés y la atención prestada a las enfermedades transmisibles por parte de los funcionarios de salud pública, médicos e investigadores y, consecuentemente, entre la población en general. Convirtiéndose, entonces, las enfermedades crónico-degenerativas en el centro de su atención, con base a la errónea creencia de que las enfermedades transmisibles estaban vencidas, que era algo que pertenecía al pasado y al falso sentimiento de seguridad sobre los peligros suscitados por las enfermedades infecciosas, a lo que contribuyó la percepción equivocada de que los sofisticados sistemas asistenciales de los países desarrollados, con su conjunto de tecnologías médicas y el potente arsenal terapéutico, eran capaces de desarmar y resolver cualquier amenaza infecciosa.

Tal fue el desdén que los resultados netos de estos cambios fueron una disminución en conjunto de los programas frente a las enfermedades transmisibles, del deterioro de los esfuerzos de vigilancia, olvidados en la priorización de las asignaciones presupuestarias y una disminución de la pericia técnica frente a las enfermedades infecciosas tradicionales.

Esta erosión de la atención y de la infraestructura alrededor de las enfermedades transmisibles afectó directamente a la capacidad mundial para reconocer y responder a las enfermedades emergentes y reemergentes.

Por ello, y atentos a la experiencia acumulada, se demuestra que una gran parte de las muertes que se producen debido a las enfermedades infecciosas emergentes y reemergentes podrían evitarse mediante la elaboración y puesta en marcha de estrategias preventivas y terapéuticas eficaces, tal como lo señala la OPS.

En este sentido, refiriéndonos a nuestro país, entre muchas otras enfermedades transmisibles, emergentes y reemergentes, debemos destacar, como muestras de muchas otras que nos afectan y más que nos pueden afectar, el sida, el virus del papiloma humano y las infecciones por el virus de la hepatitis C; ejemplos dramáticos y de trascendental importancia que vinieron a demostrar cuan equivocados está-

bamos con respecto de la vigilancia y atención de estas enfermedades.

Al respecto, los investigadores del Instituto Nacional de Salud Pública, en el caso del VIH-sida, refieren que hasta 2001 se habían registrado a nivel mundial 24 millones de muertos, que existían 40 millones de personas viviendo con el VIH, de los cuales, 37.1 millones eran adultos y de estos 18.5 eran mujeres; y que en ese mismo año se habían infectado 4.2 millones de adultos y de estos la mitad fueron mujeres.

Asimismo, las estadísticas comienzan a registrar un nuevo dato preocupante: los niños huérfanos por el sida, a la fecha, ascienden a 14 millones en todo el mundo.

De todas las personas que viven con el VIH-sida en el mundo, 95 por ciento se localiza en países en desarrollo, lo que indujo a clasificar al VIH-sida como una enfermedad de la pobreza. Actualmente, la epidemia se concentra en las áreas marginales de las grandes ciudades de los países en desarrollo y, de manera creciente, en zonas rurales.

En México existen algunas diferencias regionales, pues mientras que en los estados del norte crece la transmisión vinculada al uso de drogas, en especial en las zonas de frontera, en los estados del sur y, en particular, en las zonas rurales se incrementa la transmisión heterosexual-bisexual del VIH y aumenta la infección en mujeres y la transmisión perinatal.

Las estadísticas actuales muestran que en México alrededor de 15 por ciento de las personas infectadas son mujeres y, si bien existe polémica al respecto, se sospecha que este número se incrementa, tal como reportan las personas que trabajan con la comunidad en muchos estados del país, particularmente en las zonas de frontera y rurales. En la frontera sur y en estados pobres (Chiapas, Tlaxcala, Hidalgo y Puebla) hay 3 hombres por cada mujer infectada, lo que se aleja de la proporción nacional de 6 hombres por 1 mujer.

Con relación al virus del papiloma humano (VPH), la Asociación Mexicana de Infectología Pediátrica, en agosto de 2006 refiere que el virus del papiloma humano es altamente contagioso, así que es posible contagiarse al exponerse al virus una sola vez. Se calcula que mucha gente se contagia con el VPH en los primeros 2 o 3 años de haber iniciado su actividad sexual. De acuerdo con la OMS, dos terceras partes de las personas que tienen contacto sexual con

una persona infectada desarrollarán una infección por el VPH en tres meses.

Así pues, el virus del papiloma humano es un virus común que afecta tanto a hombres como a mujeres. Existen más de 100 diferentes tipos de VPH. Probablemente es más común de lo que pensamos. Así, en 2001, la Organización Mundial de la Salud calculó que alrededor de 630 millones de personas en todo el mundo (de 9 a 13 por ciento) estaban infectadas con el VPH. Y para 2002, en nuestro país, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer registró 12 mil 516 nuevos casos y 5 mil 777 muertes por este padecimiento, es decir, 12 mujeres mueren diariamente por cáncer cervicouterino en México.

El cáncer cervicouterino es producido por el virus del papiloma humano que afecta las células epiteliales de la piel y las mucosas.

Finalmente, en este breve recuento, de importancia resulta por su magnitud y devastadores efectos y múltiples factores de riesgo la infección por el virus de la hepatitis C. Respecto a la cual, tanto la Asociación Mexicana de Hepatología y la Fundación Mexicana para la Salud Hepática señalan que más de 180 millones de personas de todo el mundo están infectadas por el virus de la hepatitis C (VHC) y que de 3 a 4 millones de personas se infectan cada año.

En el caso de nuestro país, se ha estimado aproximadamente 1 millón 300 mil personas infectadas, de entre 30 y 50 años, eminentemente población económicamente activa con aproximadamente 3 por ciento de la población infectada. No cabe duda de que la infección por el VHC se ha convertido en un importante problema de salud a nivel mundial y de nuestro país.

A lo anterior se añaden los problemas asociados a la falta de conciencia del problema de la infección por VHC en la sociedad y un nivel generalmente bajo de comprensión de los aspectos básicos de esta enfermedad grave y potencialmente mortal.

La infección por el virus de la hepatitis C es la causa más frecuente de hepatitis crónica (inflamación del hígado durante más de 6 meses). Esto es, debido a que el virus utiliza mecanismos únicos y complejos para prevenir y evadir o alterar la respuesta del sistema de defensa de la persona infectada. Por ejemplo, es un virus que se multiplica muy rápido (de 10 mil millones a 100 mil millones virus al día), y además cambia con mucha frecuencia (mutaciones), lo

que lleva a que el sistema de defensa no lo pueda reconocer y eliminar.

La hepatitis es la enfermedad en la que el hígado se inflama. Consecuentemente, la inflamación ocasiona que el hígado funcione mal. Las causas de lo anterior y más frecuentes son las siguientes:

- Infecciones por virus (cinco tipos diferentes: A, B, C, D y E).
- Infecciones por bacterias u hongos.
- Sustancias tóxicas.
- Medicamentos.
- Alcohol.
- Autoinmune, en la que por alteración en el sistema inmunológico el propio organismo produce sustancias (anticuerpos) que causan inflamación del hígado.
- Esteatosis, acumulación de grasa en el hígado en personas con obesidad, y otras enfermedades del metabolismo como la diabetes y el colesterol. En algunas personas la esteatosis puede llevar a la inflamación del hígado (esteatohepatitis).

Un aspecto de la mayor importancia en esta epidemia es el que se refiere al gran número de factores de riesgo que propician su aparición y evolución. Entre otros factores de riesgo importantes son las transfusiones de sangre, plasma, plaquetas o albúmina antes de 1992; si se sospecha que recibió algún producto derivado de la sangre por una cirugía practicada antes de esa fecha; si se han hecho tatuajes o perforaciones; si han tenido relaciones sexuales de riesgo; si se han consumido alimentos o agua contaminados; o si se es obeso.

Expuesto lo anterior, y necesariamente reiterativo, es claro que no se cumplió el pronóstico que auguraba el final de las enfermedades transmisibles. Pues estamos iniciando el siglo XXI y, mientras algunas disminuyen o desaparecen, surgen otras nuevas y aumentan algunas que se consideraban controladas.

Por lo que la OPS manifiesta que la prevención de epidemias, epizootias y plagas, y la toma de medidas adecuadas para mitigarlas, no es sólo responsabilidad de los organis-

mos profesionales que normalmente se encargan de estas actividades en los diferentes países.

Por tratarse de una situación de desastre, es necesario que la participación sea multisectorial, conforme a la magnitud del efecto de estas enfermedades sobre la población y la economía, especialmente en los países pobres.

Por eso mismo, sostiene que el elemento básico de cualquier estrategia de lucha contra las enfermedades emergentes y reemergentes y las epidemias que éstas pueden causar es el establecimiento de un sistema de vigilancia orientado a detectar la presencia de esas enfermedades a tiempo para tomar medidas de control adecuadas.

Finalmente, en el caso de nuestro país vale señalar que no desconocemos lo previsto y establecido en la Ley General de Salud y en diversas normas oficiales mexicanas con relación a las enfermedades transmisibles. No obstante, acordes con todo lo antes señalado, consideramos menester el reforzamiento, precisión y actualización en todos los órdenes, empezando, por supuesto, por las normas y la legislación que regula el derecho a la protección de la salud, con el propósito de contribuir a la prevención y atención de estas enfermedades.

Por ello, para poder evitar o mitigar los graves efectos de estas epidemias, debemos darle un lugar prioritario en la agenda nacional a la vigilancia de las enfermedades emergentes y reemergentes, y poner en marcha un conjunto de medidas para combatirlas. Por tanto, son necesarias una serie de mejoras en los sistemas de salud pública, el diseño de programas e infraestructura sanitaria y establecer una interrelación, cooperación y coordinación entre un amplio rango de organizaciones públicas y privadas.

Y que el principal objetivo de los sistemas sanitarios debe ser evitar la aparición de todas las enfermedades y, por supuesto, de las emergentes y reemergentes transmisibles. Por ello, la implantación de medidas preventivas debe asumirse como una prioridad y, dentro de ellas, la vigilancia de salud pública es fundamental.

Por tanto, es menester esencial y cualitativo la vigilancia epidemiológica permanente. Pero esto no se improvisa, exige un trabajo de tiempo, una puesta a punto de todo el sistema sanitario, en el que la elaboración de protocolos, su consenso y su difusión son fundamentales, e indiscutiblemente contar con los presupuestos suficientes y crecientes para su implantación continua. Actuar informados y todos

del mismo modo son algunas de las claves del éxito. Por eso el desarrollo y la modernización de los sistemas de información y vigilancia y salud pública son prioritarios y urgentes.

Expuesto y fundado lo anterior, someto a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de la prevención y eliminación de las enfermedades transmisibles, emergentes y reemergentes.

Primero. Se modifica la denominación del Capítulo II del Título Octavo, el párrafo primero, las fracciones I, VIII y XIV del artículo 134, y el artículo 135 de la Ley General de Salud.

Ley General de Salud

Título Octavo Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes

Capítulo II Enfermedades transmisibles, emergentes y reemergentes

Artículo 134. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán, **permanente y periódicamente**, actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control, **en general, de las enfermedades transmisibles, emergentes y reemergentes, tal es el caso, actualmente, de las siguientes:**

I. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, **hepatitis A, hepatitis B, hepatitis C y otras hepatitis virales**, así como otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo;

II. a VII. ...

VIII. Virus del papiloma humano, sífilis, infecciones gonocócicas y otras enfermedades de transmisión sexual.

IX. a XIII. ...

XIV. Las demás que **lo demanden y que sean aprobadas** por el Consejo de Salubridad General y **determinen**

los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 135. La Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles, **emergentes o reemergentes**, que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la república.

Segundo. Se modifica el párrafo II de la fracción IV del artículo 136; y los artículos 137, 140, 141, 142, 147 y 151 de la Ley General de Salud

Artículo 136. ...

I. a III. ...

IV. ...

Asimismo, será obligatoria la notificación inmediata a la autoridad sanitaria más cercana de los casos en los que se detecte la presencia del virus de la inmunodeficiencia humana o de anticuerpos a dicho virus en alguna **persona**.

Artículo 137. Las personas que ejerzan la medicina o que realicen actividades afines están obligadas a dar aviso a las autoridades sanitarias de los casos de enfermedades transmisibles, **emergentes o reemergentes**, posteriormente a su diagnóstico o sospecha.

Artículo 140. Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, **emergentes o reemergentes**, estableciendo las medidas que estime necesarias, sin contravenirlas disposiciones de esta ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

Artículo 141. La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas para la investigación, prevención y control de las enfermedades transmisibles, **emergentes o reemergentes**.

Artículo 142. Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, al tener conocimiento de un caso de enfermedad transmisible, **emergentes o reemergentes**, están obligados a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y características del padecimiento, aplicando los recursos a su alcance para proteger la salud individual y colectiva.

Artículo 147. En los lugares del territorio nacional en que cualquier enfermedad transmisible, **emergente o reemergente**, adquiera características epidémicas graves, a juicio de la Secretaría de Salud, así como en los lugares colindantes expuestos a la propagación, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra **dichas enfermedades**.

Artículo 151. El aislamiento de las personas que padezcan enfermedades transmisibles, **emergentes o reemergentes**, se llevará a cabo en sitios adecuados a juicio de la autoridad sanitaria.

Transitorio

Único. La Secretaría de Salud deberá emitir, en un plazo no mayor de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las reformas necesarias a la normatividad reglamentaria y las modificaciones a las normas oficiales mexicanas vigentes que correspondan y, en su caso, la creación de nuevas que ordenen técnicamente la prevención y la atención de las enfermedades transmisibles, emergentes o reemergentes, que actualmente o en el futuro afecten a la población.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de noviembre de 2008.— Diputado Efraín Morales Sánchez (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Túrnese a la Comisión de Salud.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra el diputado Martín Óscar González Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El diputado Martín Óscar González Morán: Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el problema alimentario mundial se manifiesta en el incremento a los costos de los alimentos, afectando la capacidad de compra de la población. La crisis alimentaria se traduce en oferta y demanda, y los factores que influyen son el aumento a los precios de los combustibles, el cambio climático, el calentamiento global, los desastres naturales y la especulación comercial y financiera son elementos que influyen en los precios.

Dentro de la demanda, un factor ha sido el incremento del poder adquisitivo de las clases medias en países como China e India y la utilización de granos para la producción de biocombustibles.

Es importante considerar el incremento que han tenido los precios internacionales de los cereales, generado por la creciente demanda. Un ejemplo: el precio del arroz blanco de Tailandia pasó de 325 dólares la tonelada en marzo de 2007 a 853 en el mismo mes de 2008. Por su parte, el maíz amarillo estadounidense pasó de 150 dólares la tonelada en abril de 2007 a 247 dólares en el mismo mes del presente año.

De ahí la importancia de las políticas públicas que la mayoría de los gobiernos ha desarrollado para minimizar los efectos de las crisis alimentarias en sus economías nacionales.

En el caso de México, incrementar la producción de alimentos mediante la aplicación efectiva de políticas públicas enfocadas al desarrollo rural sustentable, viendo al campo como una respuesta viable. En materia de política alimentaria es importante incrementar la producción agropecuaria, la pesquera y el contenido nutrimental de los alimentos elaborados y al mismo tiempo la aplicación de medidas que aumenten la seguridad, creando reservas estratégicas de alimentos.

Se anunciaron, por parte del gobierno del presidente Felipe Calderón, medidas para facilitar el acceso a los alimentos a través de precios competitivos, impulsar la producción agropecuaria y proteger a la población económicamente vulnerable.

En ellas destacan, la eliminación de aranceles para productos básicos, el aumento en las cuotas de importación libres

de arancel, acuerdo con productores y cadenas comerciales para restringir alzas en los precios.

La eliminación de aranceles sobre la importación de insumos para la fabricación de fertilizantes, esquemas de créditos para pequeños productores, técnicas al campo y financiamiento para la compra de maquinaria.

Referente a las medidas del gobierno federal para proteger a la población se encuentran las siguientes: la comercialización de productos básicos a bajo costo en comunidades marginadas. La creación de una reserva de granos y apoyo económico a familias que viven en condiciones de pobreza.

En atención a lo expuesto someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo único. Se adiciona el artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis. Se podrán integrar, dentro de los consejos nacional, estatales, distritales y municipales, cuando así se considere necesario, comités consultivos alimentarios con miembros del consejo para opinar en éste en materia de producción agropecuaria, utilizando los criterios de factibilidad técnica y económica, considerando las características agroecológicas, económicas, sociales y culturales del ámbito territorial en cuestión.

Podrán participar en los comités consultivos alimentarios, además de los miembros del consejo, profesionistas inscritos en el padrón de prestadores de servicios del sector rural pertenecientes al Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural e Integral, al que hace referencia esta ley en el capítulo III, del título tercero, en su carácter de expertos en los temas abordados por los comités, con la finalidad de reforzar la opinión técnica de dichos comités que éstos puedan emitir en el seno del consejo.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2008. Diputada presidenta, solicito que se integre el texto íntegro en el Diario de los Debates. Muchísimas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Martín Óscar González Morán, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Martín Óscar González Morán, de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El problema alimentario global se ha reflejado en un incremento desmedido en los precios de los productos agrícolas para los consumidores, afectando la capacidad de compra de la población de bajos recursos en todos los países.

La crisis alimentaria se explica tanto por cuestiones de oferta como de demanda. Entre los principales factores que influyen en la oferta de alimentos se encuentran los siguientes: el aumento en los precios del petróleo, gas y otros combustibles; el cambio climático y el calentamiento global, los cuales influyen a través de efecto creciente de los desastres naturales, como los huracanes, ciclones, etcétera; la especulación comercial de acaparadores y la especulación financiera que influye a través de los precios a futuro; y la caída en los inventarios mundiales.

Por el lado de la demanda, los principales factores que influyen son el aumento del poder adquisitivo de las clases medias de países emergentes como China e India; la utilización de granos para la producción de biocombustibles (caña de azúcar, maíz, semillas oleaginosas y aceite de palma).

Con relación a los inventarios mundiales, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación pronostica que al cierre de las cosechas de 2008 las existencias mundiales de cereales descenderán a 405 millones de toneladas, 21 millones menos que en el periodo 2006-2007.

También es importante considerar la evolución de los precios internacionales de los cereales, los cuales han aumen-

tado significativamente debido entre otras cosas a su demanda creciente en muchas partes del mundo.

Así, por ejemplo, el precio del arroz blanco de Tailandia pasó de 325 dólares por tonelada, en abril de 2007, a 853 en el mismo mes de 2008. Por su parte, el maíz amarillo estadounidense pasó de 150 dólares por tonelada, en abril de 2007, a 247 en el mismo mes del presente año.

Además, la situación alimentaria se complica, considerando que muchos países tienen existencias de cereales muy bajas, por lo que cualquier déficit causado por factores climáticos adversos, particularmente en los países exportadores, agravaría la crisis alimentaria al generarse con ello mayores aumentos en los precios.

De ahí la importancia de las políticas públicas que la mayoría de los gobiernos del mundo han tomado recientemente para minimizar los efectos de la crisis alimentaria global en sus economías nacionales.

Se requiere, además, en el caso específico de México, incrementar la producción de alimentos a través de la aplicación más efectiva de políticas públicas enfocadas en el desarrollo rural sustentable, viendo al campo mexicano como una de las principales soluciones a la crisis alimentaria global.

En materia de política alimentaria, no sólo hay que incrementar la producción agropecuaria y pesquera, también es necesario mejorar el contenido nutricional de los alimentos que consume la población, así como aplicar medidas que aumenten la seguridad alimentaria mediante la creación de reservas estratégicas de alimentos.

Hace poco tiempo se anunciaron, por el gobierno del presidente Felipe Calderón Hinojosa, una serie de medidas para facilitar la adquisición de alimentos a precios competitivos, impulsar la producción agropecuaria y proteger a la población económicamente vulnerable.

Entre las primeras medidas destacan la eliminación de aranceles para productos básicos, el aumento a las cuotas de importación libres de arancel, así como los acuerdos con productores y cadenas comerciales para limitar alzas en los precios; la eliminación de aranceles sobre la importación de insumos para la fabricación de fertilizantes; esquemas de crédito preferencial para pequeños productores, la tecnificación e intensificación del riego agrícola en el campo y mayores financiamientos para la compra de activos, como tractores y otros tipos de maquinaria.

En cuanto a las medidas o acciones del gobierno federal para proteger a la población más vulnerable, se encuentran las siguientes: la comercialización de productos básicos a bajo costo en comunidades marginadas; la creación de una reserva estratégica de maíz y otros granos; y el aumento en el apoyo económico para familias que viven en condiciones de pobreza.

Además de las atinadas medidas adoptadas a corto plazo por el gobierno federal, otra alternativa de solución importante, pensando en la planeación del desarrollo rural sustentable a mediano y largo plazos, es la creación, donde se considere pertinente, de comités consultivos alimentarios, al interior de los consejos para el desarrollo rural sustentable.

Estos comités especializados en política alimentaria y conformados por algunos miembros de los consejos, con opinión de jóvenes egresados, apoyarían a éstos en el diseño e implantación de políticas públicas en materia alimentaria, particularmente de la producción agropecuaria, considerando las características agroecológicas, económicas, sociales y culturales del estado, región o municipio de que se trate, impulsando así la producción nacional con criterios de factibilidad económica, en beneficio de productores y consumidores.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un artículo 24 Bis a Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo Único. Se adiciona el artículo 24 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis. Se podrán integrar, dentro de los consejos nacional, estatales, distritales y municipales, cuando así se considere necesario, comités consultivos alimentarios, con miembros del consejo, para opinar en éste en materia de producción agropecuaria, utilizando criterios de factibilidad técnica y económica, considerando principalmente las características agroecológicas, económicas, sociales y culturales del ámbito territorial en cuestión.

Podrán participar en los comités consultivos alimentarios, además de los miembros del consejo, profesionistas inscritos en el padrón de prestadores de servicios del sector rural, perteneciente al Sistema Nacional de Capacitación y

Asistencia Técnica Rural Integral al que hace referencia esta ley en el capítulo tercero del título tercero, en su carácter de expertos en los temas abordados por los comités, con la finalidad de reforzar la opinión técnica que dichos comités puedan emitir en el seno del consejo.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de octubre de 2008.— Diputado Martín Óscar González Morán (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. Tal como lo ha solicitado, se instruye a la Secretaría que se inserte íntegro en el Diario de Debates, **turnándose a la Comisión de Desarrollo Rural.**

ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra el diputado Francisco Fraile García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Francisco Antonio Fraile García: Con su permiso, señora presidenta.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, es curioso: somos capaces de defender hasta con el Ejército los huevos de tortuga, porque nadie duda que en el huevo de tortuga se está gestando una futura tortuga; pero sí ponemos en duda cuando el espermatozoide de hombre fecunda a un óvulo de mujer, que pertenece al género humano.

Ahí nos entra una gran duda sobre la existencia de un ser humano, y lo llamamos “producto”, que le faltan semanas para ser un ser humano. No parece que estamos siendo congruentes en el razonamiento. A final de cuentas es un falso razonamiento el hecho de que podamos defender y no tengamos duda en esos huevos de tortuga, pero sí en el óvulo humano ya fecundado.

Para los firmantes de esta iniciativa —incluyéndome—, que es el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, el embrión es individuo de la especie humana desde su concepción, y si cumple esta condición merece el respeto de ser de la especie humana, y tiene todos los derechos a salvo, y la ley debe de procurarle toda su plenitud.

La ciencia nos ha abierto los ojos. Nos ha permitido afirmar que desde el momento de la unión de las células o gametos masculino y femenino, el embrión posee características estructurales y funcionales distintas a la madre, ya sea en su etapa unicelular o en sus diversas fases de división, y esto es simplemente que ahí hay un ser humano diferente, que merece el respeto a su dignidad plena que tendrá al nacer y que tendrá hasta la muerte natural.

Por la ciencia sabemos que nosotros somos seres humanos con plenos derechos, porque hubo alguien que nos respetó en nuestra dignidad y en nuestro ser a los 18 días, porque en esos 18 días ya había un corazón que latía; porque a los 20 de gestado había un sistema nervioso en crecimiento y en 42 días teníamos un esqueleto completo y con reflejos, y lo más extraordinario; a las 8 semanas se le podía practicar un electrocardiograma.

La ciencia nos enseña que el embrión que está en el seno materno, ése ser independiente, es un ser humano pleno en proceso de evolución. La especie humana es fruto de la fecundación. No habría especie humana sin la fecundación y, por consiguiente, esa transmisión de la vida es un ser humano.

No hay en la ciencia saltos ni apariciones misteriosas en la condición humana, sino que hay un proceso continuo de desarrollo que empieza en la gestación y que acaba en la muerte natural.

Por tanto, lo que hay en el seno materno no es parte del cuerpo de la madre; es un ser humano que está alojado en su vientre y que tiene derecho a la vida. Matarlo es cometer un asesinato directo. Por tal razón, el aborto provocado y su eventual liberalización legal se contraponen a los derechos humanos del concebido.

Sabemos que ninguno de nosotros habría podido ser lo que es hoy sin haber pasado por el proceso embrionario. Así, tenemos que la ciencia claramente establece que en el seno materno, y desde el mismo momento de la concepción, hay un ser humano vivo, independiente, distinto de la madre y del padre.

Por tal motivo, nos atrevemos a presentar a todos ustedes esta iniciativa del artículo 22 constitucional en este sentido:

Toda persona tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción y hasta la muerte natural. La vida del ser humano estará protegida por el Estado, federación, estados, Distrito Federal y municipios, y por la ley. Muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Antonio Fraile García, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal a la LX Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 y en el artículo 135 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A la vida humana se le han asignado significados diversos, no sólo en razón de las distintas perspectivas (genética, médica, filosófica, teológica, etcétera), sino también en virtud de los diversos criterios mantenidos por los especialistas dentro de cada uno de los puntos de vista considerados.

Sin embargo, muchos genetistas, como Jérôme Lejeune, coinciden en que la vida de los individuos tiene un inicio bien determinado: el momento de la concepción.

Efectivamente, en este sentido lo han entendido muchos autores, quienes le han otorgado una categoría jurídica a este proceso biológico. Por citar, Borda, Llambías, Arauz Castex y Cifuentes expresan que se es persona después de la concepción. Por su parte Carlos Fernández Sessarego establece que como producto de la concepción surge un sujeto de derecho: el concebido.

De esta manera, con la expresión “derechos humanos del concebido” se conceptualizan las prerrogativas más ele-

mentales que posee una persona, especialmente aquellas relacionadas con la protección a la vida, desde el instante mismo de la concepción hasta su muerte natural. Se reconocen como una vertiente de los llamados “derechos humanos universales” y se igualan por su jerarquía a aquellos derechos que buscan la protección de la persona a partir del reconocimiento de su dignidad, en sus múltiples proyecciones y circunstancias concretas, como pueden ser los “derechos del niño”, los “derechos de la mujer”, los “derechos de los jóvenes”, de los “adultos mayores” o de las “personas con discapacidad”.

Uno de los preceptos fundamentales que sostiene es que todo concebido tiene derecho a que se le reconozca como un individuo de la especie humana y que por tal motivo cuenta con todos los derechos humanos reconocidos por la ONU, organismos internacionales y las constituciones de los Estados.

Este derecho parte de la premisa que considera la existencia de vida humana desde el momento mismo de la fecundación, mediante la unión de un óvulo con un espermatozoide. Desde ese instante está científicamente comprobado que tenemos un ser con un código genético determinado en el que ya están marcados los caracteres más individuales del ser humano. Así lo advierte el artículo 22 del Código Civil Federal, en el que se dispone que desde el momento mismo en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley.

La genética establece que un ser humano surge cuando está reunida toda la información necesaria y suficiente para definirlo. Dicha información se reúne en el momento de la penetración de la cabeza del espermatozoide, que cierra la zona pelúcida, volviéndose hermética a toda penetración de una información genética ulterior.

Por tanto, lo que hay en el seno materno no es “parte del cuerpo de la madre”, es un ser humano que está “alojado” en su vientre y que tiene derecho a la vida. Matarlo, es cometer un asesinato directo. Por tal razón, el aborto provocado y su eventual liberalización legal se contraponen a los derechos humanos del concebido.

Así, podemos decir que la vida humana es un devenir, un proceso que comienza con la concepción, en el curso de la cual una realidad biológica va tomando corpórea y sensitivamente configuración humana, y que termina con la muerte.

Al derecho le interesa saber cuándo inicia la vida, pues, jurídicamente el derecho a la vida salvaguarda un valor esencial y fundamental: la vida humana, la que es el supuesto ontológico, sin el que los restantes derechos no tendrían existencia posible.

En el ámbito de los derechos humanos, algunos textos legales internacionales no tienen dudas en afirmar que la vida humana comienza con la concepción mientras que otras normas otorgan una plena protección al ser humano, entendiendo dentro de éste término al concebido.

Es por ello, que diversas declaraciones internacionales de derechos humanos formulan el derecho a la vida del concebido, a través, del reconocimiento del derecho de todo ser humano a la vida y a cuidados y asistencias especiales, el derecho a la personalidad jurídica, la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y seguridad personales, el derecho del niño a no sufrir discriminación por razón del nacimiento, el derecho a la igualdad y no discriminación ante la ley.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece, en su artículo 3, que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. De una forma más específica, con relación al derecho a la vida del concebido, el artículo 6 de la misma declaración afirma que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por su parte, establece en el párrafo primero de su artículo sexto que el derecho a la vida es inherente a la persona humana.

Interpretando sistemáticamente el artículo sexto, párrafos primero y quinto, se puede concluir que se reconoce titular del derecho a la vida al concebido, pues el párrafo quinto prohíbe la ejecución de mujeres embarazadas.

También debe interpretarse sistemáticamente el artículo sexto, párrafo primero, con relación a los siguientes artículos del mismo pacto; artículo 9: todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales... y será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; artículo 16: todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica; artículo 24: todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de... nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requie-

re, tanto por parte de la familia, como de la sociedad y del Estado.

Por su parte, la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1981, establece en su artículo 2o. que toda persona tiene derecho a disfrutar de los derechos y libertades reconocidos y garantizados en la presente carta sin distinción alguna, especialmente de... nacimiento o de toda otra situación; el artículo 4, por su parte, establece que: la vida humana es inviolable. Todo ser humano tiene derecho al respeto de la vida y la integridad física y moral de su persona. Nadie puede ser privado arbitrariamente de este derecho.

La Convención Americana de Derechos Humanos, o Carta de San José de Costa Rica, explícitamente declara que el derecho a la vida existe a partir de la concepción:

Artículo 4.1: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Cabe mencionar también la Convención de Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, la cual recoge el contenido de lo establecido, en este sentido, por la Declaración Internacional de los Derechos del Niño, y establece en el párrafo 9o. del Preámbulo: "...el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Por su parte, el derecho comparado nos permite observar que la vida se encuentra protegida por las constituciones de Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Bolivia, entre otras, asimismo, la protección a la vida del concebido, ha sido objeto de una protección jurídica especial dentro de la ley fundamental de países como Chile, Perú y Paraguay.

En el ámbito jurídico nacional, nuestro ordenamiento, concretamente la Constitución federal reconoce el derecho a la vida y la obligación de respetarla, en el párrafo primero de su artículo 22, el cual establece que "quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".

Si bien es cierto que nuestra Constitución no establece de manera expresa que se protege el derecho a la vida del ser humano desde el momento de su concepción, de su interpretación deriva que este derecho se encuentra reconocido implícitamente. Así quedó explicitado en dos tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia: La primera identificada con el número XXVIII/98, que lleva por rubro **Interpretación de la Constitución. Ante la oscuridad o insuficiencia de su letra debe acudir a los mecanismos que permitan conocer los valores o instituciones que se pretendieron salvaguardar por el Constituyente o el poder revisor.** La segunda, identificada con el número P/J. 14/2002, que lleva por rubro: **Derecho a la vida del producto de la concepción. Su protección deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de las leyes federales y locales.**

De lo anterior, se concluye que en México la legislación reconoce el derecho del hombre a que le sean respetadas la vida y la integridad corporal.

Cabe mencionar que hasta la reforma de 2005, la Constitución establecía la facultad de imponer la pena de muerte a quienes, transgrediendo el orden social, sean declarados culpables, en juicio, por los delitos de traición a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiar, al saltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

El Congreso de la Unión tomó la determinación de reformar dicho precepto constitucional con el fin de proteger el valor supremo de la vida y evitar que dentro del territorio mexicano se utilice la pena de muerte.

Por otra parte, la fracción V, Apartado A, y el inciso c de la fracción IX, Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política otorgan una protección especial, en materia de trabajo, a la mujer y al concebido, al establecer que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de dos descansos, uno anterior a la fecha fijada aproximadamente para el parto y otro posterior al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo, así como los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. Además, establece que: en el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

El maestro Mario de la Cueva nos dice que el espíritu de la ley de estas fracciones se encuentra en los principios que proponen cuidar la más noble de las funciones humanas, así como la salud y la vida plena de los niños del mañana.

Nuestro Código Civil, por su parte, reconoce que la vida humana surge a partir de la concepción, estableciendo el artículo 22 que: “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”.

De un análisis integral, se desprende válidamente que nuestra ley protege la vida humana y, de igual forma, al producto de la concepción, en tanto que éste es una manifestación de la vida humana, independientemente del proceso biológico en que se encuentra.

La Constitución general contiene toda una serie de principios bajo los cuales establecemos nuestro proyecto de nación, es por ello que la vida humana considerada como el mayor de los bienes, debe de estar garantizada, en aquella, en todas las etapas de su desarrollo; ello sin atentar contra la dignidad y los derechos de las mujeres.

Dentro de la experiencia internacional, España, a través del Tribunal Constitucional, nos ha demostrado que junto al valor de la vida humana y sustancialmente relacionado con la dimensión moral de ésta, su Constitución ha elevado también a valor jurídico fundamental la dignidad de la persona, que, sin perjuicio de los derechos que le son inherentes, se halla íntimamente vinculada con el libre desarrollo de la personalidad (artículo 10) y los derechos a la integridad física y moral (artículo 15), a la libertad de ideas y creencias (artículo 16), al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artículo 18.1).

En nuestro país, la controversia sobre la despenalización del aborto, cobró singular fuerza cuando el 24 de abril del 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba reformas al Código Penal y a la Ley de Salud para despenalizar el aborto en la ciudad de México durante las primeras 12 semanas de embarazo.

A partir de dichas reformas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de la República (PGR) interpusieron una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La argumentación y debate sobre el tema duró poco más de un año, hasta que el pasado 15 de agosto del 2008 los ministros de la Suprema Corte dieron a conocer las 610 páginas con sus 68 anexos de la consulta que constituían el “proyecto de la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y sus acumuladas 147/2007 relativas al decreto de reformas que despenalizan el aborto en el Distrito Federal antes de la semana 12 de gestación”.

En dicho proyecto, elaborado por el ministro Sergio Aguirre Anguiano, se propuso declarar la inconstitucionalidad de las reformas que prohíben esa práctica y se estableció la obligación de invalidar diversas porciones normativas que no castigan a las mujeres que aborten antes de las 12 semanas.

De igual forma, el ministro ponente propuso declarar válido el artículo 16 Bis-6, tercer párrafo, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, que establece que el gobierno capitalino atenderá las solicitudes de interrupción del embarazo, con la precisión de que se hará en los casos conocidos como aborto necesario.

En el proyecto también se rechazó la solicitud de invalidar el último párrafo del artículo 16 Bis-8 de la Ley de Salud local, que habla de los servicios de atención a la salud sexual y reproductiva referente a la obligaciones del gobierno del Distrito Federal para ofrecer de forma permanente servicios gratuitos de información y orientación en la materia, así como el suministro de los métodos anticonceptivos que estén acreditadas científicamente.

El 27 de agosto de 2007, tras un debate que duró 17 horas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió no penalizar ni despenalizar el aborto, argumentando que no es facultad de dicho tribunal constitucional establecer los delitos de las penas.

Así lo expuso el ministro Presidente, Guillermo Ortiz Magoitia: “Únicamente resolvimos la constitucionalidad de una norma aprobada por el órgano respectivo y hemos participado en una definición de trascendencia nacional”.

Por todas estas razones expuestas, la presente iniciativa propone adicionar un párrafo primero al artículo 22 constitucional, el cual establecerá que: la vida es inherente al ser humano, se garantiza su protección, en general, desde la concepción y hasta la muerte.

El hecho de establecer que la protección se garantizará “en general, desde el momento de la concepción y hasta la muerte” permite que cada caso, en el que se ponga en riesgo la vida de un ser humano, sea estudiado particularmente, por la autoridad correspondiente.

Por otra parte, conscientes de que hoy, como nunca antes la ciencia y la tecnología están avanzando a velocidades vertiginosas, produciendo en los individuos un inusitado asombro, estupor e incluso temor y duda respecto tanto a las bondades de ese conocimiento, su control y su manejo, así como a que efectivamente se oriente su uso en beneficio de la humanidad y no en su perjuicio, proponemos que la dignidad de toda persona se mantenga por encima de la ciencia, es decir, que la ciencia sea para la persona y no ésta para aquélla, es por ello que consideramos que la vida de todo ser humano debe ser protegida constitucionalmente en cada una de las etapas de su desarrollo, generándole al Estado la obligación de crear leyes y políticas en materia de salud y seguridad, así como aquellas que garanticen los cuidados y la asistencia social necesaria a todos nuestros niños, en especial a los marginados. Es por ello que el suscrito diputado pone a consideración de esta soberanía la presente iniciativa al tenor del siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un párrafo primero al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose sus actuales párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, pues pasan a ser los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, para quedar como sigue:

Artículo 22. Toda persona tiene derecho a la vida desde el momento de la concepción y hasta la muerte natural. La vida del ser humano estará protegida por el Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– y por la ley.

...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 28 de octubre de 2008.
— Diputados Francisco Antonio Fraile García (rúbrica), Jesús Vicente Flores Morfín.»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

La diputada Irene Aragón Castillo (desde la curul): Señora presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Diputada Irene Aragón, ¿con qué objeto?

La diputada Irene Aragón Castillo (desde la curul): Con objeto de solicitar que se turne para opinión a la Comisión de Equidad y Género.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Diputado Mayans Canabal.

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (desde la curul): Presidenta, para solicitarle que se pueda turnar esta iniciativa a la Comisión de Salud también, para su análisis y opinión —el dictamen.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Señores diputados, dado que el tema es la reforma constitucional, **se envía a la Comisión de Puntos Constitucionales, y se concede que se pida la opinión de las Comisiones de Salud, y de Equidad y Género,** tal como ha sido la petición. Muchas gracias.

CODIGO PENAL FEDERAL

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra el diputado Agustín Mollinedo Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.

El diputado Agustín Mollinedo Hernández: Con su venia, señora presidenta.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, acudo a esta soberanía para presentar la siguiente iniciativa, en virtud de que el fenómeno de la explotación sexual infantil, en distintas modalidades, es un problema que nos debe la mayor atención en este país, siendo que en la actualidad una de las preocupaciones de la comunidad internacional es atenderlo como uno de los problemas sociales que aquejan a las sociedades modernas.

La explotación sexual infantil en sus distintas modalidades, como son tráfico, pornografía, turismo y prostitución, lesiona gravemente a la sociedad, a la familia y principalmente a las niñas y a los niños, al causarles a estos últimos graves e irreparables daños psicológicos, morales y físicos.

Este fenómeno social requiere de la mayor atención por parte del Estado ante la complejidad que plantea, caracterizada por la capacidad económica, tecnológica, de organización y de corrupción de las redes que lo manejan, lo cual les permite actuar, en muchos de los casos, en la más completa impunidad.

Es obligación del Estado asegurar de manera efectiva la defensa y la protección integral de los menores y contribuir a su normal desarrollo, derecho fundamental consagrado en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que México forma parte.

Por lo cual es importante actualizar nuestro marco normativo para hacer frente a este creciente problema que es la explotación sexual infantil.

Es necesario dotar al Estado de los elementos jurídicos que le permitan dar certidumbre y seguridad a este grupo vulnerable de la sociedad. Es necesario castigar con todo el rigor de la ley a las personas que se dedican a la explotación sexual infantil por el daño que causan a los menores, en virtud del estado de indefensión en que se encuentran ante sus explotadores. En muchos de los casos son sometidos por medio de la fuerza física o psicológica a realizar actividades denigrantes como seres humanos.

Aunado al daño ocasionado a la familia, célula básica de toda sociedad, y a la sociedad misma por el agravio que se causa a las niñas y a los niños, los que en su edad adulta en muchas ocasiones actuarán conforme a los abusos recibidos en su niñez. Esto creará una sociedad enferma. Por lo que

elaborando políticas públicas adecuadas estaremos en condiciones de prevenir y enfrentar de mejor manera la comisión de este tipo de consultas ilícitas.

Por esto el suscrito, en un afán de contribuir a nuestra sociedad democrática, presenta la siguiente iniciativa.

Actualmente existe la tipificación de esas conductas sancionándolas con diversas punibilidades. Sin embargo, muchas de estas sanciones no han sido actualizadas a una realidad y por consecuencia han dejado de ser ejemplares, lo que rompe con la naturaleza de la asequibilidad de la conducta con la pena impuesta, postulados consagrados en la teoría de la pena en materia penal.

Si bien es cierto que el aumento de las penas no disminuye por sí solo la comisión de los delitos, también es cierto que la sanción debe ser proporcional al daño que causan a los menores, víctimas de este ilícito. Por lo cual se hace necesario imponer una pena ejemplar y proporcional al daño causado.

De lo expuesto nace la inquietud del proponente, para proveer de medidas eficaces para la prevención y, en su caso, sanción de este tipo de conductas, las cuales, adecuando nuestro marco normativo, estaremos en condiciones de combatir eficazmente y con ello evitar que en un futuro se convierta en un problema social de la magnitud del narcotráfico o del secuestro.

Por eso le solicito, señora presidenta, que en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, se inserte el texto íntegro en el Diario de los Debates. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, a cargo del diputado Agustín Mollinedo Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Agustín Mollinedo Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas dispo-

siciones del Código Penal Federal, en materia del libre desarrollo de la personalidad, con fundamento en la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad la comunidad internacional se ha preocupado cada vez más en atender uno de los problemas sociales que aquejan a las sociedades modernas, como la explotación infantil, en sus distintas modalidades: tráfico, pornografía, turismo y prostitución, actividades que lesionan gravemente a la sociedad, a la familia y principalmente a las niñas y a los niños, al causarles graves e irreparables daños psicológicos, morales y físicos.

Este fenómeno social requiere de la mayor atención por parte del Estado, ante la complejidad que plantea, caracterizada por la capacidad económica, tecnológica, de organización y de corrupción de las redes que lo manejan, lo cual les permite actuar en muchos de los casos en la más completa impunidad.

Es obligación del Estado asegurar de manera efectiva la defensa y protección integral de los menores y contribuir a su normal desarrollo, derecho fundamental consagrado en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que México forma parte, por lo cual es importante actualizar nuestro marco normativo para hacer frente a este creciente problema que es la explotación infantil.

Es necesario dotar al Estado de los elementos jurídicos que le permitan dar certidumbre y seguridad a este grupo vulnerable de la sociedad.

Es necesario castigar con todo el rigor que la ley exige a las personas que se dedican a la explotación sexual infantil, por el daño que causan a los menores, en virtud del estado de indefensión en que se encuentran ante sus explotadores, los cuales los someten por medio de la fuerza física o psicológica a realizar actividades denigrantes como seres humanos.

Aunado al daño ocasionado a la familia, célula básica de toda sociedad, y a la sociedad misma, por el agravio causado a las niñas y niños, los cuales en su edad adulta en muchas ocasiones actuarán conforme a los abusos recibidos en su niñez y esto creará una sociedad enferma, por lo que elaborando políticas públicas adecuadas estaremos en condiciones de prevenir y enfrentar de mejor manera la comisión de este tipo de conductas ilícitas.

Por esto, el suscrito, en un afán de contribuir a nuestra sociedad democrática, presenta la siguiente iniciativa, ya que actualmente existe la tipificación de esas conductas, sancionándolas con diversas punibilidades. Sin embargo, muchas de estas sanciones no han sido actualizadas a una realidad y, por consecuencia, han dejado de ser ejemplares, lo que rompe con la naturaleza de la asequibilidad de la conducta con la pena impuesta, postulados consagrados en la teoría de la pena.

Y si bien es cierto que el aumento de las penas no disminuye por sí solo la comisión de los delitos, también es cierto que la sanción debe ser proporcional al daño que causan a los menores víctimas de este ilícito y a la sociedad, por lo cual se hace necesario imponer una pena ejemplar y proporcional al daño causado.

Se propone reformar el artículo 201 en su última parte, en el cual actualmente se establece una pena de siete a doce años, para imponer una sanción mínima de veinte años y una pena máxima de cuarenta años al que cometa el delito de corrupción de menores, en tanto que la conducta del sujeto activo es que los menores realicen conductas sancionadas por el derecho penal en el caso del inciso e), para evitar ser sancionados, siendo de la mayor gravedad el inducir u obligar a un menor a realizar una conducta antijurídica, aprovechando que por la edad no se tiene una comprensión de la conducta que se obliga o induce a realizar; y para el caso del inciso f), del citado artículo es necesario sancionar con una pena proporcional al daño físico y psicológico que se realiza al menor, al aprovecharse de su fuerza física o psicológica o conocimiento superior para obligar a un menor a realizar actos que por su edad no es capaz de comprender, además de las consecuencias psicológicas, físicas y morales que se derivan para su etapa adulta y como integrante de la sociedad.

En el caso del artículo 202, primer párrafo, que actualmente contempla una pena de siete a doce años, reformarlo para imponer una sanción mínima de veinte años y una sanción máxima de cuarenta años, en virtud de que la prostitución infantil, va contra el sano desarrollo social, físico y psicológico del menor, derecho consagrado en nuestra Constitución y en la Convención de los Derechos del Niño, de la cual México forma parte.

Es además importante señalar que la sanción propuesta es proporcional en tanto que el menor que es obligado o inducido a cometer actos impropios para un ser humano de su edad con toda la carga emocional que esta conlleva y las

repercusiones para su actuar en su vida adulta dentro de una sociedad, debe ser castigada con una pena ejemplar que impida que este tipo de delincuentes que en muchas de las ocasiones se aprovechan de su fuerza y de la violencia en sus diferentes formas para obligar a prostituirse a los menores y con ello obtener un lucro a costa de la explotación de un menor, dando como resultado una forma de esclavitud, por lo cual el Estado y la sociedad deben castigar de una manera ejemplar este tipo de conductas que atentan contra el sano desarrollo de la sociedad.

Para el caso del segundo párrafo del artículo 202, la pena actual, que va de los siete y hasta los doce años de prisión, se propone con esta reforma aumentarla para quedar con un mínimo de veinte y un máximo de cuarenta años, en tanto que el hecho de participar a través del uso de cualquier medio de la tecnología para captar, grabar o los demás supuestos que señala este artículo y en el cual el sujeto activo tiene el ánimo de lucrar con una actividad ilícita y sancionada por la ley penal, por lo que con dicha conducta crea un daño a los menores, al tratarlos como un objeto para fines, igual de peligrosos para la sociedad, como el de quien obliga un menor a prostituirse y por tanto la pena debe ser proporcional a la conducta y el fin perseguido, como lo es el lucro sin importar el daño causado a la sociedad.

En el caso del artículo 203, segundo párrafo, se propone modificar la pena, que actualmente es de siete a doce años, para pasar de un mínimo de veinte a un máximo de cuarenta años, en tanto que el sujeto activo o los sujetos activos del tipo penal señalado en este artículo, con su conducta denigran la condición humana del menor o los menores y su sano desarrollo social, psicosexual y físico, bien jurídico tutelado por el tipo penal, al tratarlos mercancía a cambio de una contraprestación económica, representando esto una de las formas de esclavitud más salvajes de nuestra sociedad actual, que debe ser sancionada con toda la fuerza del Estado, al resultar tan grave como delitos de narcotráfico o secuestro, por el daño que ocasionan a la sociedad.

Para el caso del artículo 203 Bis, se propone modificar la pena actual, que es de doce a dieciséis años, y con la reforma sea de un mínimo de dieciséis a un máximo de cuarenta años, porque se afecta el desarrollo normal de los menores víctimas de este delito, y con ello se transgreden derechos universales del ser humano. Siendo de la mayor gravedad tratándose de menores que en la mayoría de los casos no alcanzan a comprender el alcance de los actos cometidos en su agravio, pero existiendo una afectación psi-

cológica y física que se reflejara en su actuar como adulto, ocasionando con ello un daño a la sociedad en su conjunto.

Respecto del Artículo 204 en su último párrafo, se propone modificar la pena, que actualmente es de ocho a quince años, para quedar de la siguiente manera: una pena mínima de veinte años a una máxima de cuarenta años, en virtud de que el sujeto o sujetos activos de este delito que realizan la explotación con fines sexuales de menores, con el fin de obtener un lucro de dicha actividad, causando un daño moral, social y físico a los menores explotados, además en muchos de los casos los obligan por medio de la violencia físico o moral a realizar actos impropios para su edad, lo cual causa un daño a la sociedad y es obligación de la ley penal evitar la afectación emocional del menor.

De lo expuesto nace la inquietud del proponente para someter a la consideración de esta soberanía proveer de medidas eficaces para la prevención y en su caso sanción de este tipo de conductas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia del libre desarrollo de la personalidad.

Artículo Único. Se reforman los artículos 201, párrafo segundo, 202, primero y segundo párrafos, 202 Bis, 203, segundo párrafo, 203 Bis, 204, último párrafo, todos del Código Penal Federal, para quedar, como sigue:

Capítulo I

Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para Comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo

Artículo 201. Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) ...;

b) ...;

c) ...;

d) ...;

e) ...; y

f) ...;

A quién cometa este delito se le impondrá...; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de **veinte a cuarenta años** y multa de **mil quinientos a tres mil quinientos días**.

Capítulo II

Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para Comprender el Significado del Hecho o de Personas que no Tienen Capacidad para Resistirlo

Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografíarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de **veinte a cuarenta años** de prisión y **dos mil quinientos a cuatro mil quinientos días** multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de **veinte a cuarenta años de prisión** y **dos mil quinientos a cuatro mil quinientos días** multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

Artículo 202 Bis. Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de **seis**

a doce años de prisión y de ochocientos a mil quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

Capítulo III

Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para Comprender el Significado del Hecho o de Personas que no Tienen Capacidad para Resistirlo

Artículo 203. Comete el delito de turismo sexual...

Al autor de este delito se le impondrá una pena de **veinte a cuarenta años** de prisión y de **dos mil a cuatro mil quinientos** días multa.

Artículo 203 Bis. A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de **dieciséis a cuarenta años** de prisión y de **dos mil a cuatro mil** días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

Capítulo IV

Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para resistirlo

Artículo 204. Comete el delito de lenocinio...

I.;

II., y

III. ...

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de **veinte a cuarenta años** y de **dos mil a cuatro mil quinientos** días multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados: Agustín Mollinedo Hernández (rúbrica), Joel Arellano Arellano (rúbrica), José Guillermo Fuentes Ortíz (rúbrica), Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), Marco Antonio Peyrot Solís (rúbrica), Margarita Arenas Guzmán (rúbrica), Santiago López Becerra (rúbrica), Martín Malagón Ríos (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. Y tal cual ha sido la solicitud, se inserta íntegro en el Diario de los Debates, **turnándose a la Comisión de Justicia.**

La Presidencia quiere saludar a estudiantes de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Autónoma del Estado de México, que por invitación del diputado Isael Villa Villa hoy nos distinguen con su presencia. Sean ustedes bienvenidos.

El diputado Santiago López Becerra (desde la curul): Pido la palabra.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Sí, diputado; ¿con qué objeto?

El diputado Santiago López Becerra (desde la curul): Gracias, señora presidenta. Sabemos que ésta es una de las situaciones y los elementos que están lesionando gravemente algo muy valioso en nuestro país, que son nuestros niños y nuestros jóvenes.

Por tal motivo quisiera solicitar al señor diputado Agustín Mollinedo que me permita adherirme a su propuesta. Gracias.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El diputado Mollinedo no tiene inconveniente en aceptar también que se suscriba usted a su iniciativa. Muchas gracias, diputado Santiago López Becerra.

El diputado Marco Antonio Peyrot Solís (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Diputado Peyrot.

El diputado Marco Antonio Peyrot Solís (desde la curul): Gracias, diputada presidenta. En el mismo sentido: si le puede preguntar al diputado Mollinedo si me permite sumarme como proponente a su iniciativa.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El diputado Mollinedo me indica que acepta también que usted se inscriba en su iniciativa. Muchas gracias, diputado. De cualquier manera la iniciativa estará a su disposición en la Secretaría, para los diputados que quieran suscribirla.

ARTICULO 8 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra el diputado Joel Arellano Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Joel Arellano Arellano: Gracias, diputada presidenta. Con su permiso.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, el de la voz, Joel Arellano Arellano, así como los diputados Miguel Ángel Monraz Ibarra y Mario Eduardo Moreno Álvarez, diputados federales de la LX Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someten a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

La claridad y la precisión con que se encuentra definido un concepto dentro de la legislación nacional redundan necesariamente en la correcta y justa aplicación de algún ordenamiento, cuanto más de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien es el texto rector de andamiaje jurídico mexicano, a lo largo de nuestra historia contemporánea ha requerido cambios que obedecen a adecuaciones propias de los momentos históricos que así lo han demandado, siendo el presente uno de esos momentos.

En este sentido, nuestra Constitución Política requiere de una adecuación dentro del apartado doctrinario de la mis-

ma, ya que en el artículo 8o., que habla del derecho de audiencia, señala como sujetos de la norma a funcionarios y empleados públicos.

Lo anterior contraviene lo dictado en el artículo 108 del mismo documento, donde se define a los servidores públicos. Esto es, existe una diferencia importante entre ambos conceptos, por un lado el de “empleado público”, y por otro, el del “servidor público”.

El primero de ellos obedecía a una corriente de la teoría de las organizaciones que ha caído en desuso, siendo rebasada por teorías como la gerencia pública, que define a quienes están al servicio del Estado y, por supuesto, a los ciudadanos, como servidores públicos.

Algunos tratadistas, en particular el profesor Rafael Bielsa, catedrático de la Universidad de Buenos Aires, señala que la teoría contemporánea distingue al servidor del empleado público, puesto que el primero es una persona física elegida, nombrada o contratada para ocupar un cargo público, cuya labor implica el ejercicio del poder público en nombre del Estado, así como en sus órganos gubernamentales o en la administración pública de funciones, actividades o poderes de iniciativa y de decisiones y de mando.

Puesto que los legisladores, en nuestra calidad de representantes de la población, debemos atender responsabilidades diversas, propias del Estado, como la de observar puntualmente la obligación del derecho de petición, debemos ser considerados servidores públicos.

Es preciso mencionar, compañeros, que sin importar la forma en que se encuentre definido el servicio público, a éste, en sus diversos campos de trabajo dentro de la administración pública, deben asistirlo los compromisos superiores a los personales, tales como la lealtad, la entrega, la disciplina, la honorabilidad y honradez, debiendo ser todos ellos enfocados a la comunidad y a la institución en la cual labora, es decir, al Estado, máxime siendo un Estado como el nuestro, un Estado de derecho.

Vale la pena resaltar que en el artículo 108 del título cuarto de nuestra Constitución Política, en el cual se obliga a los representantes de elección popular, entre otros servidores públicos, a respetar el derecho de petición, se puntualiza a los individuos que deben ser considerados como servidores públicos, sobre todo para atender las obligaciones impuestas en el resto de los artículos del mismo título.

En artículos como el 34, fracción V; 109, fracciones I, II, III; 110, 111, 112, 113, 114 y 134 de nuestra Constitución Política se hace referencia al término “servidor público”, lo cual exige atender y homogeneizar dicho ordenamiento jurídico.

En otros instrumentos jurídicos, como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como en los códigos civiles y penales se hace referencia a los servidores públicos, sin mencionar el antiguo concepto de “empleo público”.

Por ello, y dada la encomienda que tenemos los legisladores, de fungir ante la federación como representantes populares, debemos asumirnos como servidores públicos, al igual que todo aquel que, como ya fue expuesto, desempeña una labor y toma decisiones fundadas en la razón de Estado; es decir, aquellas dirigidas al bienestar de nuestro país.

La aclaración sugerida, compañeros, en el presente documento, contribuirá al esclarecimiento y al fortalecimiento de los instrumentos jurídicos que permitirán que sigamos construyendo un país mejor.

En virtud de lo expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable soberanía el proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 8o. Los funcionarios y servidores públicos respetarán el ejercicio de derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República Mexicana.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2008. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Joel Arellano Arellano, del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, Joel Arellano Arellano, Miguel Ángel Monraz Ibarra y Mario Eduardo Moreno Álvarez, integrantes

de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La claridad y precisión con que se encuentre definido un concepto en la legislación nacional redundan necesariamente en la correcta y justa aplicación de algún ordenamiento, cuanto más de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien es el texto rector del andamiaje jurídico mexicano, a lo largo de la historia contemporánea ha requerido cambios que obedecen a adecuaciones propias de los momentos históricos que así lo han demandado, siendo el presente uno de esos momentos.

Producto de dichos cambios, hoy contamos con una Constitución política sólida, que sostiene un andamiaje jurídico que, si bien aún es perfectible como toda norma jurídica, ha permitido la construcción de un país democrático y en franco desarrollo.

La Constitución política requiere una adecuación en el apartado doctrinario, ya que en su artículo 8o., el cual habla del derecho de audiencia, señala como sujetos de la norma a “funcionarios y empleados públicos”. Lo anterior contraviene lo referido en el mismo documento, en el artículo 108, donde se define a los servidores públicos.

Esto es, hay una diferencia importante entre ambos conceptos: por un lado, el de empleado público; y por otro, el de servidor público. El primero de ellos obedecía a una corriente de la teoría de las organizaciones que ha caído en desuso, siendo rebasada por teorías como la gerencia pública, que define a quienes están al servicio del Estado y, por supuesto, de los ciudadanos, como servidores públicos.

De manera general y de acuerdo con el derecho administrativo, se puede concebir como “servidor público” a todo individuo contratado, o designado mediante elección popu-

lar o nombramiento, para desarrollar actividades atribuidas al Estado. Esto, en cualquiera de las partes que comprenden la administración pública.

El profesor Rafael Bielsa, catedrático de la Universidad de Buenos Aires, señala que la doctrina contemporánea distingue al servidor del empleado público, pues el primero es una persona física elegida, nombrada o contratada para ocupar un cargo público, cuya labor implica el ejercicio del poder público en nombre del Estado, así como de sus órganos gubernamentales o de la administración pública, de funciones, actividades, facultades o poderes de iniciativa, de decisión y de mando.

Agrega el catedrático Bielsa que servidor público es el que, dada una encomienda especial y fundada en derecho, en cualquiera de sus formas y en su esfera de competencia, expresa y ejerce la voluntad del Estado, siendo claro que esa voluntad se dirige necesariamente a la realización de un fin público.

Refiere el mismo autor que el empleado público o al servicio del Estado es el individuo que, mediante un nombramiento, desempeña un cargo en alguno de los órganos que comprenden la administración pública estatal, lo anterior, sin contar con facultades o poderes de decisión o de mando, ni con la facultad de representar la institución en que labora.

Puesto que los legisladores, en nuestra calidad de representantes de la población, debemos atender responsabilidades diversas propias del Estado, como la de observar puntualmente la obligación del derecho de petición, debemos ser considerados servidores públicos.

Sin importar la forma en que se encuentre definido el servicio público, a éste en sus diversos campos de trabajo en la administración pública deben asistirlo compromisos superiores a los personales, como la lealtad, entrega, disciplina, honorabilidad y honradez, debiendo ser todos ellos centrados en la comunidad y en la institución en la cual laboran, es decir, el Estado, máxime siendo un Estado como el nuestro, de derecho.

En el artículo 108 del Título Cuarto de la Constitución Política se obliga a los representantes de elección popular, entre otros servidores públicos, a respetar el derecho de petición; se puntualiza a los individuos que deben ser considerados servidores públicos, sobre todo para atender las obligaciones impuestas en el resto de los artículos del mismo título.

En artículos como el 74, en la fracción V, 109, en las fracciones I, II y III, 110, 111, 112, 113, 114 y 134 de la Constitución política se hace referencia al término de servidor público, lo cual exige atender y homogeneizar dicho ordenamiento.

En otros instrumentos jurídicos, como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y los Códigos Civil y Penal, se hace referencia a los servidores públicos, sin mencionar el antiguo concepto de empleado público.

Por ello, y dada la encomienda que tenemos los legisladores de fungir ante la federación como representantes populares, debemos asumirnos servidores públicos, igual que todo el que, como se expuso, desempeña una labor y toma decisiones fundadas en la razón de Estado, es decir, las dirigidas al bienestar del país.

La aclaración sugerida en el presente documento contribuirá al esclarecimiento y fortalecimiento de los instrumentos jurídicos que permitirán que sigamos construyendo un país mejor.

En virtud de lo expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 80. Los funcionarios y servidores públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de octubre de 2008.— Diputados: Joel Arellano Arellano, Miguel Ángel Monraz Iba-

rra, Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbricas), Jesús Vicente Flores Morfín.»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY DE EDUCACION MILITAR
DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra la diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo quinto de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Adelante, diputada.

La diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez: Con su permiso, señora presidenta.

El artículo 3o. constitucional fundamenta un enfoque de integralidad en los programas educativos como una responsabilidad exclusiva del Estado mexicano.

Concretar esta visión ha implicado el requerimiento de estructurar programas educativos, que a la vez que reivindicquen los contenidos filosóficos y de carácter nacional en la materia contengan herramientas concretas de adecuación y operación institucional que permitan la formación adecuada de los educandos en todos los niveles.

En este sentido, nociones generales sobre ciudadanía, preservación del medio ambiente y equidad y género son algunos de los principales aspectos que la preceptiva pública y privada han tenido a bien incorporar en sus niveles diferentes del proceso educativo.

Sin embargo, la educación dirigida a los espacios castrenses parece desvinculada, sujeta principalmente a conocimientos técnicos y de estrategias de defensa de la soberanía, con profundas raíces conceptuales centradas en nociones de nacionalismo y valores, ante todo disciplinares. Por tanto, consideramos que la educación militar debe ampliar sus bases formativas, de manera que la autopercepción, sólo como protectores de los bienes nacionales, se enriquezca con los fundamentos del respeto irrestricto de

los derechos humanos de mujeres y hombres en su totalidad.

La necesaria introspección de la perspectiva de derechos humanos en sus programas educacionales constituiría un patrón de conocimientos para ampliar el alcance de sus funciones y de su misión en lo personal y en lo colectivo, por lo que es una necesidad indudable que los miembros de los cuerpos castrenses cuenten con bases sólidas de respeto a los derechos humanos, de manera que se constate la voluntad de consolidar nuestra democracia dentro y fuera de nuestro país.

El reconocimiento de la igualdad de derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos signa en el artículo 1o. es la fundamentación directa que orienta a todas las demás disposiciones jurídicas de nuestro país, pertenezcan al fuero castrense o civil.

Por este motivo es relevante y básico dotar de la perspectiva integral a la educación militar, para así ir construyendo un futuro de corresponsabilidad y coadyuvancia en la prevalencia del respeto y reconocimiento de los derechos humanos, sin distinción alguna y sin aplicación selectiva por motivos de género, de edad, de origen étnico, de orientación sexual, ni de ninguna otra naturaleza.

Ahora bien, de manera articulada, con la perspectiva de derechos humanos en los programas de estudio de la milicia mexicana, es importante sentar bases para una percepción más orientada a la paz que al conflicto, con ajuste pleno a la reconocida vocación pacifista de nuestras instituciones militares.

Con la finalidad de que México afirme y promueva reformas de tercera generación en favor de los nuevos derechos sociales, y por una cultura fielmente garante de los derechos humanos, la presente iniciativa propone modificar el artículo 5o. de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de que los programas de educación militar incluyan principios rectores para la enseñanza y la formación de los miembros de nuestras instituciones militares, sustentados en el respeto y práctica de las libertades, los derechos humanos en sus diferentes expresiones y la paz.

Por ello, con el propósito de fortalecer dicha formación integral, presento el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o. de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Proponemos fo-

mentar, en la fracción VII el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento en perspectiva de género, igualdad de oportunidades, diversidad étnica y cultural, así como en el respeto a los derechos humanos:

Fracción VII. Impulsar la perspectiva de paz y prevención de conflictos.

Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a cargo de la diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa de reformas y adiciones de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 3o. constitucional fundamenta un enfoque de integralidad en los programas educativos, como una responsabilidad exclusiva del Estado mexicano. Concretar esta visión ha implicado el requerimiento de estructurar programas educativos que, a la vez que reivindiquen los contenidos filosóficos y de carácter nacional en la materia, contengan herramientas concretas de adecuación y operación institucional que permitan la formación adecuada de los educandos en todos sus niveles.

Nociones generales sobre ciudadanía, preservación del ambiente y equidad de género son algunos de los principales aspectos que la preceptiva pública y privada ha tenido a bien incorporar en sus diferentes niveles del proceso educativo.

Sin embargo, la educación dirigida a los espacios castrenses parece desvinculada, ajustada principalmente a conocimientos técnicos y de estrategias de defensa de la soberanía, con profundas raíces conceptuales centradas en nociones de nacionalismo y valores, ante todo, disciplinarios.

De ella resulta insuficiente la formación integral de las personas que se desarrollan en las filas de la estructura militar, quienes en modo alguno han perdido su calidad de seres humanos y que son parte muy importante de la sociedad.

La educación militar debe ampliar sus bases formativas, de manera que la autopercepción sólo como protectores de los bienes nacionales se enriquezca con los fundamentos del respeto irrestricto de los derechos humanos de mujeres y de hombres en su totalidad.

La necesaria introspección de la perspectiva de derechos humanos en sus programas educativos, constituiría un patrón de conocimientos para ampliar el alcance de sus funciones y de su misión, en lo personal y en lo colectivo.

Quienes imparten la formación militar deben tener muy presente que características plenamente ejercitables en la vida diaria y en la interacción con nuestros semejantes, como la perspectiva de los derechos humanos, se coloca como factor preventivo de posteriores violaciones a los mismos, lo que ayudaría a evitar situaciones indeseables, como son los indignantes abusos sexuales hacia mujeres civiles, en distintos momentos, por parte de elementos activos de la defensa nacional.

Los miembros de las instituciones militares precisan modificar su imagen con relación a tales hechos. De lo contrario, resultaría incongruente dimensionar una justa valoración de su desempeño en defensa de nuestro país, prestando ayuda en casos de desastres naturales o en la lucha contra el narcotráfico, cuando en la misma medida existe el riesgo de que por falta de un sólido fundamento educacional pueda transgredirse el respeto y la dignidad de las personas con actitudes discriminatorias, como con aquellos miembros que portan el VIH-sida o violentando a civiles, aunque se argumente que son daños colaterales en el cumplimiento de sus obligaciones de ley.

La tradición internacional que México ha impulsado y respetado, como parte del Consejo de Derechos Humanos de la ONU y suscribiendo como Estado parte los acuerdos y compromisos surgidos del concierto de las naciones, debe verse reflejado en sus prácticas cotidianas en todos los niveles y espacios para hacer efectivos y plenamente garantizados el respeto y la promoción de los derechos humanos.

Resulta particularmente lesivo conocer las situaciones que vulneran los derechos humanos en otras latitudes geográficas, de las cuales se esperaba una actuación positiva, como

han sido los abusos sexuales cometidos por efectivos de Naciones Unidas (casco azul) en regiones de por sí devastadas por un conflicto bélico (como en el caso de Bosnia).

Es una necesidad indudable que los miembros de los cuerpos castrenses deben contar con bases sólidas de respeto a los derechos humanos, de manera que se constate la voluntad de consolidar nuestra democracia, dentro y fuera de nuestro país; el reconocimiento de la igualdad de derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos signa en su artículo primero, es la fundamentación directa que orienta a todas las demás disposiciones jurídicas de nuestro país, pertenezcan al fuero castrense o civil.

Por este motivo es relevante y básico dotar de perspectiva integral la educación militar, para así ir construyendo un futuro de corresponsabilidad y coadyuvancia en la prevalencia del respeto y el reconocimiento de los derechos humanos, sin distinción alguna, y sin aplicación selectiva por motivos de género, de edad, de origen étnico, de orientación sexual, ni de ninguna otra naturaleza.

Los derechos humanos enseñados no optativamente contribuyen a formar personas y generaciones con un modo distinto de interactuar socialmente. Por esa razón, no se trata de impulsar programas transitorios; los derechos humanos no son parte de enfoques formativos de moda, se trata de soportes que marcan una clara diferenciación entre lo autoritario y lo ajustado a la legalidad y al estado de derecho.

De estas consideraciones se deriva una importante interrogante: ¿cómo esperar una respuesta consistentemente humanitaria desde las filas militares, cuando su noción de los derechos humanos se encuentra débil y genéricamente planteada en los programas de educación y formación militar?

El conocimiento y la defensa de los derechos humanos con la convicción como precedente de la obligación generan condiciones de justiciabilidad mucho más efectivas y reales.

Ahora bien, de manera articulada con la perspectiva de derechos humanos en los programas de estudio de la milicia mexicana, es importante sentar bases para una percepción más orientada a la paz que al conflicto, con ajuste pleno a la reconocida vocación pacifista de nuestras instituciones militares.

La historia de nuestro país en defensa del territorio nacional y la soberanía, representa un fuerte motivo de orgullo para las mexicanas y los mexicanos. Estos capítulos en aras de fomentar el sentido patriótico y el respeto a nuestros símbolos nacionales, se nos enseñan desde muy jóvenes.

En el mismo grado debemos consolidar un modo de ver la función militar que impulse una cultura de paz y la no violencia en general. Esta óptica institucional de principio ha presentado resistencias desde generaciones anteriores hasta las actuales, por una cuestión de formación cultural contextualizada por el conflicto y la defensa frente a las naciones de tradición imperialista.

Sin embargo, las nuevas realidades, caracterizadas por un ambiente social y político que deben afirmar nuevos valores, como la equidad, la accesibilidad o la justicia, en el marco de asegurar el ejercicio cabal de las libertades, lo que hace necesaria la revisión de los planes educativos en lo militar. En este aspecto, tenemos que subrayar el trabajo de la Comisión de Equidad y Género durante la presente Legislatura, quien demandó y logró una dotación de recursos para promover la equidad entre los géneros en la Secretaría de la Defensa Nacional, que forma parte de acciones que transformen la cultura prevaleciente.

Por otro lado, no debemos olvidar que México ha firmado importantes compromisos internacionales como resultado de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 y ha promovido la Cultura de Paz desde el acuerdo firmado en 2000 en el alcázar del Castillo de Chapultepec.

Internacionalmente, la carrera armamentista de las décadas anteriores, y que no cesa de desarrollarse, ha obligado a formalizar diversos compromisos internacionales en materia de desarme, que han recogido una demanda social de más de 40 años y envían un mensaje humanitario a favor de una cultura que eduque, defienda y promueva la paz.

A fin de que México afirme y promueva reformas de tercera generación a favor de los nuevos derechos sociales y por una cultura fielmente garante de los derechos humanos, esta Iniciativa propone modificar el artículo 5o. de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de que los programas de educación militar incluyan principios rectores para la enseñanza y la formación de los miembros de nuestras instituciones militares sustentados en el respeto y práctica de las libertades, los derechos humanos en sus diferentes expresiones y la paz.

Por ello, con el propósito de fortalecer dicha formación integral, se describe el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Artículo Único. Se modifica la fracción V y se adiciona una nueva fracción VII al artículo 5o. de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 5o. ...

I. a IV. ...

V. Fomentar el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento en **perspectiva de género, igualdad de oportunidades, en diversidad étnica y cultural, así como en derechos humanos, su respeto y promoción.**

VI. ...; y

VII. Impulsar la perspectiva de paz y prevención de conflictos.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor a los tres días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2008.— Diputada Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada. **Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional.**

LEY DEL BANCO DE MEXICO - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra la diputada Aleida Alavez Ruiz, para presentar iniciativa que reforma el artículo 24 y adiciona

los artículos 26 Bis y 26 Ter a la Ley del Banco de México, suscrita por ella misma y el diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Con su venia, diputada presidenta.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Banco de México y del Código Federal de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

Nuestro país enfrenta un nuevo contexto económico y social derivado de los efectos de la crisis financiera de Estados Unidos de América. En este panorama hemos sido testigos de la depreciación del peso y de la intervención del gobierno mediante subastas que ha realizado el Banco de México, por instrucciones de la Comisión de Cambios, que preside el secretario de Hacienda y que ejecuta el Banco de México.

En nuestro sistema de cambio fijo el banco central ha intentado mantener la paridad de nuestra moneda vendiendo su reserva de moneda extranjera a cambio de moneda nacional y, por tanto, equilibrando la oferta de moneda por su demanda o aumentando los tipos de interés intentando mantener la moneda nacional.

La Ley del Banco de México otorga a dicho órgano constitucional atribuciones para regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos, y realizar, entre otras, operaciones con divisas.

En este contexto, el Banco de México cuenta con una reserva de activos internacionales que tendrá por objeto coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país.

Con relación a esto último, la Ley del Banco de México determina que las operaciones que realice con las instituciones de créditos se efectuarán mediante subasta o de conformidad con disposiciones de carácter general que expida el propio banco.

Con este esquema normativo y ante la presencia de la crisis económica norteamericana y sus repercusiones en México, el banco central procedió, el pasado 8 de octubre, con

la anuencia de la Comisión de Cambios, a intervenir en el mercado de divisas con la expectativa de frenar la especulación que llevó al dólar a superar los 14 pesos, disponiendo la subasta ese día de 2 mil 500 millones de dólares, así como de 400 millones de dólares diarios a partir de esa fecha, hasta en tanto se estabilizara el mercado de dinero en el país, lo cual a más de 47 días, no ha logrado resultados significativos.

Se debe señalar que el cuerpo del documento de subasta, emitido por el Banco de México, en el apartado relativo a la presentación de posturas indica que el Banco de México se reserva el derecho de rechazar cualquier postura o declarar total o parcialmente desierta la subasta, si a juicio de dichas posturas, por sus características, pudieran producir efectos inconvenientes en el mercado cambiario, en el sano desarrollo del mercado financiero, en general, o si considera que son consistentes con las condiciones que prevalecen en el mercado cambiario, por lo que se debe revisar, también, el propio proceso de asignación de dólares.

No obstante lo anterior, la intervención del banco central no logró serenar los movimientos especulativos con el dólar, pues el 10 de octubre se cotiza la moneda americana por encima de los 14 pesos, nuevamente, pues, se detectó que los dólares que habían sido subastados se habían evaporado.

Lo anterior, motivado por la acción de varias empresas que especularon con las divisas que adquirieron, generando volatilidad en el mercado de divisas.

Diversos medios periodísticos han señalado a los consorcios de Comercial Mexicana, Alfa, Grupo Industrial Saltillo y Cemex, entre otros, que intervinieron de manera masiva en la compra de dólares y provocaron la caída del peso respecto a la divisa norteamericana.

Como consecuencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores anunciaron una investigación para sancionar a las empresas que causaron la depreciación del peso, dado que las empresas que especularon con las divisas habían omitido dar a conocer información relevante sobre el riesgo financiero de la empresa, por lo cual los directivos y consejeros pueden enfrentar sanciones, incluso penales, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores.

De seguir así las cosas no existirán reservas que alcancen y la economía de nuestro país se verá en un problema más

grave ante la mirada limitada de las autoridades federales. Es necesario, ante la especulación de divisas, que se dé lugar a una investigación mayor y que se revise no sólo el impacto de requerimiento de dólares para cubrir sus compromisos en el extranjero, sino que dichas operaciones estén en la contabilidad de las empresas.

Como sabemos, el sistema financiero implica actividades sumamente complicadas para el manejo de recursos. Este sistema, vigilado adecuadamente, debe ser importante motor para el desarrollo económico del país.

Sin embargo, queda claro que también es el medio idóneo para la especulación y obtener ganancias ilícitas a partir de la manipulación del mercado, para lo cual existen instrumentos de control que el gobierno no ha utilizado.

En este sentido proponemos esta iniciativa que modifica el artículo 24 y adiciona los artículos 26 Bis y 26 Ter de la Ley del Banco de México con objeto de lo siguiente:

1. Sancionar a las personas físicas o jurídicas con la reparación del daño por actividades especulativas que incidan en la toma de decisiones de la política cambiaria.
2. Tratándose de manipulación del mercado con divisas, que se castigará con la devolución de los beneficios obtenidos ilícitamente, así como multa equivalente a 10 por ciento sobre las ventas totales de la empresa responsable, correspondientes al ejercicio fiscal del año en que se registre la anomalía.
3. La especulación que afecte decisiones de la política cambiaria será considerada delito grave que no alcance libertad provisional.

Debido a que la presente propuesta sufrió algunos cambios a lo publicado en la Gaceta Parlamentaria, se incluyó lo del Código Penal Federal. Me permito solicitar a la Presidencia la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates, así como su nueva publicación en la Gaceta.

Hago entrega en este acto, de la iniciativa suscrita por los diputados Alejandro Sánchez Camacho y una servidora.

«Iniciativa que reforma el artículo 24 y adiciona los artículos 26 Bis y 26 Ter de la Ley del Banco de México, y adiciona la fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, suscrita por los diputados Aleida Alavez Ruiz y Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo

Parlamentario del PRD, y presentada en la sesión del martes 25 de noviembre de 2008

La suscrita y el suscrito, diputados federales de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Banco de México y el Código Federal de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestro país enfrenta un nuevo contexto económico y social derivado de los efectos de la crisis financiera de Estados Unidos de América; en este panorama hemos sido testigos de la depreciación del peso y de la intervención del gobierno mediante subastas que ha realizado el Banco de México por instrucciones de la Comisión de Cambios que preside el Secretario de Hacienda y que ejecuta el Banco de México.

En nuestro sistema de cambio fijo, el banco central ha intentado defender la paridad de nuestra moneda vendiendo su reserva de moneda extranjera a cambio de moneda nacional y, por tanto, equilibrando la oferta de moneda por su demanda o aumentando los tipos de interés, intentando mantener la moneda nacional.

La Ley del Banco de México otorga a dicho órgano constitucional, atribuciones para regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos y realizar, entre otras, operaciones con divisas.

En este contexto, el Banco de México cuenta con una reserva de activos internacionales, que tendrá por objeto coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país. En relación con esto último, la Ley del Banco de México determina que las operaciones que realice con las instituciones de crédito se efectuarán mediante subasta o de conformidad con disposiciones de carácter general que expida el propio banco.

Bajo este esquema normativo y ante la presencia de la crisis económica estadounidense y sus repercusiones en México, el banco central procedió el pasado 8 de octubre, con la anuencia de la Comisión de Cambios, a intervenir en el mercado de divisas con la expectativa de frenar la especulación que llevó al dólar a superar los catorce pesos, disponiendo la subasta ese día de 2 mil 500 millones de dólares, así como de 400 millones de dólares diarios a partir de esa fecha, hasta en tanto se estabilizara el mercado de dinero en el país.

En consecuencia, el tipo de cambio bajó de los 14 pesos por dólar a 12.25 al cierre de la misma; sin embargo, al 11 de octubre que se llevaron las siguientes subastas las reservas internacionales en poder del Banco de México había consumido en sólo tres días el 10.6 por ciento, es decir, se subastó un total de 8 mil 900 millones de dólares.

Se debe señalar que en el cuerpo del documento de subasta emitido por el Banco de México, en el apartado relativo a la presentación de posturas, se indica que “el Banco de México se reserva el derecho de rechazar cualquier postura o de declarar total o parcialmente desierta la subasta, si a su juicio dichas posturas, por sus características, pudieren producir efectos inconvenientes en el mercado cambiario, en el sano desarrollo del mercado financiero en general, o si considera que no son consistentes con las condiciones que prevalezcan en el mercado cambiario”, por lo que se debe revisar, también, el propio proceso de asignación de dólares.

No obstante lo anterior, la intervención del banco central no logró serenar los movimientos especulativos con el dólar, pues el día 10 de octubre se cotiza la moneda estadounidense por encima de los 14 pesos; nuevamente, pues se detectó que los dólares que habían sido subastados se habían evaporado.

Lo anterior, motivado por la acción de varias empresas que especularon con las divisas que adquirieron motivando la presencia de nuevo de volatilidad en el mercado de divisas; entre otras, diversos medios periodísticos han señalado a los consorcios de Comercial Mexicana, Alfa, Grupo Industrial Saltillo y Cemex, entre otros, que intervinieron de manera masiva en la compra de dólares y provocaron la caída del peso respecto a la divisa estadounidense.

Como consecuencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores anunciaron que estaban realizando una investigación para

sancionar a las empresas que causaron la depreciación del peso, dado que las empresas que especularon con las divisas habían omitido dar a conocer información relevante sobre el riesgo financiero de la empresa, por lo cual los directivos y consejeros pueden enfrentar sanciones, incluso penales, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores.

Cabe señalar que el artículo 27 de la Ley del Banco de México otorga al banco central la facultad de imponer multas a los intermediarios financieros por las operaciones activas, pasivas o de servicios, que realicen en contravención a la dicha ley o a las disposiciones que éste expida, hasta por un monto equivalente al que resulte de aplicar al importe de la operación de que se trate y por el lapso en que esté vigente, una tasa anual de hasta el cien por ciento del costo porcentual promedio de captación que el banco estime representativo del conjunto de las instituciones de crédito para el mes o meses de dicha vigencia y que publique en el Diario Oficial de la Federación; precisando que el artículo 32 de tal ordenamiento establece que las instituciones de crédito, los intermediarios bursátiles, las casas de cambio, así como otros intermediarios cuando formen parte de grupos financieros, o sean filiales de las instituciones o intermediarios ajustarán sus operaciones con divisas, oro y plata a las disposiciones que expida el Banco de México. Este, en igualdad de condiciones, tendrá preferencia sobre cualquier otra persona en operaciones de compraventa y otras que sean usuales en los mercados respectivos, agregando que el banco tomando en cuenta la gravedad del caso, podrá ordenar a los intermediarios financieros que infrinjan lo dispuesto en este artículo, la suspensión hasta por seis meses de todas o algunas de sus operaciones con divisas, oro o plata. De lo anterior, entre otras disposiciones que regulan y, en su caso, sancionan a los intermediarios financieros.

De seguir las cosas así, no existirán reservas que alcancen, y la economía de nuestro país se verá en un problema más grave, ante la mirada limitada de las autoridades federales. Es necesario que ante la especulación de divisas se dé lugar a una investigación mayor y que se revise no sólo el impacto de requerimiento de dólares para cubrir sus compromisos en el extranjero sino que dichas operaciones estén en las contabilidades de las empresas.

Como sabemos, el sistema financiero implica actividades sumamente complicadas para el manejo de recursos; este sistema vigilado adecuadamente debe ser un importante motor para el desarrollo económico del país, sin embargo, queda claro que también es el medio idóneo para la espe-

culación y obtener ganancias ilícitas a partir de la manipulación del mercado, para lo cual existen instrumentos de control que el gobierno no ha utilizado.

En ese sentido proponemos esta iniciativa, que modifica el artículo 24 y adiciona los artículos 26 Bis y 26 Ter de la Ley del Banco de México con el objeto de:

1. Ante actividades de especulación se sancionara con la reparación del daño por actividades especulativas que incidan en la toma de decisiones de política cambiaria.
2. Tratándose de manipulación del mercado con divisas, establecer sanción de prisión, como delito grave, devolución de los beneficios obtenidos ilícitamente así como multa equivalente al 10.0 por ciento sobre las ventas totales de la empresa responsable correspondientes al ejercicio fiscal del año en que se registre la anomalía.
3. La especulación que afecte decisiones de política cambiaria serán considerados delito grave que no alcance libertad provisional.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que es pertinente otorgar al Banco de México facultades para que, al presentarse situaciones excepcionales, cuente con elementos para que se sancione a aquellos que manipulen el mercado de divisas, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 24 y se adicionan los artículos 26 Bis y 26 Ter de la Ley del Banco de México, y se adiciona una fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 24 y se adicionan los artículos 26 Bis y 26 Ter de la Ley del Banco de México para quedar como sigue:

Artículo 24. El Banco de México podrá expedir disposiciones sólo cuando tengan por propósito la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público. Al expedir sus disposiciones el Banco deberá expresar las razones que las motivan.

Las citadas disposiciones deberán ser de aplicación general, pudiendo referirse a uno o varios tipos de intermediarios, a determinadas operaciones o a ciertas zonas o plazas.

Las sanciones que el Banco imponga conforme a lo previsto en los artículos 26 Bis, 26 Ter, 27, 29 y 33, deberán tener como objetivo preservar la efectividad de las normas de orden público establecidas en la presente ley y, de esta manera, proveer a los propósitos mencionados en el primer párrafo de este precepto.

Artículo 26 Bis.- El Banco podrá imponer multas a los intermediarios financieros que realicen operaciones activas o pasivas que impliquen manipulación de mercado y que incidan en la toma de decisiones de la política cambiaria.

Tratándose de manipulación del mercado con divisas se sancionará a los infractores con prisión de seis a catorce años, devolución del cien por ciento de las ganancias obtenidas de manera indebida, así como multa equivalente al diez por ciento de las ventas totales de la empresa responsable correspondientes al ejercicio fiscal del año en que se registre la anomalía.

Así también, el Banco dará vista a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Servicio de Administración Tributaria para que en el marco de sus atribuciones realicen las investigaciones correspondientes por las operaciones de manipulación de mercado que incidan en la toma de decisiones de la política cambiaria.

Artículo 26 Ter. Será sancionado con pena privativa de la libertad de dos a seis años todo aquél que estando obligado legal o contractualmente a mantener confidencialidad, reserva o secrecía, proporcione por cualquier medio o transmita información privilegiada a otra u otras personas.

Las mismas penas se impondrán a las personas que estando obligadas legal o recomendaciones con base en información privilegiada sobre instrumentos negociables del Banco y que puedan ser influidos por dicha información y que incidan en la toma de decisiones de la política cambiaria.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. a XVI. ...

XVII. De la Ley del Banco de México los previstos en el artículo 26 Ter;

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los veintiocho días del mes de octubre de 2008.— Diputado Alejandro Sánchez Camacho; diputada Aleida Alavez Ruiz (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia.**

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra el diputado Carlos Alberto Torres Torres, para presentar iniciativa que expide la Ley para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios.

El diputado Carlos Alberto Torres Torres: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, cuando iniciamos el proyecto de crear esta ley comentábamos que en nuestro país requeríamos que la política estuviera al servicio de las tecnologías de la información, en lugar de que las tecnologías de la información se politicen.

Quiero expresar mi reconocimiento a los compañeros de la Comisión de Acceso Digital, porque en cada foro y en cada reunión, previos a la presentación de esta iniciativa, ha destacado un ambiente de madurez.

En esta dinámica vale resaltar esfuerzos muy importantes en la materia, realizados por grupos de académicos, destacando la colaboración de Andrés Hoffman, trabajos de la iniciativa privada mediante el documento Visión veinte

veinte, las referencias de otros países y los trabajos serios que realizan en la materia las Secretarías de la Función Pública, de Economía, y de Comunicaciones y Transportes por medio de la Coordinación E-México.

Lo que decidimos hacer en la comisión fue articular estos esfuerzos, resumiendo este trabajo puedo definir como tema central la necesidad de fijar un rumbo claro en materia de tecnologías de la información; esto es, concebir a las tecnologías de la información como políticas de Estado.

En este reto de fijar un rumbo, tres características componen nuestro diagnóstico:

Primero, la necesidad de acelerar el paso. La brecha que existe de otros países con México es muy grande y más nos debe ocupar la brecha que existe entre todos los mexicanos, que en mi opinión es la desigualdad que encontramos hacia la gente que tiene conocimientos y los que no lo tienen; la brecha digital.

Segundo, el reto de coordinarnos. Existen muy buenos esfuerzos en las secretarías de Estado, en los gobiernos estatales. Sin embargo, requerimos coordinarnos mejor. Una mejor coordinación con los académicos y con la iniciativa privada.

Tercer punto, proyectar al país hacia el futuro. Ver más allá de los ciclos de una legislatura, revisar lo que están haciendo otros países, y esto significa establecer vínculos que vayan más allá de los cargos y de las personas.

Dentro de los principales puntos que integramos en un ejercicio de comunicación con la sociedad y con distintos entes de gobierno destacan:

Número uno. Esta ley obliga a construir una agenda digital a 20 años. Establece tiempos, fechas, una agenda en la que están todos los actores con una visión de 20 años.

Segundo punto. Establecer sexenalmente, dentro del Plan de Desarrollo, la visión del gobierno en relación a la sociedad de la información.

Tercero. Esta ley obliga a presentar anualmente un programa que englobe todas las acciones de la administración en la materia.

Existen dos pasos para concretar este esfuerzo: la creación de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo de la Infor-

mación, encargada de coordinar el despliegue, la estrategia digital integral para el acceso masivo de las tecnologías de los ciudadanos.

Aquí quiero resaltar que hay una muy buena referencia en los trabajos que realiza la función pública en gobierno electrónico, pero tenemos que dar un siguiente paso, y aquí otro tema muy importante es la evaluación.

Estamos proponiendo la creación de un consejo consultivo con gran fortaleza ciudadana, con el objetivo de revisar periódicamente los objetivos y acciones en la materia, y recomendar las modificaciones, adiciones o reorientaciones pertinentes.

Son éstos los principales puntos: una agenda a 20 años, un programa sexenal en el Plan de Desarrollo, un programa anual, un comité intersecretarial y un consejo en el que la mayoría la tienen los especialistas en tecnologías de la información.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, no está de más recordar la larga batalla emprendida por gobierno y sociedad para reducir las tasas de analfabetismo en el México del siglo XX.

Luego de casi un siglo de esfuerzos e inversión pudimos pasar de 72 por ciento de analfabetismo en 1910 a una tasa de 9 por ciento en 2002. Hoy tenemos un nuevo reto cuando se habla ya en nuestro país de un analfabetismo digital.

Con la misma tenacidad y amor a nuestra patria que tuvieron los mexicanos de ayer, estamos obligados a colocar al Estado mexicano en el centro de una estrategia nacional que nos permita potenciar los distintos esfuerzos que se realizan en materia digital y darle a nuestro México un sentido de futuro.

Finalmente, pido a la Presidencia que se inserte íntegro el texto de la presente iniciativa y su exposición de motivos en el Diario de los Debates. Agradezco mucho su atención.

«Iniciativa que expide la Ley para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión Especial para la Promoción del Acceso Digital a los Mexicanos de la LX Legislatura del honorable Congreso de la

Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se permiten someter a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de Ley para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La revolución tecnológica que vive el mundo desde hace dos décadas es equiparable por sus efectos a lo que significaron en su momento la popularización de la imprenta, la invención de la máquina de vapor y el acceso masivo a la energía eléctrica. Hoy en día los dispositivos digitales ocupan un lugar central en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana. Su presencia en los campos de la comunicación, el gobierno, la investigación científica, la organización del trabajo y el entretenimiento ha tenido enormes repercusiones. Es un hecho incontrovertible que el uso de la computadora y el acceso a las redes globales de información está alterando las pautas de comportamiento de los individuos y sus familias, y el funcionamiento de la sociedad, los gobiernos y las empresas.

El panorama actual de México en materia de inclusión digital presenta a primera vista muchas desigualdades. Existe un sector muy pequeño que se encuentra al mismo nivel de equipamiento y de conocimiento que los países del primer mundo. Lo integran básicamente grandes empresas, algunas áreas de la administración pública y miembros de la comunidad académica. En este nivel el uso del soporte digital es intensivo y muy creativo, llegando a desarrollar aportes y soluciones originales. Por otra parte, se encuentra el sector de la población que usa de manera elemental el medio, sin obtener todo el provecho que podría. Finalmente, podemos observar a la gran mayoría de los mexicanos que nunca han tenido la oportunidad de asomarse a la realidad de las computadoras y el Internet.

Este paisaje marcado por la desigualdad representa todo un reto para los responsables del diseño y la implementación de políticas públicas relacionadas directa o indirectamente con la expansión de la red digital. Sin una política pública de largo alcance que promueva la inclusión de todos los mexicanos a la era digital será muy difícil garantizar alcanzar los niveles de bienestar social que requerimos.

Le corresponde al Estado Mexicano afrontar el reto de la digitalización y debe hacerlo aplicando los mismos principios que han orientado su acción en materia de desarrollo social. La construcción de escuelas públicas, la operación del sistema de salud, la dotación de infraestructura y servicios básicos a las regiones más atrasadas del país, son ejemplos de un compromiso histórico irrenunciable. De la misma manera en que se ha asegurado el derecho a la educación de todos los mexicanos, así se deberá buscar una fórmula en la que tanto el Estado como la sociedad coordinen sus esfuerzos a fin de asegurar la inclusión digital de todos los mexicanos.

Es por esto que la Sexagésima Legislatura de la honorable Cámara de Diputados a través de la Comisión Especial para la promoción del acceso digital a los mexicanos, apoyada en la facultad que se le otorga al Congreso Mexicano en el artículo 73 fracción XXIX incisos D y F de nuestra Constitución Política, para legislar en materia planeación para el desarrollo económico y social, así como para promover la transferencia tecnológica, y la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos, presenta esta Iniciativa de Ley para darle certeza, claridad y fuerza jurídica a una política pública que promueva el desarrollo de la sociedad de información en nuestro país.

Tomando en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el acceso a estas nuevas tecnologías debe ser considerado como un elemento fundamental para lograr entre los mexicanos un verdadero desarrollo humano sustentable, la Ley Federal para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en México (LDSI), busca darle al país un rumbo firme y claro en todo lo relacionado con el aprovechamiento de las modernas tecnologías de la información y la comunicación.

Esta ley pretende promover y estimular el uso intensivo y creativo de estos nuevos medios tecnológicos, bajo una visión de derechos humanos, para que la gente mejore sus condiciones de vida y pueda tener más oportunidades de desarrollo personal, así como para que las empresas mexicanas sean más competitivas creando más puestos de trabajo mejor remunerados, y para que la gestión de gobierno sea más eficaz empleando menos recursos y brindando una mejor atención a los ciudadanos.

El proyecto de ley establece que será el Ejecutivo federal el responsable de coordinar la aplicación del mismo. Se ha

considerado también que la ley debe ajustarse al Principio de Federalismo por lo que deberá propiciarse una coordinación muy estrecha entre los tres niveles de gobierno, y también se ha buscado garantizar la División de Poderes para que tanto el Poder Legislativo como el Poder Judicial colaboren en la construcción del México digital.

Se ha considerado que esta Ley favorecerá el diseño de una política pública para el sector con metas que trasciendan los cambios de administración y cuya eficacia y resultados puedan ser evaluados y dados a conocer de acuerdo a los procedimientos de transparencia.

Se ha pensado en una Ley que facilite la orientación, la coordinación y la integración de los esfuerzos y las acciones, tanto del sector público como de la iniciativa privada y la sociedad civil, para acelerar el desarrollo de la Sociedad de la Información en nuestro país. Una Ley que sirva como una especie de Ruta de Navegación aceptada por todos, que marque los tiempos y los plazos, y que cuente con un responsable del cumplimiento de los compromisos asumidos por los diferentes actores involucrados.

Con esta ley se pretende atender de manera integral un área crítica para el desarrollo de las naciones en el Siglo XXI. México requiere con urgencia resolver su ingreso a la era digital. Otros países como Finlandia, Irlanda, Taiwán, Singapur y Chile han demostrado que la planeación y la promoción del desarrollo en materia digital asumidos como compromiso del Estado han sido elementos claves en el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos y en el aumento de la competitividad de sus economías.

La transformación de México en una Sociedad de la Información es un asunto de alta prioridad nacional. El cambio tecnológico no debe ser fuente de nuevas desigualdades, al contrario debemos aprovecharlo para darle viabilidad a nuestras aspiraciones de mayor equidad social. Esto supone un desafío en materia de infraestructura en telecomunicaciones; competencia en el sector; contenidos accesibles y útiles; educación y cultura.

En este sentido la iniciativa de Ley se estructura en veintisiete artículos desarrollados a lo largo de tres títulos y seis artículos transitorios más.

El Título Primero, "Disposiciones Generales", establece como objeto de la ley promover el desarrollo de una Sociedad de la Información en el país, a través de una estrategia digital integral liderada por el Ejecutivo federal que

propicie igualdad de oportunidades entre los habitantes del país, mediante la accesibilidad y el uso masivo de las tecnologías de la información y comunicación; en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello se busca impulsar la creación de una política pública que coordine los esfuerzos y las acciones necesarias para lograr el avance de la Sociedad de la Información en México. La meta es lograr un gran acuerdo nacional incluyente, que contemple los objetivos, los plazos y las estrategias a seguir, y que para asegurar su cumplimiento cuente con un ente responsable cuyo funcionamiento no esté determinado por coyunturas políticas o cambios de gobierno.

Y para ello indica que en la construcción de una política nacional en la materia, deberán concursar gobierno, industria, academia y sociedad organizada, bajo una visión democrática, federalista y de respeto a la división de poderes. Bajo este entendido, el cuerpo de la iniciativa busca:

I. Contribuir al incremento de la calidad de vida y el bienestar social, mediante la implementación de una sólida, segura y sustentable infraestructura de tecnologías de la información y comunicación, a través de Internet de banda ancha y tecnologías emergentes, disponible en todo el país, accesible para todos los habitantes del país, sea desde sus hogares, lugares de trabajo, centros educativos, o desde una red ubicada en centros comunitarios digitales, parques y lugares públicos o cibercafés;

II. Formar una población participativa, alfabetizada digitalmente, a través del Sistema Educativo Nacional, y una fuerza de trabajo calificada en el manejo de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la capacitación digital, que incluye la alfabetización, instrucción, apropiación y adopción del uso de dichas tecnologías, por lo que se deberá considerar a la investigación y formación de recursos humanos como inversión prioritaria;

III. Consolidar la confianza en las instituciones públicas, bajo los principios de modernidad, competitividad y servicio al ciudadano, para contribuir al desarrollo de una Sociedad de la Información en el país, fortaleciendo principalmente los servicios de gobierno electrónico, salud, educación, seguridad pública, protección civil y cultura, a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación;

IV. Fomentar el crecimiento económico y el empleo en el país, mediante la innovación tecnológica y la conversión de las actividades del sector privado hacia una economía digital, con el objeto de implantar un comercio electrónico altamente desarrollado;

V. Impulsar la productividad y la competitividad del país, desarrollando empresas de tecnologías de la información y comunicación, en el marco de las mejores prácticas, que soporten digitalmente la economía nacional, y que sean capaces de competir internacionalmente; y

VI. Establecer un marco jurídico-normativo moderno que facilite el desarrollo de la Sociedad de la Información, asegurando la libertad de expresión, la democracia, la transparencia, el acceso al conocimiento y la cultura, así como la confianza de los usuarios de Internet y la protección de los derechos de creadores e innovadores, de empresarios, trabajadores y consumidores.

El Título Segundo, “De la Conducción y Coordinación de la Política para el Desarrollo de la Sociedad de la Información”, busca, apoyado en la legislación de planeación, marcar la ruta para alcanzar los objetivos planteados.

En este sentido, enmarca dentro del Programa Especial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, el conjunto de acciones que deberán desplegarse en materia de los derechos a la educación, a la salud y a la vivienda, así como en los rubros de economía, infraestructura, educación cívica, cultura, seguridad pública, entre otros.

Establece un modelo de gobernabilidad para el sector creando un ente coordinador, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, con capacidad para incidir en el uso de TIC no sólo dentro de las tareas de Gobierno sino también en relación a los esfuerzos que realiza el sector empresarial y los ciudadanos organizados.

Necesariamente estos dos instrumentos tendrían un respaldo legal. Para ello se ha pensado en una ley federal que reconozca la dirección y los objetivos marcados por la agenda digital, y que defina con precisión el modelo de gobernabilidad y las atribuciones del ente coordinador.

El Título Tercero, “De la Medición del Impacto”, respetando el principio constitucional de presupuestación a través de resultados, establece un sistema de medición del impacto incluyente y con una fuerte presencia ciudadana, que re-

úne a los tres poderes federales, las entidades federativas, el sector académico y el sector privado, que pretende coordinar la evaluación de las políticas y programas para el desarrollo de la sociedad de la información que ejecuten las dependencias públicas.

Finalmente, los artículos transitorios buscan dar celeridad a este proceso estableciendo tiempos certeros para la integración de los órganos rectores.

Asimismo, se promueve la austeridad presupuestal estableciendo que para la operación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, así como para el Consejo, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las Dependencias y Entidades, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

Por otro lado, se le otorga al Ejecutivo federal un lapso de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para formular y publicar una Agenda Rectora para el desarrollo de la Sociedad de la Información, con una visión a veinte años, objetivos, líneas estratégicas y líneas de acción, dicha agenda será elaborada por única vez y establecerá las líneas a desarrollar en los Planes y Programas de los siguientes mandatos presidenciales. Para la elaboración de dicha Agenda, deberá tenerse en cuenta las consideraciones del Consejo y de la Comisión Intersecretarial.

Y junto a ella, el Ejecutivo federal formulará y publicará el Programa Especial en la materia correspondiente al período que concluye con el mandato constitucional de la actual administración federal.

Como nación, México debe establecer las políticas que le permitan hacia el exterior superar la brecha digital que lo separa de los países desarrollados que controlan la mayor parte de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), así como los contenidos que circulan por la red. Hacia el interior, el Estado mexicano debe promover en conjunto con la sociedad, una serie de políticas públicas que permitan cerrar la brecha digital que hoy existe entre grupos socioeconómicos, entre regiones, entre géneros y entre grupos de edad.

La honorable Cámara de Diputados, impulsada por la presente Comisión Especial, debe ser no sólo un actor en la conformación de una agenda digital de largo alcance, sino promotora permanente de la inclusión digital como factor esencial del desarrollo humano de los mexicanos. La presente iniciativa es muestra de ello al haber conjuntado en

su elaboración a través de reuniones, foros y un diálogo directo a los sectores público, privado, académico y social, a los cuales agradecemos su puntual e insistente colaboración. La voluntad política y la transformación de un marco jurídico apropiado, son las tareas que debemos emprender a la brevedad los legisladores de todas las fracciones parlamentarias para desarrollar la agenda digital a largo plazo que requiere el país.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Ley para el Desarrollo de la Sociedad de la Información

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y sus disposiciones están dirigidas a promover el desarrollo de una Sociedad de la Información en el país, a través de una estrategia digital integral liderada por el Ejecutivo federal que propicie igualdad de oportunidades entre los habitantes del país, mediante la accesibilidad y el uso masivo de las tecnologías de la información y comunicación; en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Agenda digital: Es el documento estratégico de la Sociedad de la Información para el país que incluye una visión a largo plazo, objetivos, líneas estratégicas y líneas de acción.

II. Alfabetización digital: Es el proceso de adquisición de los conocimientos necesarios para conocer y utilizar adecuadamente las tecnologías de la información y el conocimiento y poder responder críticamente a los estímulos y exigencias de un entorno informacional cada vez más complejo, con variedad y multiplicidad de fuentes, medios de comunicación y servicios.

III. Brecha digital: Se refiere a la distancia entre quienes tienen acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación y entre quienes no lo tienen, y con ello los beneficios derivados que son el desarrollo, el acceso a la información y la participación en la transformación de la vida pública.

IV. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

V. Conocimiento: Capacidad cognoscitiva, la cual es una información almacenada que se organiza en un esquema conceptual y existe cuando un individuo sabe qué hacer con la información, mismo que le da la facultad de crear algo de valor partiendo de este.

V. Consejo. El Consejo para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

VII. Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Dependencias. Las que integran la administración pública federal centralizada, en términos de los artículos 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IX. Economía digital: Es la habilitación de los procesos de negocios, producción y comercialización, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación, las cuales tienen un impacto positivo en la sociedad, en las empresas, en los servicios y en los consumidores.

X. Entidades federativas. Los estados de la federación y el Distrito Federal.

XI. Gobierno electrónico: Es el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y particularmente del Internet como herramienta para lograr un mejor gobierno, a través de la mejora de los procesos gubernamentales con eficiencia para otorgar mejores servicios, en temas como la salud, educación, economía, cultura, medio ambiente y seguridad; la facilitación del acceso a información y la promoción de la rendición de cuentas; la transparencia y participación ciudadana.

XII. Información: Es un conjunto de datos estructurados, formateados, inertes e inactivos hasta que no sean utilizados por aquellos que tienen el conocimiento suficiente para interpretarlos y manipularlos.

XIII. Internet: Red de interconexión de redes mundial. Tiene una jerarquía de tres niveles formados por redes de eje central, redes de nivel intermedio, y redes aisladas.

XIV. Órdenes de gobierno. Los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios;

XV. Plan: El Plan Nacional de Desarrollo.

XVI. Programa especial: El Programa Especial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

XVII. Sociedad de la información: Organización social en la que la generación, el procesamiento y la transmisión de información se convierten en las fuentes fundamentales de la productividad, debido a las nuevas condiciones tecnológicas que surgen; y donde uno de sus rasgos clave es la lógica de interconexión de su estructura básica.

XVIII. Tecnologías de la información y comunicación: Conjunto de herramientas, habitualmente de naturaleza electrónica, utilizadas para el registro, almacenamiento, tratamiento, difusión y transmisión de la información.

Artículo 3o. Las políticas, los programas y las acciones que desarrolle el Ejecutivo federal, en materia de desarrollo de la Sociedad de la Información en el país, tendrán carácter prioritario, por lo que serán contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo y Programas Sectoriales que deriven de ello y estarán orientados, a los siguientes objetivos:

I. Contribuir al incremento de la calidad de vida y el bienestar social, mediante la implementación de una sólida, segura y sustentable infraestructura de tecnologías de la información y comunicación, a través de Internet de banda ancha y tecnologías emergentes, disponible en todo el país, accesible para todos los habitantes del país, sea desde sus hogares, lugares de trabajo, centros educativos, o desde una red ubicada en centros comunitarios digitales, parques y lugares públicos o cibercafés;

II. Formar una población participativa, alfabetizada digitalmente, a través del Sistema Educativo Nacional, y una fuerza de trabajo calificada en el manejo de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la capacitación digital, que incluye la alfabetización, instrucción, apropiación y adopción del uso de dichas tecnologías, por lo que se deberá considerar a la investigación y formación de recursos humanos como inversión prioritaria;

III. Consolidar la confianza en las instituciones públicas, bajo los principios de modernidad, competitividad

y servicio al ciudadano, para contribuir al desarrollo de una Sociedad de la Información en el país, fortaleciendo principalmente los servicios de gobierno electrónico, salud, educación, seguridad pública, protección civil y cultura, a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación;

IV. Fomentar el crecimiento económico y el empleo en el país, mediante la innovación tecnológica y la conversión de las actividades del sector privado hacia una economía digital, con el objeto de implantar un comercio electrónico altamente desarrollado;

V. Impulsar la productividad y la competitividad del país, desarrollando empresas de tecnologías de la información y comunicación, en el marco de las mejores prácticas, que soporten digitalmente la economía nacional, y que sean capaces de competir internacionalmente; y

VI. Establecer un marco jurídico-normativo moderno que facilite el desarrollo de la Sociedad de la Información, asegurando la libertad de expresión, la democracia, la transparencia, el acceso al conocimiento y la cultura, así como la confianza de los usuarios de Internet y la protección de los derechos de creadores e innovadores, de empresarios, trabajadores y consumidores.

Artículo 4o. Para coordinar la implementación de esta Ley se crea la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información; así mismo se crea el Consejo para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, como órgano consultivo de la Comisión Intersecretarial, encargado de la medición del impacto de la estrategia digital integral.

Artículo 5o. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos con autonomía reconocida por la Constitución, mediante acuerdos de carácter general de sus respectivos órganos de gobierno, impulsarán programas y acciones que faciliten y mejoren el ejercicio de sus respectivas atribuciones, a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, bajo los principios de eficiencia y transparencia, considerando las mejores prácticas internacionales en la materia.

Artículo 6o. El Ejecutivo federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas la participación de las mismas en la promoción del uso de las tecnologías de la información y comunicación entre la población, debiendo considerarse la participación que corresponda a los mu-

nicipios. Con el mismo propósito, el Ejecutivo federal podrá concertar la realización de acciones con los sectores social y privado.

Artículo 7o. Los donativos, créditos, estímulos, apoyos, reconocimientos y demás acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley, deberán cubrirse en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Título Segundo De la Conducción y Coordinación de la Política para el Desarrollo de la Sociedad de la Información

Artículo 8o. La conducción del desarrollo de una Sociedad de la Información, tendrá el carácter democrático que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas. Participarán en ella el sector público por conducto del Ejecutivo federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la Ley de Planeación, así como los sectores social y privado a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad.

El desarrollo de la Sociedad de la Información deberá comprender tanto acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyos tendientes a eliminar las asimetrías en la materia, existentes tanto dentro del país, así como con respecto a otros países, bajo criterios de sustentabilidad.

Artículo 9o. Anualmente, la Secretaría que presida la Comisión Intersecretarial elaborará, tomando en consideración las propuestas de la Comisión Intersecretarial, el Programa Especial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, el cual será puesto a consideración del Presidente de la República en los términos de la Ley de Planeación.

Dicho Programa Especial, deberá fomentar acciones que desarrollen la política establecida en materia de Sociedad de la Información en el Plan Nacional de Desarrollo; se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se difundirá

ampliamente entre la población del país. Asimismo, estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables, con la participación del Consejo.

Artículo 10. Con objeto de que la gestión pública que se realice para cumplir esta Ley, constituya una acción integral del Estado en apoyo al desarrollo de la Sociedad de la Información, el Ejecutivo federal, por conducto de la Comisión Intersecretarial, coordinará el accionar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relacionadas con la política sexenal y los programas y acciones anuales en la materia, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de dicha Comisión.

Artículo 11. La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación; en la forma que se determinen en su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Asimismo, la Comisión Intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento.

Artículo 12. La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

- I. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Economía;
- IV. La Secretaría de Educación Pública;
- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. La Secretaría de la Función Pública
- VII. La Secretaría de Salud; y
- VIII. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Además, contará como invitados permanentes:

- I. La Comisión Federal de Electricidad;

- II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones;
- III. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y
- IV. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía,

La Comisión Intersecretarial será presidida por la persona que el titular del Ejecutivo designe de entre sus integrantes. Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto; los invitados permanentes sólo tendrán derecho a voz. En el supuesto de ausencia de los titulares de las Secretarías, éstos nombrarán a sus respectivos suplentes para cada sesión en específico, mismos que conservarán su derecho a voz y voto.

Artículo 13. La Comisión podrá invitar a sus sesiones, a propuesta de cualquiera de sus integrantes a:

- I. Otras dependencias o entidades;
- II. La Procuraduría General de la República;
- III. Organismos constitucionales autónomos;
- IV. Autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
- V. Integrantes del Poder Judicial de la Federación y de las Comisiones Legislativas del honorable Congreso de la Unión, y
- VI. Representantes de los sectores social y privado.

Los invitados podrán participar en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 14. Corresponden a la Comisión Intersecretarial para la implementación de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el despliegue de la estrategia digital integral para el acceso y uso masivo de las tecnologías de la información y comunicación en los sectores público y privado, y el desarrollo de una política pública nacional en la materia;
- II. Formular propuestas para la elaboración del Programa Especial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, escuchando las recomendaciones del Consejo;

III. Elaborar las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público;

IV. Evaluar, periódicamente, los programas relacionados con el desarrollo de la Sociedad de la Información;

V. Desarrollar el marco normativo de tecnologías de la información y comunicación tendientes a impulsar el desarrollo de la Sociedad de la Información, y definir y coordinar proyectos intersectoriales de alto impacto en el gobierno y en las organizaciones privadas;

VI. Realizar propuestas para la presupuestación de las acciones correspondientes del Programa Especial, conforme a las políticas y proyectos definidos, escuchando las recomendaciones del Consejo;

VII. Promover los acuerdos orientados a la búsqueda de recursos económicos para el desarrollo de los proyectos, con las Dependencias y Entidades, organismos nacionales e internacionales ya sean públicos o privados;

VIII. Identificar las mejores prácticas en el uso de las tecnologías de información y comunicación y su aplicación en el país, coadyuvando en la formulación de políticas y propiciando la adopción de las mismas;

IX. Verificar resultados a los actores de alianzas público-privadas siempre que se ejecute presupuesto público;

X. Promover la suscripción de convenios para la coordinación y colaboración con los poderes federales; la Procuraduría General de la República; los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; así como con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, a fin de propiciar el intercambio de información y experiencias, el análisis de problemáticas comunes y la realización de proyectos conjuntos en la materia;

XI. Implantar los mecanismos para la participación ciudadana, con el fin de orientar los planes y programas que se formulen en la materia;

XII. Establecer el marco normativo que sea indispensable para su operación; y

XIII. Las demás que determine el Ejecutivo federal.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes de la Comisión;
- V. Informar anualmente al titular del Ejecutivo federal y al Consejo, o cuando estos así lo requieran, las actividades y resultados obtenidos por la Comisión Intersecretarial, y
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir con lo anterior.

Artículo 16. Los integrantes de la Comisión Intersecretarial se harán responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en ésta.

Artículo 17. La Comisión Intersecretarial sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias previa convocatoria del Secretario Ejecutivo, por instrucciones de su Presidente, a petición de cualquiera de sus integrantes.

Para sesionar válidamente, la Comisión Intersecretarial deberá contar por lo menos con la presencia de cuatro de sus integrantes, dentro de los cuales deberá estar presente el Presidente de la Comisión Intersecretarial; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión Intersecretarial nombrará a un Secretario Ejecutivo, al cual le corresponderá llevar a cabo las siguientes funciones:

- I. Coordinar de manera general la implementación de acciones y estrategias en la materia de esta ley, en términos de lo que disponga la Comisión Intersecretarial;

- II. Elaborar y remitir, por instrucciones del Presidente de la Comisión Intersecretarial, las convocatorias a las reuniones;

- III. Preparar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión Intersecretarial, e integrar la documentación correspondiente para su distribución entre los integrantes e invitados, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación para el caso de sesiones ordinarias, y de cuatro días hábiles por lo que se refiere a sesiones extraordinarias;

- IV. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones de la Comisión;

- V. Determinar la existencia del quórum legal para sesionar, así como efectuar el conteo de las votaciones durante las sesiones;

- VI. Elaborar y suscribir las actas correspondientes y llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones, así como instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento;

- VII. Recibir de los integrantes de la Comisión Intersecretarial las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;

- VIII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos de la Comisión Intersecretarial;

- IX. Solicitar a los integrantes de la Comisión Intersecretarial, así como a los grupos de participación, la información necesaria para la integración del informe sobre el avance del cumplimiento de los acuerdos adoptados que rendirá el Presidente de dicha Comisión al titular del Ejecutivo federal y al Consejo;

- X. Informar al Presidente de la Comisión Intersecretarial respecto de las actividades de las subcomisiones y grupos de participación, y

- XI. Las demás que le encomiende la Comisión Intersecretarial o su Presidente.

Artículo 19. El Ejecutivo federal a través de las Secretarías enunciadas en el artículo 17 de la presente ley y que conforman la Comisión Intersecretarial, previo acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, podrá celebrar los convenios necesarios para definir las

responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Especial. En estos convenios se establecerá la responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, para promover la oportuna concurrencia en el ámbito estatal y municipal de otros programas sectoriales que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sean responsabilidad de las diferentes dependencias y entidades federales, cuyo alcance guarde relación directa con lo señalado en la presente ley.

Artículo 20. Los convenios que celebren las dependencias y entidades del sector público federal con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, se realizarán de conformidad con la normatividad aplicable, aprovechando los instrumentos financieros con que en su caso cuenten las Secretarías enunciadas en el artículo 17 de la presente ley y que conforman la Comisión Intersecretarial, y que guarden relación con el objeto de esta ley.

Título Tercero De la Medición del Impacto

Artículo 21. La medición del impacto de la Política para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, estará a cargo del Consejo para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, en términos del presente título, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento de los objetivos sociales y económicos de los programas, metas y acciones de la Política para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, para sugerir correcciones, modificaciones, adiciones, reorientaciones o suspensiones totales o parciales.

El consejo, es una instancia consultiva de la Comisión Intersecretarial, con carácter incluyente y representativo de los intereses del país.

Artículo 22. La Comisión Intersecretarial presentará anualmente, un informe del progreso y de las medidas de políticas tomadas en materia de la Sociedad de la Información ante el Consejo.

Para tal fin, se define como periodo para realizar la medición del impacto, del primero de mayo al treinta de abril y podrá también ser multianual en los casos que así se determine.

Artículo 23. Corresponden al Consejo para la medición del impacto de las políticas, programas y acciones objeto de esta ley, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la medición del impacto de las Políticas y Programas para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, que ejecuten las dependencias públicas;

II. Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición del cierre de la brecha digital y el desarrollo de una Sociedad de la Información en el país, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad;

III. Solicitar a las dependencias y entidades del Ejecutivo federal ejecutoras de los programas a sopesar; y las estatales o municipales, en los términos de los convenios que al efecto suscriban, toda la información necesaria para la realización de dicha medición;

IV. Publicar los resultados de la medición del impacto en el Diario Oficial de la Federación y entregarlos a la Comisión Intersecretarial y al titular del Ejecutivo.

V. Emitir, de acuerdo a los resultados de la medición del impacto, las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes a la Comisión Intersecretarial y hacerlas del conocimiento público.

VI. Invitar a organismos revisores independientes, nacionales o internacionales, que podrán coadyuvar en la medición del impacto, debiendo ser instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas; y

VII. Las demás que determine el Ejecutivo federal.

Artículo 24. Para la medición del impacto de las políticas desplegadas en la materia, los programas de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, para medir su cobertura, calidad y repercusión. Las dependencias y entidades del Ejecutivo federal ejecutoras de los programas a sopesar; y las estatales o municipales, en los términos de los convenios que al efecto suscriban, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de dicha medición.

Artículo 25. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos de los programas, metas y acciones de la Política Nacional

para el Desarrollo de la Sociedad de la Información. Así como los procedimientos y la calidad de los servicios de los mismos, con referencia en las mejores prácticas internacionales.

Artículo 26. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Tres investigadores académicos, con amplia experiencia en la materia de esta Ley y en métodos de medición de impacto de políticas públicas y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- II. Un representante del sector empresarial;
- III. Un representante de la industria de las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Un representante de las organizaciones sociales en materia de Sociedad de la Información;
- V. Un representante del Ejecutivo federal;
- VI. Un representante de la Cámara de Diputados;
- VII. Un representante de la Cámara de Senadores;
- VIII. Un representante del Poder Judicial Federal; y
- IX. Un representante por todas las entidades federativas.

Artículo 27. Los integrantes del Consejo, durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos por un solo período adicional, y su cargo tendrá carácter honorífico. Serán designados por la Comisión Intersecretarial a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será del Secretario Ejecutivo, y cuyos lineamientos se establecerán en el reglamento de la Comisión Intersecretarial.

En el caso de los representantes Poder Legislativo y del Poder Judicial, serán sus órganos de gobierno quienes los designen, por los mecanismos que los mismos determinen, y con la temporalidad que sus cargos le permitan.

El consejo contará con un presidente, que será elegido por sus integrantes de entre los señalados en las fracciones I a IV del artículo anterior. Durará en su encargo cuatro años y no podrá ser reelecto. Contará con las atribuciones que

señale su reglamento, para el cumplimiento de los fines del consejo establecidos en el artículo 22 de la presente ley.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. La integración de la Comisión Intersecretarial, tendrán un plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de esta ley en el Diario Oficial de la Federación. Una vez instalada, la Comisión Intersecretarial tendrá tres meses para la expedición de su reglamento.

Una vez integrada la Comisión Intersecretarial, en un plazo máximo de un mes se deberá expedir la convocatoria para la conformación del Consejo para el Desarrollo de la Sociedad de la Información; que deberá integrarse en un plazo máximo de dos meses a partir de dicha convocatoria.

Cuarto. Para la operación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, así como para el Consejo, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las Dependencias y Entidades, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

Quinto. El Ejecutivo federal dispone de seis meses a partir de la instalación de la Comisión Intersecretarial, para formular y publicar una agenda digital para el desarrollo de la Sociedad de la Información, con una visión a veinte años, objetivos, líneas estratégicas y líneas de acción, dicha agenda será elaborada por única vez y establecerá las líneas a desarrollar en los Planes y Programas de los siguientes mandatos presidenciales.

Para la elaboración de dicha Agenda, deberá tenerse en cuenta las consideraciones del Consejo y de la Comisión Intersecretarial.

Sexto. El Ejecutivo federal dispone de seis meses a partir de la instalación de la Comisión Intersecretarial, para formular y publicar el Programa Especial en la materia correspondiente al período que concluye con el mandato constitucional de la actual administración federal.

Séptimo. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos con autonomía reconocida por la Constitución de-

berán publicar las disposiciones correspondientes a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la Ley.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 4 de noviembre de 2008.— Diputados: Carlos Alberto Torres Torres, Antonio Vega Corona, Beatriz Collado Lara, María Gabriela González Martínez, Jesús Vicente Flores Morfín, Rocío del Carmen Morgan Franco, Marco Antonio Peyrot Solís, Tomás Gloria Requena, María del Carmen Pinete Vargas, Eduardo Sánchez Hernández, Francisco Martínez Martínez, Susana Monreal Ávila y Gloria Lavara Mejía (rúbricas).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. Como ha sido la petición, se inserta íntegra en el Diario de los Debates.

Queremos destacar la presencia de líderes políticos del distrito XIX del estado de Jalisco, invitados por el diputado Salvador Barajas del Toro. Sean ustedes bienvenidos.

Asimismo, se encuentra en este salón de sesiones el excelentísimo señor Dermot Brangan, embajador de la República de Irlanda en México, quien hoy nos honró en la inauguración de las jornadas de Irlanda en México, invitado por el presidente del Grupo de Amistad México-Irlanda, diputado Joaquín de los Santos Molina. Sea usted bienvenido, señor embajador, y que este intercambio cultural entre nuestros países siga estrechando los lazos de amistad existentes. Buenas tardes.

Concluyo con el turno de la iniciativa que ha sido expuesta. **Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, con opinión de las Comisiones de la Función Pública, y de Presupuesto y Cuenta Pública.**

LEY GENERAL DE SALUD

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.

La diputada Holly Matus Toledo: Dada la estrechez del tiempo, atentamente le pido, diputada presidenta, que se sirva integrar el texto completo en el Diario de los Debates.

Compañeros diputados y compañeras diputadas, en México, según informes de la Secretaría de Salud, desde el inicio de la pandemia del VIH/sida, hace 25 años, se han registrado 110 mil casos, de los cuales 60 mil afectados y afectadas ya fallecieron. Por sexo, tan sólo del total de muertes 82.7 por ciento son hombres y 17.3 por ciento mujeres.

En nuestro país, la sexual sigue siendo la principal vía de transmisión. Se ha observado, además, que los casos de transmisión heterosexual han ido en aumento, alcanzando 57.9 por ciento del total de casos diagnosticados.

Aunque la epidemia del VIH aún se considera concentrada —esto es, que hay prevalencia en grupos de riesgo: hombres que tienen sexo con hombres, usuarios de drogas intravenosas y trabajadoras o trabajadores sexuales—, el hecho es que se está incrementando el número de mujeres contagiadas debido a un sinnúmero de factores biológicos, sociales, culturales y económicos, incluyendo la arraigada desigualdad social y económica que enfrentan las mujeres dentro de las relaciones sexuales y el matrimonio.

Entre los factores que incrementan la vulnerabilidad de la mujer para contraer la infección se encuentran los biológicos, ya que se ha comprobado que en relaciones heterosexuales la mujer es de dos a cuatro veces más vulnerable a la infección por VIH/sida que el hombre, debido a la zona de exposición ante el virus, la cual es mayor en superficie.

Por otro lado, se ha registrado un incremento paulatino del número de muertes maternas por sida, incrementándose 2.6 veces de 2002 a 2006, lo cual podría ser un reflejo indirecto del incremento de la infección en las mujeres, y una creciente feminización del VIH.

La vulnerabilidad social y el menor acceso de las mujeres a los recursos económicos y materiales las vuelve dependientes de los hombres y con escasas posibilidades de acceder a información, prevención y atención en el tema del VIH/sida.

La vulnerabilidad de las mujeres se refuerza cuando además se suman otras disparidades como son la pobreza o la discriminación por razones étnicas o de preferencias sexuales. Es decir, el VIH/sida afecta a las mujeres en tanto mujeres, pero no las afecta a todas por igual.

Una de las consecuencias de que día a día haya más mujeres infectadas por el VIH y de que la edad en la que se con-

centra el mayor número de casos sea a la edad reproductiva, es la posibilidad de que aumente el número de embarazadas infectadas.

México fue uno de los países que más tempranamente respondió al llamado internacional que hizo la Organización Mundial de la Salud para establecer un programa nacional para la prevención y el control de este grave problema de salud.

Sin embargo, uno de los cuestionamientos que se hace al interior, actualmente, es que a pesar de contar con el Programa Nacional para la Prevención de la Transmisión Vertical de la Infección, no se ha logrado el impacto deseado en la disminución, no obstante que ésta pueda alcanzarse en 98 por ciento de intervenciones altamente costo-efectivas, como la detección del VIH en toda mujer embarazada, el acceso a esquemas retrovirales para mujeres embarazadas VIH positivas, la implantación de programas de atención integral que incluyan la realización de cesáreas selectivas, evitar la lactancia materna y procurar una alimentación segura y de calidad con sucedáneos lácteos y el fortalecimiento de la planificación familiar y anticoncepción de las mujeres afectadas.

Las mujeres embarazadas infectadas con VIH/sida tienen muchas necesidades específicas. Requieren servicios integrales de salud a donde puedan acudir para recibir atención, para poder tener también acciones de prevención, tratamiento, diagnóstico y cuidado de las personas afectadas con este mal.

La feminización de la pandemia del VIH/sida, la ausencia de una vacuna y la lejanía de encontrar una cura hacen necesario tomar acciones al respecto, por lo que es necesario que la prevención y atención del VIH perinatal sea una prioridad en la atención de la salud materno-infantil.

Por ello propongo que se adicione un párrafo sexto al artículo 61 de la Ley General de Salud, a fin de que acciones de detección y atención del VIH sean una actividad prioritaria para la salud materno-infantil, y podamos, de una manera u otra, disminuirla en la transmisión vertical que se está presentando de las madres a sus hijos. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada federal Holly Matus Toledo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Ley Suprema, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona un párrafo VI al artículo 61 de la Ley General de Salud.

Exposición de Motivos

Desde su aparición en el mundo a principios de los ochenta, la epidemia de VIH-sida ha sido la causa de más de 25 millones de defunciones. Se estima que hasta finales de 2007, 33 millones de personas vivían con VIH, de ellas, 30.8 millones eran adultos; 15.4 millones, mujeres; y 2.5 millones, menores de 15 años. El número anual de nuevas infecciones disminuyó de 3 millones en 2001 a 2.7 millones en 2007.¹

A nivel mundial, el número de niños menores de 15 años que viven con el VIH ha aumentado de 1.6 millones en 2001 a 2 millones en 2007. Se estima que 370 mil niños menores de 15 años contrajeron VIH en ese año. En algunas naciones la mortalidad por sida entre niños ha empezado a disminuir gracias a la ampliación progresiva del tratamiento y la prevención materno-infantil.

La región más afectada por el VIH-sida sigue siendo África subsahariana, sin embargo, la epidemia en esa región se ha estabilizado o ha empezado a declinar. Fuera de África, la infección continúa a la alza en otras regiones del mundo.

Entre 2001 y 2007, se produjeron aumentos similares en la cifra estimada del total de nuevas infecciones en varones y mujeres. Si bien, la razón hombre-mujer se mantuvo estable en todo el mundo (50 por ciento), el número estimado de 15.4 millones de mujeres viviendo con VIH en 2007 representó 1.6 millones más que los 13.8 millones de 2001. Esto significa que el porcentaje de infecciones entre las mujeres está aumentando en ciertas zonas.

En África subsahariana, aproximadamente 61 por ciento de los adultos que vivían con VIH en 2007 eran mujeres, mientras que en el Caribe el porcentaje fue de 43 por ciento. En América Latina, Asia y Europa Oriental, estas cifras están acrecentándose lentamente, ya que el VIH se trans-

mite a las parejas femeninas de varones que probablemente lo hayan contraído a través del consumo de drogas inyectables, las relaciones sexuales remuneradas o con otro varón sin usar protección. En Europa Oriental y Asia central se estima que las mujeres representaron el 26 por ciento de los adultos con VIH en 2007, mientras que en Asia ese porcentaje alcanzó el 29 por ciento en ese mismo año.

En nuestro país, a los casos acumulados de VIH en mujeres de 1983 a 2008 corresponde el 17 por ciento, y de los casos diagnosticados al primer semestre del año en curso, el 20.9 por ciento ocurrió en mujeres mayores de 15 años. Estimaciones del Centro Nacional para la Prevención y Control de VIH-Sida (Censida) calculan que el 25.5 por ciento de las personas infectadas por el VIH son mujeres.

Sin embargo, las cifras del Censida no presentan datos desagregados por sexo para menores de 15 años diagnosticados con VIH en lo que va del año, por lo que no se puede saber con exactitud el número total de niñas afectadas que se encuentran en el registro nacional de casos de sida.²

Según el Informe sobre la Epidemia Mundial de Sida 2008, de la Onusida, aunque la epidemia de VIH aún se considera concentrada, esto es que hay prevalencia en grupos de riesgo: hombres que tienen sexo con hombres, usuarios o usuarias de drogas intravenosas, o trabajadores o trabajadoras sexuales, el hecho es que se está incrementando el número de mujeres contagiadas debido a una gama de factores biológicos, sociales, culturales y económicos, incluyendo la arraigada desigualdad social y económica que enfrentan las mujeres dentro de las relaciones sexuales y el matrimonio.

Entre los factores que incrementan la vulnerabilidad de la mujer para contraer la infección se encuentra los biológicos, ya que se ha comprobado que en las relaciones heterosexuales la mujer es de 2 a 4 veces más vulnerable a la infección por el VIH que el hombre, porque la zona de exposición al virus durante la relación sexual es de mayor superficie en la mujer, porque la carga viral es mayor en el semen que en los fluidos vaginales, y porque las infecciones de transmisión sexual (ITS) –cofactores de infección por el VIH– son más frecuentemente asintomáticas y no tratadas en la mujer que en el hombre, lo que debilita la mucosa vaginal, permitiendo la entrada del virus, más aún en las adolescentes cuyo aparato genital todavía está inmaduro.³

Epidemiológicamente, los patrones de formación de pareja vigentes en la gran mayoría de las sociedades llevan a que

mujeres más jóvenes mantengan relaciones sexuales y establezcan pareja con hombres de mayor edad, lo que hace que dichas mujeres estén en un riesgo mayor de infectarse por el VIH y demás ITS, debido a que practican sexo desprotegido con hombres de una franja de edad en la que son más elevados los niveles de prevalencia del VIH y de las ITS.

La vulnerabilidad social tiene que ver con el menor acceso de las mujeres a los recursos simbólicos y físicos (toma de decisiones, recursos educativos, de servicios, económicos), lo que las vuelve dependientes de los hombres y con escasas posibilidades de acceder a información, prevención y atención en el tema del VIH-sida.

En cuanto a la desigualdad por condición de género, la vulnerabilidad de las mujeres se refuerza cuando, además, se suman otras disparidades, como la pobreza o la discriminación por razones étnicas o de preferencias sexuales. Es decir, el VIH-sida afecta a las mujeres, pero no las afecta a todas por igual. Si bien existe una vulnerabilidad específica para éstas, las que están particularmente en riesgo son las trabajadoras de la salud, las compañeras sexuales de personas que tienen prácticas de riesgo, las parejas sexuales de personas que viven con el VIH, las mujeres expuestas a abuso sexual, violencia familiar, las que practican transfusiones sanguíneas sin precaución, las indígenas-rurales, migrantes o parejas de migrantes, las privadas de la libertad y las parejas de personas privadas de la libertad.

La violencia física, sexual y emocional contra las mujeres incrementa el riesgo de contraer VIH, ya que las laceraciones resultado de sexo forzado contribuyen a su transmisión. La violencia también impide que las mujeres pidan sexo seguro a sus parejas, acudan a las pruebas de detección o accedan al tratamiento, por el miedo a ser violentadas si el resultado es positivo. Otros factores que impiden la detección son el temor a ser discriminadas o abandonadas por parte de los servicios de salud, sus familias y comunidades, que sean sujetas a aborto o esterilización forzada, a despido del empleo y a pérdida de oportunidades de subsistencia.

Diversas investigaciones han señalado que, en muchos contextos, los valores sociales y culturales en torno a la importancia de la pureza femenina significan que las mujeres y las niñas que viven con VIH-sida son objeto de una mayor discriminación que los hombres.

A las mujeres que no han llegado vírgenes al matrimonio o han tenido varias parejas y que están infectadas de VIH se

les tiende a calificar –tanto por otras mujeres como por hombres– como promiscuas o vectores de enfermedades. El hecho de que puedan transmitir la infección a sus bebés a través del embarazo o la lactancia materna intensifica el estigma asociado a ellas como mujeres.

El actual énfasis de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en la realización de pruebas prenatales de detección, debe ser abordado con cuidado, ya que por un lado busca prevenir la infección y, por el otro, contribuye a reforzar la noción de que las mujeres llevan el VIH a la familia. Es desconcertante que las tasas reportadas más elevadas de violencia relacionadas con la revelación del estado de salud correspondan a mujeres cuyas pruebas de VIH resultaron positivas en el contexto de la atención prenatal. Por lo que se hace de suma importancia que el objetivo de la prueba no sea sólo proteger la salud de los bebés, también debe ser en beneficio de la salud de la mujer y en la protección de sus derechos humanos.

Aún entre mujeres que tienen acceso a servicios de salud, el temor a la divulgación de un diagnóstico positivo puede interferir con su capacidad de mantener la adherencia a la terapia antirretroviral e impedirles seguir los programas de prevención de la transmisión de madre a hijo, pues temen que el uso de opciones alternativas de alimentación infantil –que no sea la lactancia materna– revelará su estado positivo de VIH.

Una de las consecuencias de que día a día haya más mujeres infectadas por el VIH, y de que la edad en la que se concentra el mayor número de casos sea la edad reproductiva, es la posibilidad de que aumente el número de embarazadas infectadas.

Los cambios inmunológicos asociados con el embarazo pueden afectar el curso de la infección por VIH. Se sabe que estos cambios pueden agravar diversas enfermedades bacterianas, virales, parasitarias y micóticas, tal como sucede con las enfermedades autoinmunes.

Un problema importante es que no se ha estudiado de manera suficiente el desarrollo del mal entre las mujeres, por eso no se sabe con claridad el efecto del embarazo sobre la progresión de la infección. Tampoco se sabe si el embarazo disminuye las expectativas de vida de las mujeres embarazadas. A pesar de la falta de información, es posible que las embarazadas sean más vulnerables a las complicaciones del VIH, así como a la morbilidad no relacionada con el sida.

En un principio se pensó que la transmisión perinatal del VIH-sida ocurría en un alto porcentaje de los embarazos; sin embargo, al avanzar la investigación se ha determinado que su rango oscila entre 12 y 40 por ciento. La transmisión puede ocurrir durante el embarazo en forma transplacentaria, al momento del parto o a través de la leche materna. No se sabe con certeza por qué el contagio ocurre unas veces y otras no.⁴

México fue uno de los países que más tempranamente respondió al llamado internacional que hizo la OMS para establecer un programa nacional para la prevención y control de este grave problema de salud pública, y desde 1986 inició acciones al respecto. Sin embargo, uno de los cuestionamientos actuales es que, a pesar de contar con un programa nacional para la prevención de la transmisión vertical de la infección, no se ha logrado el efecto deseado en su disminución, no obstante que ésta puede alcanzarse en un 98 por ciento de intervenciones altamente costo-efectivas, como la detección del VIH en toda mujer embarazada; el acceso a esquemas antirretrovirales para mujeres embarazadas VIH positivas; implantación de programas de atención integral que incluyan la realización de cesárea electiva; evitar la lactancia materna y procurar una alimentación segura y de calidad con sucedáneos lácteos; y el fortalecimiento de la planificación familiar y anticoncepción en las mujeres afectadas.⁵

La epidemia en nuestro país también se ha concentrado en hombres que tienen sexo con hombres, trabajadores del sexo comercial y usuarios de drogas inyectables. En 1986 la proporción hombre-mujer era de 30 a 1, pero debido a la mayor vulnerabilidad de las mujeres, esta proporción ha ido cambiando y, en la actualidad, es de 4 a 1, siendo, desde hace varios años, la vía sexual la principal fuente de transmisión. Se ha observado además que los casos de transmisión heterosexual han ido en aumento, alcanzando cifras del 57.9 por ciento del total de casos diagnosticados en 2006.

De acuerdo a reportes oficiales, para finales de 2007 se registraron 104 nuevos casos de embarazadas con VIH-sida atendidas por la Secretaría de Salud con tratamiento antirretroviral, mientras que en octubre del presente se observan 59 nuevos casos. Respecto a la prevalencia del VIH en recién nacidos, durante 2007 se presentaron 114 nuevos casos, mientras que para junio de 2008 los casos nuevos registrados fueron 31.

En cuanto a la transmisión del VIH a través de la lactancia materna, el Censida no cuenta con registros precisos, sin

embargo, estima que de los casos del VIH en recién nacidos, aproximadamente el 15 por ciento lo adquirió por esta vía.⁶

Por otro lado, se ha registrado un incremento paulatino del número de muertes maternas por sida, incrementándose 2.6 veces de 2002 a 2006, lo cual podría ser un reflejo indirecto del incremento de infección en las mujeres.⁷ Y aunque estas cifras no se muestran alarmantes ante la creciente feminización del VIH, predominante en la edad reproductiva, aumenta también el riesgo de nacimiento de niños infectados.

Las acciones relativas a la prevención perinatal iniciaron desde 1990 con el programa institucional de atención integral a la mujer embarazada VIH positiva en el instituto nacional de perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, en el Distrito Federal.

Por otro lado, el Censida, desde 2006, ha distribuido pruebas rápidas en centros de salud seleccionados de todo el país, esto es que la cobertura no es total. El Censida también da seguimiento y control de las mujeres y los niños y las niñas positivas al VIH-sida a través de las Unidades Especializadas Médicas (Uneme) y los Centros de Atención Profesional a Personas con Sida (Capasits) en las entidades federativas.

No obstante, para que disminuya al máximo el riesgo de transmisión, es preciso que también se asegure la alimentación con sustituto de leche materna a través de un programa que opere en todas las instituciones del sector salud, ya que hasta ahora sólo funciona en la Secretaría de Salud.⁷

Por su parte, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en concordancia con su programa de acción específica Arranque Parejo en la Vida, adquirió durante diciembre de 2006 la prueba de tamizaje (sure Check HIV 1/2) llamada prueba rápida, la cual tiene como propósito identificar a mujeres embarazadas reactivas a la prueba y en una segunda etapa la confirmación a través de las pruebas como Elisa y Western Blot, y con ello evitar la transmisión vertical de VIH al recién nacido. El número de pruebas adquiridas y distribuidas a los estados, entre enero y abril de 2007, fue de 869 mil 550. El manejo que da cada una de estas dependencias de la Secretaría de Salud al tema nos muestra una desvinculación en el trabajo de ambos centros.

Las mujeres embarazadas infectadas con VIH-sida tienen muchas necesidades específicas, requieren de servicios integrales de salud adonde acudir para recibir atención y tratamiento pre y postparto, que se les ofrezca apoyo psicológico adecuado y que sus casos sean tratados con todo respeto por personal sensibilizado y capacitado en el tema.

Las acciones a emprender deben ser tomadas con toda seriedad por los diseñadores de políticas públicas, ya que aún hay brechas en la prevención, tratamiento, diagnóstico y cuidado de las personas afectadas con este mal.

El consentimiento informado debe ser un prerrequisito para la realización de pruebas y el tratamiento del VIH-sida; asimismo, la consejería preprueba debería ser una parte integral de la decisión de cada mujer de conocer su estado de VIH. Se necesita mucha preparación para asegurar que las mujeres puedan manejar las consecuencias de un resultado positivo de su prueba –particularmente si están casadas y siempre han sido fieles a sus compañeros. Es fundamental el respeto al derecho de una persona a optar someterse o no a la prueba. Esto requiere que se proporcione información y apoyo no moralistas, de manera que las personas puedan tomar decisiones más informadas en cuanto a las pruebas, la maternidad o paternidad y la crianza.

Se necesita, además, reforzar las campañas preventivas, ya que existe una baja percepción de las mujeres sobre las posibilidades de adquirir el VIH. La mayor parte de campañas y mensajes han sido dirigidos a las poblaciones de mayor riesgo y la mayoría de las mujeres se perciben ajenas a este riesgo por considerarse fieles, monógamas, no usuarias de drogas, además de desconocer o negar la posibilidad de que su pareja tenga prácticas de riesgo o tenga VIH.

Ante este panorama se hace necesario garantizar el derecho a la salud, los derechos humanos y los derechos reproductivos de las mujeres infectadas.⁸

La feminización de la pandemia del VIH, la ausencia de una vacuna y la lejanía de encontrar una cura hace necesario tomar acciones al respecto, por lo que es indispensable que la prevención y atención del VIH perinatal sea una prioridad en la atención de la salud materno-infantil.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo VI al artículo 61 de la Ley General de Salud

Artículo 61. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. Detección perinatal de VIH-sida y su tratamiento.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Onusida. Informe sobre la Epidemia Mundial de Sida 2008. Resumen de orientación. En www.unaids.com.

2 Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH-sida. *Panorama Epidemiológico del VIH-sida e ITS en México*, 30 de junio de 2008. En: <http://www.censida.gob.mx/>.

3 Herrera, Cristina y Campero, Lourdes. "La vulnerabilidad e invisibilidad de las mujeres ante el VIH-sida: constantes y cambios en el tema". En *Salud pública de México*, volumen 44, número 6, noviembre-diciembre de 2002.

4 Langer, Ana, Tolbert, Kathryn y Romero, Mariana. "Las enfermedades de transmisión sexual como problema de salud pública: situación actual y prioridades de investigación". En *The Population Council. Mujer, sexualidad y salud reproductiva en México*, 1996.

5 Uribe Zúñiga, Patricia, Ortiz Ibarra, Federico, Hernández Tepichin, Griselda. "La prevención de la transmisión perinatal". En *25 años de Sida en México. Logros, desaciertos y retos*. Secretaría de Salud, Instituto Nacional de Salud Pública, Censida. México, 2008, página 73.

6 Información solicitada vía oficio del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH-sida.

7 Uribe Zúñiga, Patricia. *Ibid*, página 75

8 Información recibida vía oficio del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH-sida de la Secretaría de Salud.

Palacio Legislativo, a 4 de noviembre de 2008.— Diputada Holly Matus Toledo (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Holly Matus Toledo. **Túrnese a la Comisión de Salud.**

Queremos destacar la presencia de maestros y alumnos del Colegio de Bachilleres Venustiano Carranza, invitados por nuestro compañero diputado Felipe Díaz Garibay, que hoy nos honran con su presencia.

Asimismo, del Instituto Educativo Bilingüe Albert Einstein, del Distrito Federal, invitados por el diputado Ramón Lemus Muñoz Ledo. Y de estudiantes de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, invitados por la diputada Lilia Merodio Reza. Sean todos ustedes bienvenidos a este recinto.

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Queremos rectificar el turno de la iniciativa del diputado Carlos Alberto Torres Torres, relativa a la Ley del Desarrollo para la Sociedad de la Información, **ésta se turna a la Comisión de la Función Pública, con opinión de las de Ciencia y Tecnología, y de Presupuesto y Cuenta Pública.**

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL - LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Presidenta, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

12 de noviembre de 2008

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sometió a la consideración de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, con base en las facultades que les confieren los artículos 39 numerales 1 y 2, fracciones XVIII y XX, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, 87 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis de la iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones que de la misma se realizaron, presenta a esta honorable asamblea el siguiente

Dictamen

I. Antecedentes

El lunes 4 de noviembre de 2008, los diputados Alma Edwiges Alcaraz Hernández y Moisés Alcalde Virgen, del Partido Acción Nacional; así como Antonio Ortega Martínez del Partido de la Revolución Democrática y Javier Guerrero García del Partido Revolucionario Institucional presentaron la iniciativa de Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con esa fecha, la mesa directiva de esta cámara turnó la iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II. Descripción de la iniciativa

Nuestra Constitución fue modificada el 7 de mayo del año en curso a través del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho decreto, adiciona el artículo 73 con una fracción XXVIII, en la que se faculta al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

En atención al mandato constitucional, estas comisiones procedieron al análisis de la iniciativa en cuestión. Para ese efecto se consideró que la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos es una demanda constante de la población, la cual debe ser satisfecha. El orden en las finanzas públicas es clave, por ello es de especial relevancia hacer notar que el mandato constitucional ordena que la contabilidad pública sea armónica a nivel nacional, es decir, incluyendo los niveles federal, estatal y municipal de gobierno.

En lo que hace al enfoque de la ley, estas comisiones, al elaborar el presente dictamen, han considerado que la contabilidad gubernamental debe ser una herramienta adicional para que las administraciones de los tres órdenes de gobierno puedan tomar decisiones sobre las finanzas públicas.

A) Objeto de la Ley

La Ley que se dictamina incluye parámetros generales para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos con el fin de medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, así como las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Lo anterior se logrará a través del uso de sistemas contables.

B) Sistemas contables

El sistema de contabilidad gubernamental que prevé la Ley en cuestión es el eje alrededor del cual girará la contabilidad. Bajo este sistema se exigirá la aplicación de principios y normas contables generales y específicas bajo los estándares más exigentes nacionales e internacionales. Asimismo, se ha percibido que en la actualidad no existe la sincronía necesaria entre los registros contables y los presupuestarios. Por ello, la Ley requerirá que los gobiernos federal, estatales y municipales vinculen ambos registros. Con ello y la ayuda de una herramienta tecnológica, el Congreso de la Unión, las legislaturas estatales y la sociedad en general podrán conocer oportunamente la información sobre el ejercicio de los recursos públicos, a través de reportes emitidos en tiempo real.

Con el fin de que la contabilidad gubernamental sea transparente, precisa y oportuna, la federación, las entidades federativas y los municipios deberán sujetarse al uso de un marco conceptual, cuyos postulados serán la base para la armonización de métodos, procedimientos y prácticas contables.

C) Registro patrimonial

Un adecuado control de los recursos debe incluir mecanismos de control sobre los bienes destinados a un servicio público. Por ello, estas comisiones consideran de especial interés que la Ley incluya disposiciones específicas, con obligaciones claras respecto de dichos bienes. En tal virtud, la contabilidad gubernamental debe obligar a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a llevar registros contables, en cuentas específicas del activo, de los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público, incluyendo equipo de cómputo y vehículos.

Adicionalmente, el presente dictamen incluye, en el registro patrimonial, diversas disposiciones respecto a la forma en que debe llevarse el control de los bienes, ya que existen casos, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, en los que no puede determinarse un valor y, por ende, deben formar parte de un registro auxiliar. Por otra parte, se ha estimado que no sería posible llevar un registro adecuado de los bienes si, al mismo tiempo, no existe la obligación de levantar un inventario, por lo que el dictamen que se somete a consideración de la asamblea contiene disposiciones a ese respecto.

D) Información financiera periódica y cuenta pública

La contabilidad gubernamental debe servir dos propósitos fundamentales. El primero, servir como una herramienta en la toma de decisiones sobre las finanzas públicas. El segundo, informar y rendir cuentas a la población sobre el ejercicio de los recursos públicos. Por ello, las dictaminadoras han decidido que una nueva ley en materia de contabilidad gubernamental debe contar con disposiciones claras respecto a la información que debe generarse, su publicidad y los reportes de los ejecutivos federal, estatales y municipales a las legislaturas correspondientes.

En congruencia con lo anterior, el dictamen de la iniciativa en cuestión contempla el nivel de desagregación que los sistemas contables deben producir de forma periódica en cuanto a la información contable, presupuestaria y programática, tomando en cuenta las diferencias que exige cada orden de gobierno. La emisión de informes periódicos y la formulación de la cuenta pública se basarán en los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos.

E) Resultados

El Congreso de la Unión ha jugado un papel muy importante en la transformación de la administración pública del país. Muestra de ello es la aprobación de diversas modificaciones al marco jurídico nacional para orientar el ejercicio del gasto público hacia la obtención de resultados que tengan un impacto significativo en la vida cotidiana de la sociedad. La contabilidad gubernamental también es parte de ese esfuerzo hacia el logro de resultados.

La cuenta pública no debe ser sólo un documento que refleje registros de movimientos contables y presupuestarios, sino constituir un verdadero instrumento que informe a la sociedad sobre los resultados obtenidos con los recursos públicos. Por ello, las dictaminadoras estiman indispensable que las cuentas públicas incluyan, con base en indicadores, los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

F) Marco institucional

Tomando en consideración que la iniciativa que se dictamina es de carácter general y que la contabilidad requiere del dinamismo necesario para adaptarse a los nuevos des-

arrollos, las dictaminadoras concluyen que es indispensable contar con un marco institucional para la consecución de los fines de la Ley. Por ello, se incluye un mecanismo para la creación de disposiciones y lineamientos por parte de un Consejo Nacional de Armonización Contable.

En dicho Consejo, se incluye la representación tanto de la federación, como de las entidades federativas y municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La instancia ejecutora del Consejo es su secretario técnico, el cual será el encargado de elaborar los proyectos para su aprobación.

Asimismo, se estimó que la información relacionada con la contabilidad gubernamental es utilizada por diversas instancias, por lo que las disposiciones del Consejo requieren contar con diversas opiniones para enriquecer sus proyectos. Por tal motivo, se prevé la creación de un comité consultivo, integrado por representantes locales, municipales y profesionales expertos, cuya función será la de opinar sobre la modificación de las normas contables y apoyar en la capacitación de los usuarios de la contabilidad gubernamental.

G) Información y transparencia

Dada la estricta vinculación de la contabilidad gubernamental con la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos y la rendición de cuentas, es necesario que se prevean mecanismos adecuados de información de los ejecutivos hacia los poderes legislativos federal y locales. Adicionalmente, debe contarse con un mecanismo para que la sociedad en general pueda acceder, de primera mano, a esa información.

Del análisis de la iniciativa, se advierte que se contempla un mecanismo por el cual se obliga a que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno organicen, sistematicen y difundan la información que generen, al menos trimestralmente, en sus respectivas páginas electrónicas de Internet.

H) Sanciones

Otro aspecto particularmente importante a considerar por parte de las comisiones, se refiere al hecho de que la iniciativa que se dictamina incluye un apartado sobre las sanciones que se impondrán en caso de su incumplimiento, configurando un catálogo que busca preservar el buen funcionamiento de la contabilidad gubernamental.

I) Transitoriedad

Con el propósito de garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, las cuales representan un cambio sustantivo en la forma que se lleva la contabilidad gubernamental, se establece su implementación progresiva mediante las disposiciones transitorias que, de acuerdo con el análisis de estas comisiones, resultan idóneas para la adopción de las medidas necesarias por parte de los gobiernos federal, estatales y municipales.

En este sentido, el artículo tercero transitorio establece los plazos que tiene el Consejo para emitir las disposiciones necesarias para lograr la total aplicación de la Ley. En sincronía con esos plazos, el artículo cuarto establece la progresividad a la que se sujeta la aplicación de los nuevos sistemas contables, los cuales podrán generar reportes en tiempo real en las fechas señaladas en el artículo quinto transitorio.

III. Consideraciones de las Comisiones

Del análisis realizado con anterioridad, el mandato constitucional y los objetivos que se pretenden lograr con esta iniciativa, las dictaminadoras han advertido diversas disposiciones que deben ser modificadas con el fin de mejorar el contenido de la iniciativa y abonar al mejor cumplimiento de sus objetivos.

A) Definiciones

Se realizó un análisis detenido de las definiciones de la Ley, en las que se advirtió la oportunidad de mejorar algunas de ellas en relación con la propuesta. En principio, las dictaminadoras realizaron una precisión de lenguaje en la fracción II, aclarando que el catálogo de cuentas es un documento técnico. Asimismo, se modificó la definición de entes públicos para abundar a la claridad en la inclusión de los tres poderes en los tres órdenes de gobierno.

La definición de intereses de la deuda se elimina, en virtud de que no se considera necesaria, pues se trata de un concepto genérico cuya definición no varía en relación con la aplicación de la Ley.

Por otra parte, se estimó necesario realizar modificaciones a las definiciones de los momentos contables, para lo cual se sustituyó la voz “presupuesto” por la de “gasto” con el fin de dar mayor congruencia a la Ley, toda vez que ésta regula los registros correspondientes a los ingresos y gas-

tos. Por este motivo, se modificaron las fracciones XXIII a XXVI del artículo en comento, a las cuales también se dio una redacción más simple y coherente, recorriéndose, en consecuencia, en el orden alfabético del artículo cuatro para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I. [...];	I. [...]
II. Catálogo de cuentas: el documento integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras;	II. Catálogo de cuentas: el documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras;
III. a XII.	III. a XI.
XIII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; las administraciones municipales; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; incluyendo las entidades de la administración pública paraestatal, ya sea federal, estatal o municipal	XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;
XIV. a XVI.	XIII.
XVII. intereses de la deuda; los intereses, comisiones u otros gastos derivados del uso de créditos;	Se elimina y se recorre la numeración.
XVIII. a XXIII.	XVII. a XXII.
XXIV. Presupuesto comprometido: las provisiones que constituyen los entes públicos con cargo a su presupuesto aprobado para atender los compromisos derivados de cualquier acto o instrumento jurídico que, conforme a las disposiciones aplicables, signifique una obligación o posibilidad de realizar una erogación;	XIV. Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;
XXV. Presupuesto devengado: el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los entes públicos a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandatos de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas;	XV. Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
XXVI. Presupuesto ejercido: la afectación que se realiza al presupuesto al emitirse una Cuenta por Liquidar Certificada o una orden de pago que aún no ha sido cobrada por el beneficiario;	XVI. Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;
XXVII. Presupuesto pagado: el registro del gasto cuando se desembolsa efectivo o se utilizan otros medios de pago ;	XVII. Gasto pagado: el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;

B) Precisiones en el consejo

Las dictaminadoras consideraron que, toda vez que en la integración del consejo participan los titulares de las oficinas de las diferentes instancias que lo integran, es necesario modificar el artículo 8 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 8.- El consejo se integra por:	Artículo 8.- El consejo se integra por:
I. a III.	I. a III.
IV. Un representante de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas;	IV. El titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas;

Asimismo, se apreció que la facultad del Secretario Técnico contenida en la fracción XIV del artículo 11 de la iniciativa ya que se encuentra contenida en la fracción XII del mismo artículo, por lo que se elimina la referida fracción XIV.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:	Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:
I. a XII.	I. a XII.
XIII. Elaborar el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario de los componentes de las finanzas públicas, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos;	XIII. Elaborar el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos;
XIV. Dar seguimiento a las acciones que realicen los entes públicos para adoptar o implementar las decisiones que emita el consejo; y	Se elimina.

C) Vinculación entre la operación contable y el ejercicio presupuestario

Las comisiones dictaminadoras apreciaron que la iniciativa hace referencia a que el sistema contable integrará de forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable. Sin embargo, se hace notar que al inicio del ejercicio presupuestario existen algunas etapas que no necesariamente tienen un reflejo contable, por lo que es necesario precisar el momento contable en el que inicia la integración referida. El momento contable de inicio es el correspondiente al gasto devengado, por lo que se modifica el artículo 19 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:	Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:
I. y II.	I. y II.
III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable;	III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

D) Plazo para la integración de bienes en el inventario físico

La lectura armónica de la iniciativa sugiere que cuando los sistemas contables se encuentren funcionando al cien por ciento, los registros se realizarán de forma automática. En tal virtud, las dictaminadoras consideran necesario precisar que el plazo de los 30 días se refiere a la integración de los bienes en el inventario físico y no a los registros, los cuales se realizan de forma automática. Adicionalmente, se estima que la baja de los bienes del inventario es automática por lo que no es necesario otorgar 30 días para que se realice esa operación.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27.- [...]	Artículo 27.- [...]
Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles tanto para incluir en el inventario los bienes que adquieran como para eliminar de éste los bienes que don de baja . Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.	Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.

E) Congruencia entre disposiciones de la Ley

Toda vez que las dictaminadoras realizaron modificaciones a las definiciones de los distintos momentos contables, se considera indispensable modificar el texto de la fracción I del artículo 38, a efecto de que guarde congruencia con las fracciones XXIII a XXVI del artículo IV.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:	Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:
I. En lo relativo al gasto, los presupuestos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y	I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y

F) Información periódica y cuenta pública

La generación de información periódica es una característica esencial de los sistemas contables, por tal motivo, las dictaminadoras consideraron que las disposiciones a este respecto deben ser lo suficientemente claras en su alcance. En este sentido, se modificó el artículo 46 a efecto de asentar claramente que existen tantos sistemas contables como unidades de contabilidad, por lo que es necesario referirse a ellos en el plural y no en el singular.

Adicionalmente, se observó que la iniciativa sometida a consideración de estas comisiones hace referencia a que los sistemas deben incluir la clasificación económica en el estado analítico de la deuda. Sin embargo, se estima que dada la naturaleza de la deuda, ésta no es susceptible de ser clasificada de forma económica, por lo que se elimina ese rubro.

Por otra parte, se determinó que la información clasificada por dependencia y entidad a que se refiere la fracción IV del artículo 46 de la iniciativa no es materia de los reportes periódicos que deben generar los sistemas, sino de la cuenta pública, por lo que se elimina de dicho artículo 46.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 46.- El sistema contable del Gobierno Federal permitirá la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:	Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias y entidades del poder ejecutivo; los poderes legislativo y judicial; y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:
I. Información contable, con la desagregación siguiente:	I. Información contable, con la desagregación siguiente:
a) a g)	a) a g)
i. Económica , corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;	i. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
ii. Fuentes de financiamiento;	ii. Fuentes de financiamiento;
iii. Por moneda de contratación; y	iii. Por moneda de contratación; y
iv. Por país acreedor;	iv. Por país acreedor;
II, y III.	II, y III.
IV.—Información presupuestaria, programática y contable por dependencia y entidad; y	Se elimina.

En congruencia con las modificaciones anteriores, fue necesario realizar las precisiones atinentes en el artículo 47, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 47.- Los sistemas de las entidades federativas deberán producir la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso g) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:	Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias y entidades del poder ejecutivo; los poderes legislativo y judicial; y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso g) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:
I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:	I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
a) Económica , corto y largo plazo;	a) Corto y largo plazo;
b) Fuentes de financiamiento;	b) Fuentes de financiamiento;

También en congruencia con lo anterior, se modifica el artículo 53 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal y de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:	Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal y de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:
I, a IV.	I, a IV.
V. Información presupuestaria, programática y contable por dependencia y entidad.	V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

G) Transitoriedad

Al analizar la transitoriedad, se observa que existen plazos distintos entre la operación de los sistemas contables y el uso de la herramienta tecnológica. Se consideró necesario modificar el texto del artículo quinto, con el fin de aclarar que éste hace referencia al plazo de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para operar los sistemas contables, mientras que el segundo párrafo del sexto hace referencia al uso de la herramienta tecnológica.

DICE	DEBE DECIR
<p>QUINTO.- Los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal operarán—totalmente—el sistema; emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.</p>	<p>QUINTO.- Los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.</p>

Se modifica el artículo tercero transitorio para darle congruencia con el artículo 9, fracción VII de la Ley que se dictamina.

DICE	DEBE DECIR
<p>TERCERO.- El consejo estará sujeto a los siguientes plazos:</p> <p>I, a III.</p> <p>IV. Durante 2010, deberá emitir los postulados básicos, las principales reglas de registro y valoración del patrimonio, estructura de los catálogos de cuentas y manuales de contabilidad, los lineamientos sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.</p>	<p>TERCERO.- El consejo estará sujeto a los siguientes plazos:</p> <p>I, a III.</p> <p>IV. Durante 2010, deberá emitir los postulados básicos, las principales reglas de registro y valoración del patrimonio, estructura de los catálogos de cuentas y manuales de contabilidad, el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.</p>

Se modifica el sexto transitorio para mayor claridad en el alcance de la disposición:

DICE	DEBE DECIR
<p>SEXTO.- [...].</p> <p>El sistema de contabilidad gubernamental correspondiente a las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberá estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.</p>	<p>SEXTO.- [...].</p> <p>Los sistemas de contabilidad gubernamental en las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberá estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.</p>

H) Técnica Legislativa

En adición a las modificaciones referidas con anterioridad, se realizaron diversas modificaciones de estilo y se uniformaron diversos conceptos a lo largo del texto de la Ley.

La Comisiones consideraron modificar el nombre del Decreto en virtud de que se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

“DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.”

I) Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y Dictamen de Impacto Presupuestario

Con fecha 6 de noviembre de 2008, mediante documento CPCP-1725-2008, la Comisión de Presupuesto y Cuenta

Pública emitió su opinión sobre la iniciativa en cuestión, en la que manifestó que “La presente iniciativa de ley no implica impacto presupuestario debido a que las reformas, adiciones y modificaciones plasmadas en la iniciativa plantean atribuciones que ya realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que dan un marco institucional al sistema de contabilidad gubernamental y las acciones de carácter permanente para impulsar la contabilidad gubernamental de los Entes Públicos de los tres órdenes de Gobierno, por lo que no se contemplan erogaciones adicionales al Presupuesto de esta Secretaría”.

A su vez, el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas, en su documento CEFP-879-08 concluye, en coincidencia con la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Con base en lo anterior, las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública presentan al pleno de la honorable Cámara de Diputados, para su aprobación, el siguiente:

Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo Primero. Se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

TÍTULO PRIMERO

**Objeto y Definiciones de la Ley
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, es-

tatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 2. Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 3. La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

II. Catálogo de cuentas: el documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras;

III. Comité: el comité consultivo;

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se uti-

liza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

V. Consejo: el consejo nacional de armonización contable;

VI. Costo financiero de la deuda: los intereses, comisiones u otros gastos, derivados del uso de créditos;

VII. Cuentas contables: las cuentas necesarias para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos;

VIII. Cuentas presupuestarias: las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos;

IX. Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios;

X. Deuda pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento;

XI. Endeudamiento neto: la diferencia entre el uso del financiamiento y las amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, durante el período que se informa;

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcacio-

nes territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;

XIII. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;

XIV. Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

XV. Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

XVI. Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;

XVII. Gasto pagado: el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;

XVIII. Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

XIX. Ingreso devengado: el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos;

XX. Inventario: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la

cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas;

XXI. Lista de cuentas: la relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda;

XXII. Manuales de contabilidad: los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema;

XXIII. Normas contables: los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los entes públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados;

XXIV. Órganos autónomos: las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación a través de los ramos autónomos, así como las creadas por las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XXV. Plan de cuentas: el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos;

XXVI. Planeación del desarrollo: el Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes de desarrollo de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, conforme resultado aplicable a cada orden de gobierno;

XXVII. Postulados básicos: los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables;

XXVIII. Secretaría de Hacienda: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

XXIX. Sistema: el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental.

Artículo 5. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TÍTULO SEGUNDO

De la Rectoría de la Armonización Contable

CAPÍTULO I

Del Consejo Nacional de Armonización Contable

Artículo 6. El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Los miembros del consejo y del comité no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

Artículo 7. Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

Los gobiernos federal y de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 8. El consejo se integra por:

I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el consejo;

II. Los subsecretarios de Egresos, Ingresos y de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda;

III. El Tesorero de la Federación;

IV. El titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas;

V. Cuatro gobernadores de las entidades federativas de los grupos a que se refiere el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a lo siguiente:

a) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos uno y tres;

b) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos dos y cuatro;

c) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos cinco y siete;

d) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos seis y ocho;

VI. Un representante de los ayuntamientos de los municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegido por el consejo, quien deberá ser un servidor público con atribuciones en materia de contabilidad gubernamental del ayuntamiento u órgano político-administrativo que corresponda; y

VII. Un secretario técnico, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los cuatro gobernadores de las entidades federativas, así como el representante de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal durarán en su encargo 2 años. Los gobernadores ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos.

Los miembros del consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro. Los gobernadores podrán ser suplidos únicamente por los respectivos secretarios de finanzas o equivalentes.

Artículo 9. El consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico;

II. Emitir los requerimientos de información adicionales y los convertidores de las cuentas contables y complementarias, para la generación de información necesaria, en materia de finanzas públicas, para el sistema de cuentas nacionales y otros requerimientos de información de organismos internacionales de los que México es miembro.

III. Emitir lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos;

IV. Emitir las reglas de operación del consejo, así como las del comité;

V. Emitir su programa anual de trabajo;

VI. Solicitar la elaboración de estudios al secretario técnico;

VII. Emitir el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos;

VIII. Nombrar a los representantes de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que integren el consejo y el comité, en términos de las reglas de operación y ajustándose a los requisitos que establece esta Ley;

IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico;

X. Analizar y, en su caso, aprobar las disposiciones para el registro contable de los esquemas de deuda pública u otros pasivos que contraten u operen los entes públicos, y su calificación conforme a lo dispuesto en esta Ley;

XI. Determinar las características de los sistemas que se aplicarán de forma simplificada por los municipios con menos de veinticinco mil habitantes;

XII. Realizar ajustes a los plazos para la armonización progresiva del sistema;

XIII. Determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas, los municipios adopten las decisiones que emita el consejo; y

XIV. Las demás establecidas en esta Ley.

Artículo 10. El consejo sesionará, cuando menos, tres veces en un año calendario. Su presidente, con apoyo del secretario técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o resulten necesarias.

Las convocatorias se efectuarán por los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos y contendrán, cuando menos, lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y los temas que serán analizados.

Existe quórum para que sesione el consejo cuando se encuentren presentes, cuando menos, siete miembros, incluyendo al presidente del consejo.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del consejo presentes en la reunión. En caso de empate, el presidente del consejo tendrá el voto de calidad. Cuando se trate de proyectos normativos, los miembros del consejo deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto en caso de que sea en contra.

Las sesiones del consejo se harán constar en actas que deberán ser suscritas por los miembros que participaron en ellas y se harán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El secretario técnico del consejo es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como de su custodia y publicación.

CAPÍTULO II **Del Secretario Técnico**

Artículo 11. El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:

I. Elaborar el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, las normas contables y de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio del Estado;

II. Formular las disposiciones generales respecto de la guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa de los registros contables que realicen los entes públicos, en apego al marco jurídico aplicable;

III. Actualizar las bases técnicas del sistema;

IV. Precisar los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad;

V. Definir la forma y términos en que los entes públicos integrarán y consolidarán la información presupuestaria y contable;

VI. Programar los estudios que se consideren indispensables en apoyo del desarrollo normativo y la modernización de la gestión pública, en materia de contabilidad gubernamental;

VII. Realizar los procesos de consulta no vinculantes sobre los proyectos de normas contables ante las instituciones públicas y colegiadas que se estimen necesarios;

VIII. Recibir y evaluar las propuestas técnicas que presenten el comité, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;

IX. Asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas;

X. Emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad;

XI. Interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa;

XII. Dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la armonización de la contabilidad, así como en las acciones que realicen los entes públicos para adoptar e implementar las decisiones que emita el consejo;

XIII. Elaborar el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las fi-

nanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos; y

XIV. Establecer grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III Del Comité Consultivo

Artículo 12. El comité se integra por:

I. Los miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, con excepción del Secretario de Hacienda y Crédito Público;

II. Un representante de los municipios por cada grupo de las entidades federativas a que se refiere el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Un representante de la Auditoría Superior de la Federación;

IV. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;

V. El Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas; y

VI. Representantes de organizaciones de profesionales expertos en materia contable que sean invitados por el consejo.

Artículo 13. El comité tendrá las funciones siguientes, en términos de sus reglas de operación:

I. Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera;

II. Emitir opinión sobre las normas contables, de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio que formule el secretario técnico;

III. Proponer y apoyar las acciones necesarias para la capacitación de los usuarios de la contabilidad gubernamental; y

IV. Elaborar sus reglas de operación y programa anual de trabajo en atención a las facultades del consejo.

CAPÍTULO IV **Del Procedimiento para la Emisión** **de Disposiciones y para el Seguimiento** **de su Cumplimiento**

Artículo 14. Cuando el consejo o el secretario técnico adviertan la necesidad de emitir nuevas disposiciones o modificar las existentes, este último elaborará el proyecto respectivo.

El secretario técnico someterá el proyecto a opinión del comité, el cual contará con el plazo que se establezca en las reglas de operación para emitir las observaciones que considere pertinentes.

Si, transcurrido el plazo, el comité hubiera emitido observaciones, corresponde al secretario técnico incluir las que estime pertinentes. Una vez incluidas las observaciones o transcurrido el plazo sin que el comité las hubiere emitido, el secretario técnico someterá el proyecto a consideración del consejo para su aprobación.

En caso de que el consejo no apruebe el proyecto en cuestión o determine que deben realizarse modificaciones, devolverá el proyecto al secretario técnico para que realice los ajustes que correspondan.

El consejo, al emitir sus decisiones, tomará en cuenta las características de los municipios con población indígena para que se contribuya al desarrollo y mejoramiento de sus condiciones. Asimismo, el consejo debe asegurarse que sus disposiciones se emitan en pleno respeto a los derechos que la constitución otorga a los pueblos y las comunidades indígenas.

La Secretaría de Hacienda podrá emitir, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito federal, las disposiciones correspondientes, en tanto el consejo decide en definitiva sobre la aprobación del proyecto en cuestión.

Artículo 15. El secretario técnico publicará el plan anual de trabajo del consejo en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de las entidades federativas.

El consejo deberá difundir oportunamente el contenido de los planes de trabajo, las actas de sus sesiones, sus acuer-

dos, el sentido de las votaciones y la demás información que considere pertinente.

El consejo, por conducto del secretario técnico, llevará un registro de los actos que, en los términos del artículo 7 de esta Ley, realicen los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para adoptar e implementar las decisiones del consejo. Para tales efectos, éstos deberán remitir la información relacionada a dichos actos, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en la que concluya el plazo que el consejo haya establecido para tal fin.

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en una página de internet desarrollada expresamente para esos efectos.

La Secretaría de Hacienda no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que cumplen con las obligaciones requeridas.

TÍTULO TERCERO **De la Contabilidad Gubernamental**

CAPÍTULO I **Del Sistema de Contabilidad Gubernamental**

Artículo 16. El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17. Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18. El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e inter-

pretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Artículo 19. Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;

II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas; y

VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Artículo 20. Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.

Artículo 21. La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

Artículo 22. Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

CAPÍTULO II Del Registro Patrimonial

Artículo 23. Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos; y

III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Artículo 24. Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.

Artículo 25. Los entes públicos elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Artículo 26. No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable.

En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo.

Artículo 27. Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Artículo 28. Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.

Artículo 29. Las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, la cual reflejará su grado de avance en forma objetiva y comprobable.

Artículo 30. El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley.

Artículo 31. Cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción. La administración entrante realizará el registro e inventario a que se refiere esta Ley.

Artículo 32. Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

CAPÍTULO III

Del Registro Contable de las Operaciones

Artículo 33. La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados fi-

nancieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 35. Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 37. Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:

I. En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda; y

II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

Artículo 38. El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y

II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Artículo 39. Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia.

Artículo 40. Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

Artículo 41. Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43. Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

TÍTULO CUARTO

De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública

CAPÍTULO I

De la Información Financiera Gubernamental

Artículo 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de uti-

lidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Artículo 45. Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;
- d) Informes sobre pasivos contingentes;
- e) Notas a los estados financieros;
- f) Estado analítico del activo;
- g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - i. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
 - ii. Fuentes de financiamiento;
 - iii. Por moneda de contratación; y
 - iv. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto ;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

i. Administrativa;

ii. Económica y por objeto del gasto ; y

iii. Funcional-programática;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda;

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

a) Gasto por categoría programática;

b) Programas y proyectos de inversión;

c) Indicadores de resultados; y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de capital deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

Artículo 47. En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso g) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

a) Corto y largo plazo;

b) Fuentes de financiamiento;

II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización; y

III. Intereses de la deuda.

Artículo 48. En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b).

Artículo 49. Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;

II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;

III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;

IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;

V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas; y

VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquellas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento ne-

cesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

Artículo 50. El consejo emitirá los lineamientos en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos.

Artículo 51. La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

CAPÍTULO II Del Contenido de la Cuenta Pública

Artículo 52. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Artículo 53. La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley ;

III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

a) Ingresos presupuestarios;

b) Gastos presupuestarios;

c) Postura Fiscal;

d) Deuda pública; y

V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

Artículo 54. La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 55. Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48. Asimismo, de considerarlo necesario, el consejo determinará la información adicional que al respecto se requiera, en atención a las características de los mismos.

TÍTULO QUINTO

De Las Sanciones CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto Orgánico del Distrito Federal.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, en primer término, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 57. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Omitir o alterar registros, actos o partes de la contabilidad de los recursos públicos;
- II. Alterar los documentos que integran la contabilidad de la información financiera;
- III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley, con información confiable y veraz;
- IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la hacienda pública o el patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico; y
- V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y gastos de los entes públicos.

Las sanciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

Segundo. El presidente del consejo deberá instalarlo durante los primeros treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. El consejo estará sujeto a los siguientes plazos:

- I. 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su instalación, para la designación de los miembros del comité consultivo;
- II. 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la instalación del comité consultivo, para emitir sus reglas de operación y las del comité;
- III. Durante el ejercicio 2009, deberá emitir el plan de cuentas, los clasificadores presupuestarios armonizados, las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos, y para la emisión de información financiera, la estructura de los estados financieros básicos y las características de sus notas, lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de difusión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y
- IV. Durante 2010, deberá emitir los postulados básicos, las principales reglas de registro y valoración del patrimonio, estructura de los catálogos de cuentas y manuales de contabilidad, el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.

Cuarto. En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, de la siguiente forma:

I. Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática; sobre la base técnica prevista en este párrafo, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010;

II. Realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances; disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad; y emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en este párrafo y el anterior, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011;

III. Efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación; generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas; y publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de internet, para consulta de la población en general, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012; y

IV. Emitir las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54, así como publicarlas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012.

Quinto. Los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

Sexto. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán estar operando en tiempo real, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011. En el caso de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, dicho sistema deberá estar operando en las mismas condiciones a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Los sistemas de contabilidad gubernamental de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

Séptimo. El inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere esta Ley deberá estar integrado, a más tardar el 31 de diciembre de 2011, por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de la Federación; y el 31 de diciembre de 2012, por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Octavo. Desde la entrada en vigor de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2012, el consejo deberá publicar trimestralmente en internet la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios de este decreto. Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal proporcionarán al consejo la información que éste solicite.

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ley será sancionado por las autoridades competentes en términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Noveno. En apoyo al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación podrá prever un fondo concursable para que la Secretaría de Hacienda otorgue subsidios a las entidades federativas y a los municipios, a través de éstas, que cumplan con lo siguiente:

I. Elaborar un programa de instrumentación para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ley;

II. Cumplir con los plazos establecidos en los artículos referidos en la fracción anterior;

III. Establecer un calendario de las acciones específicas del programa y, en su caso, demostrar el avance en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ley;

IV. Establecer un mecanismo para transparentar el ejercicio de los recursos que reciban al amparo de este artículo;

V. Reintegrar a la Federación los recursos que no se hayan devengado al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, así como sus rendimientos financieros; y

VI. Estar al corriente con las obligaciones en las materias de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización conforme al marco constitucional y demás disposiciones aplicables.

El secretario técnico del consejo emitirá los lineamientos para el otorgamiento de los subsidios a que se refiere este artículo. En dichos lineamientos se considerarán requisitos especiales para los municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

Décimo. Los gobiernos federal y de las entidades federativas formularán un programa de instrumentación de su proceso de transformación. Dicho programa se ajustará a las metas previstas en los artículos cuarto, sexto y séptimo transitorios, y lo presentarán al consejo en su primera reunión de 2009.

Décimo Primero. En tanto se expidan las normas contables correspondientes por parte del consejo, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Décimo Segundo. Cuando, en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley.

Artículo Segundo. Se derogan el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental, los Capítulos I, De la Valuación del Patrimonio del Estado, II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 86 a 105 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO I De la Valuación del Patrimonio del Estado

Artículos.- 86 a 92 derogados

CAPÍTULO II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones

Artículos.- 93 a 102 derogados

CAPÍTULO III De la Formulación de Estados Financieros

Artículos.- 103 a 105 derogados

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la ley que se expide a través del presente decreto.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados, a 12 de noviembre de 2008.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid, José Antonio Saavedra Coronel, Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca, Aída Marina Arvizu Rivas, secretarios; Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Valentina

Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate, José de la Torre Sánchez, Sonia Leslie del Villar Sosa (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García (rúbrica), José Martín López Cisneros, Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas (rúbrica), José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).

La Comisión de la Función Pública, diputados: Benjamín González Roaro (rúbrica), presidente; José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), Jesús Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica en contra), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez (rúbrica en abstención), Alma Edwivges Alcaraz Hernández (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo, Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante, José de la Torre Sánchez (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica en abstención), Mario Enrique del Toro (rúbrica), Adriana Díaz Contreras, Arturo Flores Grande (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez, Alan Notholt Guerrero, Héctor Padilla Gutiérrez, Rafael Plácido Ramos Becerril (rúbrica en abstención), Marcos Salas Contreras (rúbrica), Ramón Valdés Chávez (rúbrica), Sagrario María del Rosario Ortiz Montoso (rúbrica).»

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra el diputado Benjamín González Roaro, por las comisiones, para fundamentar el dictamen, en términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior.

El diputado Benjamín Ernesto González Roaro: Con su permiso, señora presidenta.

Vengo en nombre de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, a fundamentar el dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En primer término quiero hacer un reconocimiento a los diputados Alma Alcaraz Hernández, Moisés Alcalde Virgen, Antonio Ortega Martínez y Javier Guerrero García, porque son los promotores de esta iniciativa, y con su trabajo han dado cumplimiento al mandato que teníamos como Cámara de Diputados para tener una Ley General de Contabilidad Gubernamental, en un plazo que concluía el próximo mayo del 2009.

Quiero destacar que fueron hechas de su conocimiento diversas modificaciones aprobadas por las comisiones unidas, que son parte del presente dictamen y que fueron propuestas por los diputados Enrique Cárdenas del Avellano, Joaquín Conrado de los Santos, Manuel Cárdenas, Pablo Trejo y Xavier López Adame.

Asimismo, hoy se presentó una última modificación al artículo 4o. del proyecto de esta ley, también aprobada por los integrantes de las comisiones unidas, y que en su momento se entregó a la Mesa Directiva y que ha sido repartida en sus curules. Esta última modificación fundamentalmente consiste en mantener la definición de los intereses de la deuda en el artículo 4o.

Quiero destacar que para la LX Legislatura la creación de esta ley con sus reformas genera un cumplimiento integral a las reformas de la hacienda pública, que iniciamos el año pasado.

Es importante destacar que cada vez son mayores los recursos que se destinan a estados y municipios, y que esta soberanía ha trabajado para que año con año se incremente el Presupuesto de Egresos, pero no solamente debemos de trabajar en el incremento de los recursos, sino en imponer mayores responsabilidades respecto a la recaudación, custodia, aplicación y control de los recursos públicos, que le son asignados, tanto a la federación como a estados y municipios.

Desde 2003 los estados tienen la obligación de presentar a esta soberanía un diagnóstico de sus finanzas estatales. En dichos informes nos hemos percatado de la complejidad que supone el análisis de esta información, en virtud de la diversidad de registros contables en las Cuentas Públicas de las entidades federativas.

Actualmente existe una indeseable diversidad en sistemas de información administrativa y financiera entre las entidades federativas, sistemas contables que son, en algunos casos, deficientes o limitados; también Cuentas Públicas incompatibles.

No existen sistemas de contabilidad gubernamental que sean uniformes, lo que trae como consecuencia que los entes de gobierno integren la información contable y financiera, que se generan con bases diversas a disposiciones también diversas, y que esta información no sea susceptible de ser comparada, toda vez que se emplean términos, meto-

dologías, criterios y formatos diferentes para la presentación de la información generada.

Hoy no es posible obtener información precisa y homogénea de las finanzas públicas a nivel nacional. Por eso yo sí quiero dejar constancia de que la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión se ha preocupado por avanzar en los temas de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas.

Y ahí están, para dejar constancia de estos trabajos, todo lo que hemos avanzado en materia de transparencia, acceso a la información pública, en los sistemas de evaluación, en los sistemas de presupuestos por resultados, en las facultades que le hemos otorgado a la Auditoría Superior de la Federación y a las entidades estatales de fiscalización.

De manera muy concreta, en mayo de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde en la fracción XXVIII se otorga facultad expresa a la Cámara de Diputados para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que deben regir a todos los entes públicos.

De manera también muy precisa se señala, en el artículo segundo transitorio de ese decreto, que el Congreso de la Unión tenía que aprobar las leyes que fueran necesarias para cumplir lo dispuesto en dicho decreto a más tardar en el plazo de un año a partir de la fecha de expedición del mismo.

Por lo anterior, con el dictamen que hoy se pone a su consideración, esta soberanía cumple con los tiempos que ella misma se ha impuesto, valiendo la pena destacar que este cumplimiento no fue al plazo final, sino con anticipación.

Ahora bien, por lo que respecta al texto de la iniciativa, las comisiones dictaminadoras realizaron algunas modificaciones que les fueron planteadas por diversos diputados. Un aspecto muy importante es que esta ley es obligatoria para todos los entes públicos del gobierno federal, gobiernos estatales, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos autónomos.

Cabe resaltar la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable, que será el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental. Se crea la figura del "Comité Consultivo", como órgano auxiliar.

En el título tercero se establece todo un sistema de contabilidad gubernamental al que deben de sujetarse los entes públicos, así como las directrices que deben de cumplirse en el manejo de información.

El título cuarto se refiere a la información financiera gubernamental y la Cuenta Pública.

En el título quinto se señala un régimen de responsabilidades de los servidores públicos, así como las sanciones a las que deberán sujetarse en el ámbito de cada una de las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos, federal o de los estados.

Como modificaciones que se plantearon en las comisiones unidas está el fortalecimiento del consejo nacional con la inclusión de la Secretaría de la Función Pública, y de un representante de un municipio del país.

Asimismo, al secretario técnico se le obliga a dar respuesta a las consultas que son presentadas al Comité Consultivo.

También, en el Comité Consultivo se añade la participación de una entidad estatal y de órganos de la sociedad especializados en la contabilidad.

También algunas modificaciones para hacer armónicas las disposiciones de la ley respecto a las entidades federativas y al Distrito Federal, y los municipios y los órganos político-administrativos.

Quiero dejar constancia también del trabajo armónico que hubo con la Comisión de Hacienda y Crédito Público. A su presidente, el diputado Jorge Estefan, nuestro agradecimiento por el trabajo que pudimos hacer en ambas comisiones.

Por último, les comento, compañeras diputadas y compañeros diputados, que con la aprobación de esta ley sin duda se aumentará la eficacia y eficiencia de los procesos de fiscalización sobre los recursos públicos y se conocerá con exactitud el estado real del patrimonio y de las finanzas públicas de la nación.

Por lo anterior, solicito su voto a favor, con las modificaciones que han sido presentadas a la Mesa Directiva y que han sido del conocimiento de todos ustedes.

Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Antes de hacer la consulta correspondiente a la asamblea, solicito a la diputada secretaria que nos haga favor de leer las modificaciones del dictamen.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Modificaciones del dictamen de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de Noviembre de 2008
HCP/OF. 629/08

**DIP. CÉSAR DUARTE JÁQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

PRESENTE

Por este conducto, enviamos a usted las modificaciones aprobadas por las Comisiones Unidas al Dictamen con Proyecto de Decreto que Expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual se encuentra el la Orden del Día a discusión en la Sesión de hoy.

Se adjunta copia de las modificaciones y firmas originales de las mesas directivas de las Comisiones Unidas sobre su aprobación, con el objeto de que se publiquen en la Gaceta Parlamentaria y se hagan de conocimiento del pleno de esta Cámara.

Reiterándole nuestra consideración distinguida.

ATENTAMENTE,

DIP. JORGÉ ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

DIP. BENJAMÍN GONZÁLEZ ROARO
PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RECIBIDA
DIPUTACIONES
2008 NOV 19 PM 2 19
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
002505

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LX LEGISLATURA
19 NOV 2008
RECIBIDO
PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
ANGÉLICA GARCÍA POMPA



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

México, D.F., a 19 de noviembre de 2008.

MODIFICACIONES AL DICTAMEN DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se modifica el tercer párrafo del artículo 1 para quedar como sigue:

DICE	DEBER DEJARSE
Artículo 1.- [...]	Artículo 1.- [...]
[...]	[...]
Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.	Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Se elimina la fracción VI del artículo 4, recorriéndose la numeración como corresponde para sumar un total de XXVIII fracciones:

DICE	DEBER DEJARSE
Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a V.	I. a V.
VI. Costo financiero de la deuda: los intereses, comisiones u otros gastos, derivados del uso de créditos;	Se elimina

VII. a XXIX.	VI. a XXVIII.

Se adiciona la fracción V del artículo 8, recorriéndose la numeración como corresponde para sumar un total de VIII fracciones y se modifica la fracción VI del dictamen, equivalente a la VII, una vez ajustada la numeración, para quedar como sigue:

DICTA	PROBANTE
Artículo 8.- El consejo se integra por:	Artículo 8.- El consejo se integra por:
I. a IV.	I. a IV.
	V. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;
V.[...]	VI. [...]
VI. Un representante de los ayuntamientos de los municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegido por el consejo, quien deberá ser un servidor público con atribuciones en materia de contabilidad gubernamental del ayuntamiento u órgano político-administrativo que corresponda; y	VII. Dos representantes de los ayuntamientos de los municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegidos por los otros miembros del consejo, quienes deberán ser servidores públicos con atribuciones en materia de contabilidad gubernamental del ayuntamiento u órgano político-administrativo que corresponda; y
VII. [...]	VIII. [...]
[...]	[...]
[...]	[...]

Se sustituye el tercer párrafo del artículo 10 del dictamen por uno nuevo y se adiciona un cuarto párrafo, de forma que los anteriores párrafos cuarto y quinto se recorren para ser el quinto y sexto de dicho artículo:

DICTA	PROBANTE
Artículo 10.- [...]	Artículo 10.- [...]
[...]	[...]
Existe quórum para que sesione el consejo cuando se encuentren presentes, cuando menos, siete miembros, incluyendo al presidente del consejo.	En primera convocatoria, existe quórum para que sesione el consejo cuando se encuentren presentes, cuando menos, tres funcionarios de la federación de los citados en las fracciones I a V del artículo 8 de esta Ley; tres de los cuatro

	gobernadores a que se refiere la fracción VI del mismo precepto legal; y el presidente del consejo.
	En segunda convocatoria, existe quórum para que sesione el consejo cuando se encuentren presentes, cuando menos, 7 de sus integrantes, sin importar su procedencia.
[...]	[...]
[...]	[...]

Se modifica la fracción VIII del artículo 11, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:</p>	<p>Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:</p>
<p>I. a VII.</p>	<p>I. a VII.</p>
<p>VIII. Recibir y evaluar las propuestas técnicas que presenten el comité, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;</p>	<p>VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;</p>
<p>IX. a XIV.</p>	<p>IX. a XIV.</p>

Se modifica la fracción IV al artículo 12; y se adicionan las fracciones VI y VII, de forma que la anterior fracción VI ocuparía el lugar VIII, la cual se modifica, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12.- El comité se integra por:</p>	<p>Artículo 12.- El comité se integra por:</p>
<p>I. a III.</p>	<p>I. a III.</p>
<p>IV. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;</p>	<p>IV. Un representante de las entidades estatales de fiscalización;</p>
<p>V. [...]</p>	<p>V. [...]</p>
	<p>VI. Un representante de la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos;</p>
	<p>VII. Un representante del Instituto Mexicano de Contadores Públicos; y</p>

<p>VI. Los representantes de organizaciones de profesionales expertos en materia contable que sean invitados por el consejo.</p>	<p>VIII. Los representantes de otras organizaciones de profesionales expertos en materia contable que sean invitados por el consejo.</p>
--	---

Se modifica el párrafo cuarto del artículo 15, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 15.- [...]</p>	<p>Artículo 15.- [...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en una página de internet desarrollada expresamente para esos efectos.</p>	<p>El secretario técnico publicará la información a que se refiere este artículo en una página de internet desarrollada expresamente para esos efectos, la cual deberá ser accesible para la población en general.</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>

Se modifica el primer párrafo del artículo 54, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 54.- La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.</p>	<p>Artículo 54.- La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>

Se modifica el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo QUINTO transitorio, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
------	------------

<p>QUINTO.- Los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.</p>	<p>QUINTO.- Los ayuntamientos de los municipios emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.</p>
	<p>Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal emitirán información periódica e integrarán la cuenta pública conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIPUTADO

Jorge Estefan Chidiac
Presidente

Carlos Alberto García González
Secretario

Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez
Secretario

Ricardo Rodríguez Jiménez
Secretario

Camerino Eleazar Márquez Madrid
Secretario

José Antonio Saavedra Coronel
Secretario

Antonio Soto Sánchez
Secretario

Ismael Ordaz Jiménez
Secretario

Miguel Ángel González Salum
Secretario

Carlos Alberto Puente Salas
Secretario

Juan Ignacio Samperio Montaño
Secretario

Joaquín Humberto Vela González
Secretario

Manuel Cárdenas Fonseca
Secretario

Aída Marina Arvizu Rivas
Secretario



México D.F., a 9 de noviembre del 2008.

**MODIFICACIONES AL DICTAMEN DE LA LEY
GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA**

**DIP. BENJAMÍN GONZÁLEZ ROARO
PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE CARDENAS DEL
AVELLANO
SECRETARIO**

**DIP. LARIZA MONTIEL LUIS
SECRETARIA**

**DIP. JESÚS RICARDO MORALES
MANZO
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ GUILLERMO VELÁZQUEZ
GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada secretaria. Consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Benjamín González Roaro, en nombre de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Benjamín González Roaro, en nombre de las comisiones unidas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias. En consecuencia, está a discusión en lo general, con las modificaciones propuestas por el diputado y aceptadas por esta asamblea.

Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, las siguientes diputadas y los siguientes diputados: por el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, Manuel Cárdenas Fonseca; por el Grupo Parlamentario de Convergencia, José Manuel del Río Virgen; por el Grupo Parlamentario del PRI, Javier Guerrero García; por el Grupo Parlamentario del PRD, Antonio Ortega Martínez; por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, Alma Edwviges Alcaraz Hernández.

En consecuencia, tiene la palabra el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

El diputado Manuel Cárdenas Fonseca: Con el permiso de la Presidencia.

Uno de los compromisos que tiene la Cámara de Diputados es la aprobación y la vigilancia del gasto público. Para hacerlo, se ha vuelto necesario impulsar cambios jurídico-administrativos e iniciativas que permitan un aseguramiento no nada más del gasto por sí mismo, sino de la evaluación del mismo y su pertinencia.

No nada más en el orden federal. Aquí se ha comentado que no hay una armonización en los tres órdenes de gobierno y esto, bueno, se ha venido desarrollando en el

transcurso del tiempo, inclusive, a partir de que se gestó la nueva estructura programática y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cabe destacar que hace año y medio aproximadamente que estuvimos en la OCDE, en París, Francia, algunos compañeros y un servidor establecimos el compromiso de poder abundar en esta materia y avanzar, de tal suerte que pudiéramos tener una armonización contable que permitiera el que se acabaran los dimes y diretes entre los distintos órdenes de gobierno respecto de los criterios, los conceptos y los asientos contables.

Fue así, pues, que con motivo de la reforma constitucional, se hizo el compromiso para que los tres órdenes de gobierno tuvieran un esquema de armonización y de registro contable que tiene como principio esta iniciativa, la cual apoya el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, que participó responsable y decididamente para que en adelante ya no se abuse de esta confusión que existe, queriendo hacer valer los criterios de cada uno de los órdenes de gobierno en ella involucrado.

Cabe destacar que mediante esta ley, adicionalmente a las reformas que hicimos para que la Auditoría Superior de la Federación pueda fiscalizar cualquier recurso público vaya a donde vaya, inclusive, organizaciones privadas, y los pueda fiscalizar, esta nueva ley permitirá normar la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera de ingresos y de egresos.

Cabe destacar que en este tema se vuelve fundamental que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública presente al pleno de esta soberanía los dictámenes de las Cuentas Públicas de 2002 a 2005 del anterior gobierno del ex presidente Vicente Fox, porque estamos en falta, porque es responsable reconocerlo y porque este pleno está esperando los referidos dictámenes desde que se inició la presente legislatura.

No se puede seguir avanzando acusando y diciendo que un gobernador o un alcalde o algún funcionario del orden federal, están en falta cuando nosotros mismos no estamos haciendo la tarea debidamente.

Hago votos para que la Comisión de Presupuesto presente ante este pleno los dictámenes correspondientes que ya han sido publicados en la Gaceta y que no entendemos por qué no los hemos atendido.

Cabe señalar que con esta nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental se proponen en ella líneas generales para el registro contable de las operaciones financieras, de la Cuenta Pública, de los tres órdenes de gobierno, asume como premisa básica el registro y la evaluación del patrimonio del Estado.

Implica registrar y dar un tratamiento valorativo de los hechos económico-financieros, así como el reconocimiento de los activos, pasivos, patrimonio e ingreso de gasto público. La aplicación de postulados básicos de contabilidad gubernamental y de prácticas nacionales e internacionales, y generalmente por así aceptadas en lo que es la auditoría misma.

En materia de Cuenta Pública establece la información mínima que debe integrar el documento y que la información presupuestal y programática forme parte del mismo.

En suma, esta nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental trae una serie de beneficios; pero, sobre todo, lo que la caracteriza es que con sus sistemas contables se podrán emitir estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones.

Para Nueva Alianza esta ley representa un avance estratégico para posibilitar la vigilancia, la transparencia, la evaluación y la pertinencia del gasto. Por esas consideraciones estamos a favor del dictamen que hoy se somete a esta soberanía. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. Se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Con su venia, diputada presidenta.

Compañeros legisladores, transparencia, confianza, certeza y control son probablemente las palabras que más fuerte suenan tras la crisis financiera internacional que vivimos y las quiebras de empresas como ING, Enron, WorldCom y otras que presentaron fallas en su contabilidad.

Actualmente todos los grupos parlamentarios estamos trabajando en iniciativas para fortalecer las medidas que dan certidumbre ante una crisis financiera y en recuperar la confianza para con la ciudadanía.

Permítanme dar a todos ustedes un reconocimiento por la voluntad que han demostrado todas las fuerzas políticas aquí representadas, para hacer realidad la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuyo tema central está dedicado a la convergencia, las normas de la federación, estados y municipios para regir la contabilidad pública y la presentación de la información financiera y patrimonial de los tres órdenes de gobierno.

Sin duda dicha convergencia se ha venido haciendo más necesaria en virtud de la creciente demanda de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos.

Esta concordancia de normas de contabilidad puede ofrecer múltiples beneficios, como son facilitar la comparación de la información financiera y disminuir los tiempos requeridos para reportar la información contable al no ser necesario reformular sus estados financieros o conciliarlos con principios de contabilidad distintos entre los diferentes niveles de gobierno, y así facilitar la supervisión consolidada y la valoración integral de los resultados económicos o financieros.

No obstante, para alcanzar estos beneficios potenciales es necesario que desde hoy las instituciones se involucren con el nuevo sistema de contabilidad gubernamental que redundará en eficacia, economía y eficiencia del gasto y los ingresos públicos.

Al respecto, me gustaría compartir con todos ustedes cuál ha sido la experiencia mexicana en materia de técnicas contables para la revisión de la eficiencia y la eficacia del gasto público.

Cada año aprobamos, como Congreso de la Unión, el Presupuesto de Egresos de la Federación. Este año es de 3 billones 45 mil 470 millones de pesos. Y no menos importante, llevamos a cabo la revisión de la Cuenta Pública. En esta revisión la ciudadanía se da cuenta de la eficiencia en la toma de las decisiones sobre las finanzas públicas y de la transparencia en la contabilidad gubernamental.

Por ello es necesario reconocer que el sistema de contabilidad gubernamental es un proceso en el que debemos avanzar y en el que deben atenderse todos los pendientes en materia de transparencia, integridad, auditoría, pertinencia y veracidad de todas y cada una de las operaciones y prácticas contables de la administración pública y de una supervisión eficaz.

Ahora bien. Me congratulo por la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable, un órgano de coordinación para la armonización y emisión de normas y lineamientos aplicables a todos los entes públicos. Con la integración de este consejo ha quedado de manifiesto que será un grupo plural, autoridades locales, federales y estatales, las que participarán en el desarrollo de normas contables para la efectividad del sistema.

El Partido Verde velará porque este órgano sea independiente, imparcial y de investigación, para que nunca en la emisión de una norma exista conflicto de interés, y en su elaboración siempre se privilegie el conocimiento especializado en la materia.

Además, porque sabemos que no basta con que surja un nuevo ordenamiento, sino que es necesario seguir trabajando en búsqueda de las normas justas, claras y objetivas, demandaremos la participación de representantes de la academia en el comité técnico que prevé esta nueva ley.

De esta manera esperamos que participen activamente en el comité el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración; la Asociación de Bancos de México; el Consejo Coordinador Empresarial e incluso nuestro Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, para contribuir en el futuro.

En beneficio de la sociedad, la información contable dejará de ser sólo un documento que refleja registros de movimientos contables y presupuestarios, para convertirse así en un instrumento de transparencia que genera confianza en la sociedad, gracias a que podrán distinguirse los resultados obtenidos con los recursos públicos mediante los indicadores de la evaluación del desempeño de todos los programas.

Durante los últimos años hemos logrado avances importantes en todas estas áreas, pero hay espacio para mejorar. Por ello mi partido, el Partido Verde, apoyará siempre los esfuerzos que robustecen la confianza en nuestros gobiernos federal, estatales y municipales, y que responden a las mayores exigencias de transparencia y rendición de cuentas de la ciudadanía. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado.

Queremos destacar la presencia de estudiantes de Veracruz que a invitación del diputado Antonio del Valle Toca hoy nos honran con su presencia. Sean todos ustedes bienvenidos.

Se le concede el uso de la palabra al diputado José Manuel del Río Virgen, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

El diputado José Manuel del Río Virgen: Con su permiso, presidenta.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, tendremos finalmente una nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental. Para que se den una idea ustedes de la técnica contable que tiene este país, cada municipio de los más de 2 mil 500 que hay, lleva su propio registro contable y reporta muy poco o casi nada a la federación.

Esta nueva ley es muy importante en términos de técnica contable, pero también es muy importante en términos de rendición de cuentas. Esta ley va a regir la contabilidad pública, va a obligar a una presentación homogénea.

Convergencia, que tiene la experiencia de haber gobernado muchos municipios y que está gobernando muchos municipios en este país, muchos, por cierto, apoyados por algunos de ustedes —y les agradecemos su apoyo—, muchos municipios —yo mismo fui presidente municipal— teníamos un sistema, un registro contable y por eso vamos a apoyar esta Ley de Contabilidad Gubernamental, para que en el Distrito Federal también se incorpore a ese sistema de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y no que cada delegación haga cualquier cosa.

Queremos que haya un solo registro homogéneo; que la contabilidad gubernamental sea lo mismo en Veracruz que en el Distrito Federal y no que se lleve como se quiera llevar. Tenemos que observar parámetros generales. Aquí se trata de que haya un registro contable técnico, eficaz, eficiente; que no cada quien agarre como si fuera su patrimonio y registre como quiera y se acabó. No.

El Comité Consultivo va a tener una gran ventaja, pues va a estar integrado por representantes de carácter político, social y económico. Pero algo que da confianza es que va a estar la Auditoría Superior de la Federación con un representante en el Comité Consultivo.

¿A qué me refiero, compañeras diputadas y compañeros diputados, para que le vayamos entendiendo los que no le

entienden? Nos estamos refiriendo a que la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene muy claro cuál va a ser la técnica legislativa, cómo se va a desarrollar, para qué se va a desarrollar y qué resultados va a dar.

Algo que a Convergencia no le gustó mucho —y tenemos que decirlo con toda sinceridad— es el carácter del secretario técnico, que tiene todo el mismo poder que siempre ha tenido, cómo va a seguir teniendo el mismo poder y los mismos recursos que ha tenido. Nos hubiera gustado más que el poder del secretario técnico estuviera acotado.

Sin embargo, son los primeros pasos. La Cámara está facultada para emitir este tipo de nuevas leyes. Y qué bueno que podemos hacerlo con esa nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así que vamos a tener algo muy importante. Acaban de mandar precisamente los miembros de las comisiones unidas la fe de erratas, en el sentido de que quede registrada la deuda pública y su costo financiero.

Convergencia —le duela a quien le duela— gobierna muchos municipios; no ha tenido un solo alcalde en la historia que haya sido sometido por la Auditoría Superior de la Federación o por un órgano de fiscalización por ladrón. Convergencia por eso va a votar esta nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental. Y les pido, compañeras y compañeros, que ustedes también lo hagan. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. Se concede el uso de la palabra al diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Javier Guerrero García: Buenas tardes. Con su permiso, señora presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Adelante.

El diputado Javier Guerrero García: La administración pública mexicana consolidó en la década de los ochenta un esquema de sectorización con estructura y atribuciones, que sirvió para encauzar las acciones gubernamentales de manera eficaz, lo que contribuyó a alcanzar los niveles de crecimiento y desarrollo de finales de la década de los noventa.

El cambio, en el paradigma de la gestión pública, que ha implicado una reorientación de las funciones del gobierno

y una descentralización apenas incipiente, ha ido acompañado de mayores exigencias en nuestra vida democrática, por lo que a la par de las acciones de gobierno se ha exigido una mayor transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y evaluación de los programas y los presupuestos públicos para hacer compatibles, de esta manera, las decisiones gubernamentales con los resultados esperados por la sociedad en los diferentes niveles y ámbitos en que se desenvuelve la gestión pública.

Importantes reformas han permitido los cambios institucionales, como la desregulación administrativa, la orientación a resultados y el empeño en una mejor calidad de los servicios públicos.

Estas acciones han exigido nuevos esquemas de administración implícitos en el marco de recomendaciones propias de organismos internacionales, como la OCDE, a fin de dar seguimiento, lectura y análisis a la evolución de la economía y a los sistemas financieros de regiones, países y comunidades.

La iniciativa que se vota reúne los requisitos de partida a los que debe aspirar toda sociedad moderna en materia de registro de su patrimonio y operaciones financieras, por lo que en su conformación se observan con claridad los órganos rectores de este proceso, los métodos y los procedimientos en los que hay que destacar el carácter interinstitucional e interdisciplinario que fue sumado al cuerpo de la ley.

De esta manera, además de reunir en el Consejo Nacional de Armonización Contable y en el Comité Técnico Consultivo la capacidad normativa del nuevo sistema de contabilidad gubernamental, se aprecian los resultados pretendidos en materia contable, financiera, programática, presupuestal, evaluatoria, y lo que es muy importante, en materia de información económica para obtener la situación que guardan las finanzas públicas y su relación con las cuentas nacionales.

Con la nueva ley se fortalece el federalismo, pues la homologación pretende auxiliar de manera congruente la toma de decisiones públicas por la federación, las entidades federativas y los municipios, dejando en cada nivel de gobierno la responsabilidad de tomar los acuerdos necesarios para instrumentar las decisiones del Consejo Nacional de Armonización Contable.

La nueva ley permite ordenar los registros y la información económico-presupuestal de los entes públicos del país, y es

un efecto de la visión legislativa que adiciona la fracción XXVIII del artículo 73 constitucional, y que permite al Congreso de la Unión, mediante ley general normar la materia de contabilidad gubernamental, con lo que además de determinar la posición financiera de las unidades de gobierno, permitirá hacer un registro de activos con los que el gobierno cuenta, incluyendo de manera indirecta aquellos que no están vinculados al servicio público pero que representan un bien nacional del dominio público.

La ley es oportuna con el desarrollo de otros sistemas institucionales que abogan por la competitividad y la solvencia de las entidades federativas. De esta manera, la nueva estructura programática, el Sistema Integral de Administración Financiera y la homologación de cuentas para la calificación de la deuda pública tendrán un respaldo técnico y confiable sobre el cual se podrán hacer escenarios sobre las finanzas públicas.

Del mismo modo, la transparencia es obligada en la medida en que trimestralmente los entes públicos de los tres órdenes de gobierno organicen, sistematicen y difundan la información que generen a través de sus páginas electrónicas, aún más con la vinculación relativa que otorga a la ley mediante un catálogo de conductas sancionables.

Nos parece que esta ley es un paso fundamental que recupera la congruencia con la que hemos venido legislando en la LX Legislatura. Es un paso trascendental que implica una revolución tecnológica en los niveles de gobierno, un esfuerzo de voluntad política y el establecimiento de criterios técnicos que permitan avanzar en un tema que es fundamental para el país y para la sociedad mexicana, la transparencia y la rendición de cuentas.

Por todo esto, la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional no sólo impulsó con determinación la elaboración de esta iniciativa, sino que va a apoyar este dictamen con el voto positivo y va a impulsar con voluntad política la implantación de este sistema de contabilidad gubernamental. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. Se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Antonio Ortega Martínez: Con el permiso de la Presidencia.

La reforma constitucional sobre calidad y control del gasto público, promulgada el pasado 7 de mayo, mandató al Congreso de la Unión a expedir la ley reglamentaria de la fracción XXVIII del artículo 74, a fin de normar la contabilidad gubernamental.

Compañeros, permítanme algunos comentarios para resaltar las bondades del dictamen que se presenta.

En primer lugar hay que resaltar que el proyecto de ley que se somete a su consideración representará para la administración pública de nuestro país la adopción de un nuevo paradigma que dará paso a la sustitución de un tratamiento diferenciado y heterogéneo de la contabilidad gubernamental, en el país, por una nueva ley general que establece un sistema de contabilidad gubernamental a partir de normas contables generales y específicas, claras, sencillas, precisas y compatibles que facilitarán el reconocimiento de ingresos, gastos, activos, pasivos y el patrimonio de los entes públicos.

Asimismo, que integrará en forma automática las cuentas presupuestarias con las cuentas contables; que permitirá que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información financiera.

Un sistema contable que reflejará un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económica y financiera de los entes públicos, que generará en tiempo real estados financieros y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

Un sistema contable que facilite el registro y el control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos. Es decir, se crea un sistema homogéneo integral y armónico de contabilidad gubernamental.

En segundo lugar se establece una observancia universal para todos los entes públicos; es decir, la ley será obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación y de los estados, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los ayuntamientos de los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales, y los órganos autónomos federales, estatales y municipales.

En tercer lugar se diseña un esquema institucional para iniciar el sistema de contabilidad gubernamental sobre una base armónica, y al mismo tiempo propiciar la actualización y la modernización permanente del sistema a partir de la conformación del Consejo Nacional de Armonización Contable, integrado por seis representantes de la federación, cuatro representantes de las entidades federativas y dos representantes de los municipios, con facultades para emitir normas contables y lineamientos para la generación financiera que aplicarán los entes públicos.

Los entes públicos adoptarán e implantarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo. Es decir, las decisiones del consejo no serán obligatorias por sí mismas, puesto que la ley prevé que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno deberán adoptar e implantar las decisiones del consejo para que tengan obligatoriedad en su ámbito de competencia.

Así, los Congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobarán leyes, y los entes públicos, obligados en el ámbito de sus competencias y facultades, emitirán normas y reglamentos en concordancia con la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental. Es decir, el proyecto de ley tiene un sentido federalista respetuoso de la soberanía de estados y municipios.

En cuarto lugar, contaremos con un poderoso instrumento para la rendición de cuentas, la transparencia, la eficacia y la eficiencia gubernamentales y para el combate a la corrupción, puesto que el proyecto de ley establece la obligatoriedad de todos los entes públicos del país de publicar en Internet o cualquier otro medio público —en caso de los municipios más pequeños—, toda la información respectiva a la contabilidad, el patrimonio, el presupuesto, la Cuenta Pública, los estados financieros y los resultados de la evaluación del desempeño de manera comprensible para los ciudadanos.

Los órganos de representación popular podrán mejorar su función constitucional de control del gasto público, de fiscalización superior y de evaluación del resultado de las políticas públicas y del diseño institucional. Los ciudadanos y especialistas contarán con información y metodología para hacer los análisis y las comparaciones de la gestión gubernamental.

Nada ni nadie escapará al escrutinio social; ningún recurso público podrá ser desviado del objetivo al cual ha sido

destinado; se podrá controlar y preservar el patrimonio público.

La gestión gubernamental podrá alcanzar mejores estándares en sus resultados, puesto que la información contable como herramienta tecnológica de información y comunicación coadyuvará en la toma de decisiones.

Por último, el sistema de contabilidad gubernamental tomará en consideración las asimetrías que presentan los municipios y la actualización y modernización, y establece un plazo máximo de tres años a los entes públicos para su total implantación en todo el país. No hay duda, compañeros, compañeras, contamos con un instrumento que hacía falta en nuestro sistema jurídico.

Es sin duda, también, un poderoso instrumento de legitimación del poder público, pero al mismo tiempo un instrumento de control político por parte de la representación popular y de los ciudadanos.

Es, en síntesis, un paso importante en el fortalecimiento democrático de nuestro país. Por ello, reitero la solicitud del voto a favor del presente dictamen. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. Finalmente, se concede el uso de la palabra a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández: Con su venia, señora presidenta.

Buenas tardes, compañeros diputados y compañeras diputadas, medios de comunicación. Esta iniciativa es prioridad del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y ha sido tratada de la misma manera en nuestra agenda legislativa, iniciativa que presentamos en conjunto con los grupos parlamentarios del PRI y del PRD, razón por la cual hoy nos congratulamos de que todos los grupos parlamentarios que integran la Cámara de Diputados hayan otorgado a esta iniciativa su voto a favor y también la hayan fortalecido con sus propuestas.

Esta iniciativa dispone ya de un pilar constitucional en el artículo 73, y representa un avance medular, un avance total en el tema de la transparencia, en el tema de la rendición de cuentas y en el tema de la fiscalización en los tres niveles de gobierno.

La contabilidad gubernamental dejará atrás la idea de que su propósito solamente es la generación de información para la integración de las Cuentas Públicas que tienen que revisar los Congresos locales o la Cámara de Diputados.

Con esta iniciativa se propone que la contabilidad gubernamental sea un instrumento clave, permanente y recurrente, en la toma de decisiones, pero también que la ciudadanía, que la sociedad, esté enterada de manera fehaciente, de manera clara y de manera comprensible de cómo se utilizan sus recursos públicos.

Esta iniciativa por primera vez establece los criterios generales para la contabilidad gubernamental. Es decir, por primera vez en México tendremos los principios de contabilidad gubernamental y no cada estado llevará el suyo o cada municipio tendrá su propia contabilidad.

La emisión de información financiera en los tres órdenes de gobierno incluye, por supuesto, al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial. Se pretende entonces la armonización contable, la homologación contable en todo el país, en todos los municipios, en todo el Estado, en toda la federación, que se apliquen los mismos principios de contabilidad gubernamental.

Con el esquema que se propone se facilita el registro, pero también se facilita la fiscalización de los recursos, de los activos, de los pasivos, de los ingresos y de los gastos con la finalidad de medir la eficacia, la eficiencia, la economía del gasto.

Por primera vez se busca que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria. Por primera vez existirán disposiciones respecto de un registro patrimonial; es decir, se prevé que existan registros contables en cuentas específicas del activo de los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público, incluyendo obviamente equipos de cómputo, equipos de oficina, vehículos, equipos de maquinaria pesada, etcétera, porque hasta el momento si los municipios quieren registrar estos activos los registran, y si se los quieren llevar a su casa se los llevan, y esto es una realidad en nuestro país.

Para mayor certeza, los registros contables deberán reflejar altas y bajas de bienes en los inventarios de los entes públicos a más tardar 30 días después de haberse adquirido o de haberse dado de baja. Todo ello en virtud de que sabemos de los saqueos frecuentes y constantes en las administraciones públicas, donde nuestro país ha perdido miles de

millones de pesos debido a los terribles y escandalosos robos que realizan muchos de nuestros gobernantes. Con esto se van a tapar, amigos y amigas, grandes hoyos negros que existen en nuestro país de fugas de recursos públicos.

Por primera vez se va a llevar un registro auxiliar de los bienes que por su naturaleza son inalienables e imprescriptibles, como los monumentos arqueológicos e históricos o culturales que están bajo el resguardo de los entes públicos porque, por ejemplo, a nivel federal, según la Auditoría Superior de la Federación, existen 200 mil sitios arqueológicos; sin embargo, únicamente están registrados 29 mil de esos sitios.

Por primera vez se prevé un mecanismo para el caso de los bienes que, por la fecha de su adquisición, no han sido registrados en el momento en que una administración saliente deba entregarle a la entrante, y es aquí, en la entrega-recepción en donde se dan los grandes saqueos en nuestro país.

Por primera vez se prevé que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno organicen, sistematicen y difundan la información que generen, al menos cada tres meses, en sus respectivas páginas electrónicas de Internet y que estén a la mano de la ciudadanía.

En cuanto al marco institucional, se prevé la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable. Se prevé también un capítulo de sanciones a quienes omitan o alteren registros contables, a quienes alteren documentos, a quienes no registren las compras presupuestarias y contables, a quienes no conserven la documentación que compruebe el patrimonio y a quienes tengan conocimiento de que puede resultar dañada la hacienda pública o el patrimonio público y, teniendo atribuciones, no lo eviten.

También se van a lograr los reportes en tiempo real y se darán, en el caso de la administración pública federal centralizada en 2011, y en el caso de la administración pública federal paraestatal, en las entidades federativas, así como en los municipios y las delegaciones, en 2012.

La sociedad hoy más que nunca exige transparentar todo lo que hacemos. Exige honestidad en todo lo que decimos y rendición de cuentas de todo lo que hicimos.

Para Acción Nacional la rendición de cuentas debe ser pública, porque públicos son los recursos que se manejan. México es el país de todos y no es patrimonio particular de nadie. Gracias.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: La Presidencia informa que se ha registrado para la discusión en lo general la diputada Guillermina López Balbuena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que se inscribe en pro.

La diputada Guillermina López Balbuena (desde la curul): Declino.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Me dice la diputada que declina su participación.

Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, con las modificaciones presentadas por la comisión y aceptadas por la asamblea.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto, del proyecto presentado con las modificaciones aprobadas por esta asamblea.

(Votación)

¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? Continúa abierto el sistema electrónico.

Ciérrese el sistema electrónico.

Se emitieron 342 votos en pro, 0 en contra, 0 abstenciones, presidenta.

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada secretaria. **Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad, con las modificaciones presentadas por la comisión y aceptadas por la asamblea, por 342 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.** Continúe la Secretaría.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: «Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año de Ejercicio.— LX Legislatura.

Orden del día

Jueves 27 de noviembre de 2008.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Iniciativa del Congreso del estado de Chihuahua

Que adiciona un tercer párrafo al artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo.(Turno a Comisión)

Iniciativa del Congreso del estado de Tamaulipas

Que reforma el párrafo segundo del artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal. (Turno a Comisión)

Los asuntos no abordados en esta sesión, y los demás con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón (a las 15:38 horas): Gracias, diputada secretaria. Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo jueves 27 de noviembre a las 11:00 horas. El sistema electrónico de asistencia estará abierto a partir de las 9:30 horas.

————— **O** —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 3 horas 56 minutos
- Quórum a la apertura de sesión: 299 diputados
- Asistencia al cierre de registro: 413 diputados
- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado: 1
- Efemérides: 1
- Diputados por grupo parlamentario que participaron durante la sesión: 36
PAN-11 PRD-11 PRI-5 Convergencia-3 PVEM-2 Nueva Alianza-3 Alternativa-1

Se recibieron:

- 1 oficio del Gobierno del Distrito Federal con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 4 oficios de los Congresos de los estados de Hidalgo, Puebla y Guanajuato con los que remiten contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- 6 oficios de la Secretaría de Gobernación con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados;
- 15 oficios de la Cámara de Senadores con los que remite minutas con proyecto de decreto que conceden los permisos constitucionales necesarios para que igual número de ciudadanos puedan aceptar y usar las condecoraciones que les confieren gobiernos extranjeros;
- 3 iniciativas del Congreso del estado de Chihuahua;
- 1 iniciativa del Congreso del estado de Jalisco;
- 7 iniciativas del PAN;
- 5 iniciativas del PRD;
- 2 iniciativas del PRI;
- 1 iniciativa del PT;
- 1 iniciativa de Nueva Alianza.

Dictámenes aprobados:

- 1 de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública con proyecto de decreto que expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Alavez Ruiz, Aleida (PRD). Ley del Banco de México - Código Federal de Procedimientos Penales: 153
- Alcaraz Hernández, Alma Edwviges (PAN). Ley General de Contabilidad Gubernamental - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 210
- Aragón Castillo, Irene (PRD).. Artículo 22 constitucional: 142
- Aragón Castillo, Irene (PRD).. Artículos 25 y 73 constitucionales: 128
- Arellano Arellano, Joel (PAN).. Artículo 8 constitucional: 147
- Cantú Garza, Ricardo (PT). Artículos 25 y 73 constitucionales: 124
- Cárdenas Fonseca, Manuel (Nueva Alianza). Ley General de Contabilidad Gubernamental - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 205
- Conde Rodríguez, Elsa de Guadalupe (Alternativa).. Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: 80
- Del Río Virgen, José Manuel (Convergencia). Ley General de Contabilidad Gubernamental - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 207
- Fraile García, Francisco (PAN). Artículo 22 constitucional: 137
- Garmendia Hernández, Yolanda Mercedes (PAN). Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: 87
- Garzón Contreras, Neftalí (PRD).. Artículos 74, 78 y 123 constitucionales - Ley Federal del Trabajo: 113
- González Calderón, Martha Hilda (PRI). Código de Comercio: 100
- González Calderón, Martha Hilda (PRI). Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: 89
- González Morán, Martín Oscar (PAN).. Ley de Desarrollo Rural Sustentable: 134
- González Roaro, Benjamín Ernesto (PAN). Ley General de Contabilidad Gubernamental - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 195

- Guerrero García, Javier (PRI) Ley General de Contabilidad Gubernamental - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 208
- López Becerra, Santiago (PRD) Código Penal Federal: 146
- Luna Becerril, Blanca (Nueva Alianza) Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: 79
- Matus Toledo, Holly (PRD) Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: 85
- Matus Toledo, Holly (PRD) Ley General de Salud: 169
- Mayans Canabal, Fernando Enrique (PRD) Artículo 22 constitucional: 142
- Medina Macías, Alma Hilda (PAN) 2009 Año de la no violencia entre las y los jóvenes: 102
- Mendoza Mendoza, Irineo (PRD) Ley de Desarrollo Rural Sustentable - Ley de Planeación: 90
- Mollinedo Hernández, Agustín (PAN) Código Penal Federal: 142
- Morales Sánchez, Efraín (PRD) Ley General de Salud: 128
- Ortega Martínez, Antonio (PRD) Ley General de Contabilidad Gubernamental - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 209
- Palafox Núñez, José Inés (PAN) Artículo 66 constitucional - Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 107
- Peyrot Solís, Marco Antonio (PAN) Código Penal Federal: 146
- Piñeyro Arias, Irma (Nueva Alianza) Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro: 97
- Puente Salas, Carlos Alberto (PVEM) Ley General de Contabilidad Gubernamental - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 206
- Rodríguez Ramírez, Bertha Yolanda (PRI) Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: 84
- Rodríguez Ramírez, Bertha Yolanda (PRI) Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos: 150

- Sesma Suárez, Jesús (PVEM). Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: 83
- Tagle Martínez, Martha Angélica (Convergencia). . . Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: 82
- Torres Torres, Carlos Alberto (PAN). Ley para el Desarrollo de la Sociedad de la Información: 157
- Velasco Oliva, Jesús Cuauhtémoc (Convergencia). . . Artículos 25 y 73 constitucionales: 127

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PAN	180	4	1	5	0	17	207
PRD	107	6	0	8	0	6	127
PRI	76	4	1	16	0	9	106
CONV	17	0	0	0	0	0	17
PVEM	15	2	0	0	0	0	17
PT	6	1	0	1	0	3	11
NA	7	1	0	0	0	1	9
ALT	5	0	0	0	0	0	5
TOTAL	413	18	2	30	0	36	499

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL**REPORTE DE ASISTENCIA****PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

1 Acosta Dávila Constantino	ASISTENCIA	23 Bracho González Carlos Augusto	ASISTENCIA
2 Aguilar López José Alejandro	ASISTENCIA	24 Buganza Salmerón Gerardo	ASISTENCIA
3 Alcalde Virgen Moisés	ASISTENCIA	25 Campos Galván María Eugenia	ASISTENCIA
4 Alcaraz Hernández Alma Edwviges	ASISTENCIA	26 Carbajal Méndez Liliana	INASISTENCIA
5 Álvarez Bernal María Elena	ASISTENCIA	27 Cárdenas Sánchez Esmeralda	ASISTENCIA
6 Amezola Fonceca Gerardo	INASISTENCIA	28 Cardona Benavidez Alma Xóchil	ASISTENCIA
7 Antuña Batista Fidel	ASISTENCIA	29 Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	ASISTENCIA
8 Aranda Orozco Gerardo	ASISTENCIA	30 Castaño Contreras Cristián	ASISTENCIA
9 Arellano Arellano Joel	ASISTENCIA	31 Castro De la Rosa Osiel	ASISTENCIA
10 Arenas Guzmán Margarita	ASISTENCIA	32 Castro Muñoz Juan de Dios	ASISTENCIA
11 Arizméndi Uribe Efraín	ASISTENCIA	33 Ceja Romero Ramón	ASISTENCIA
12 Armendáriz García Pedro	ASISTENCIA	34 Collado Lara Beatriz	ASISTENCIA
13 Arredondo Ibarra Salvador	ASISTENCIA	35 Contreras Coeto José Luis	ASISTENCIA
14 Arredondo Velázquez Jesús	ASISTENCIA	36 Corral Aguilar María Mercedes	INASISTENCIA
15 Ávila Mayo Obdulio	ASISTENCIA	37 Cuen Garibi Marcela	ASISTENCIA
16 Barradas Miravete Gregorio	ASISTENCIA	38 Curiel Preciado Leobardo	ASISTENCIA
17 Barrios Rodríguez Juan Enrique	INASISTENCIA	39 Chávez García Daniel	ASISTENCIA
18 Bello Pérez Alfonso Othón	ASISTENCIA	40 Dávila Fernández Adriana	ASISTENCIA
19 Berber Martínez Antonio	ASISTENCIA	41 Dávila García Francisco	INASISTENCIA
20 Bermúdez Viramontes Andrés	ASISTENCIA	42 De la Torre Jaramillo Eduardo Sergio	ASISTENCIA
21 Bolaños Aguilar Edmundo Javier	ASISTENCIA	43 De la Torre Sánchez José	INASISTENCIA
22 Borrego Estrada Felipe	ASISTENCIA	44 De León Tello Jesús	ASISTENCIA
		45 Degante Romero Silvia Emilia	PERMISO
			MESA DIRECTIVA

46 Del Toro del Villar Tomás	ASISTENCIA	105 López Cisneros José Martín	ASISTENCIA
47 Del Valle Toca Antonio	ASISTENCIA	106 López Reyna Omeheira	ASISTENCIA
48 Delgado Oscoy Alejandro Enrique	ASISTENCIA	107 López Silva Rubí Laura	ASISTENCIA
49 Denegre Vaught Ramírez Rosaura Virginia	ASISTENCIA	108 Ludlow Kuri Lorenzo Daniel	ASISTENCIA
50 Deschamps Falcón Ángel Rafael	ASISTENCIA	109 Lujano Nicolás Christian Martín	INASISTENCIA
51 Díaz García José Antonio	ASISTENCIA	110 Maawad Robert Luis Xavier	ASISTENCIA
52 Díaz Garibay Felipe	ASISTENCIA	111 Macías Zambrano Gustavo	ASISTENCIA
53 Díaz Gordillo Martha Cecilia	ASISTENCIA	112 Madrazo Limón Carlos	ASISTENCIA
54 Díaz Mena Joaquín Jesús	ASISTENCIA	113 Magallón Arceo Leonardo Melesio de J.	ASISTENCIA
55 Díaz de León Torres Leticia	ASISTENCIA	114 Malagón Ríos Martín	ASISTENCIA
56 Domínguez Servién Francisco	ASISTENCIA	115 Maldonado González David	ASISTENCIA
57 Duck Núñez Edgar Mauricio	ASISTENCIA	116 Manuell-Gómez Angulo Dolores De María	ASISTENCIA
58 Enríquez Flores Armando	ASISTENCIA	117 Martínez Valero Dora Alicia	ASISTENCIA
59 Escaroz Soler Gerardo Antonio	ASISTENCIA	118 Medellín Varela Antonio	ASISTENCIA
60 Escobar Jardinez Adolfo	INASISTENCIA	119 Medina Macías Alma Hilda	ASISTENCIA
61 Espinosa Piña José Luis	ASISTENCIA	120 Medina Rodríguez Delber	PERMISO
62 Félix Holguín Armando Jesús	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	121 Medina Rodríguez Lizbeth Evelia	ASISTENCIA
63 Felton González Carlos Eduardo	ASISTENCIA	122 Mejía García Luis Alonso	ASISTENCIA
64 Fernández Cabrera Adrián	ASISTENCIA	123 Méndez Meneses Apolonio	ASISTENCIA
65 Fernández Ugarte Ma. del Carmen	ASISTENCIA	124 Mendoza Morales Lucía Susana	ASISTENCIA
66 Flores Domínguez Emilio Ramón Ramiro	ASISTENCIA	125 Mohamar Dainitin Oscar Miguel	ASISTENCIA
67 Flores Grande Arturo	ASISTENCIA	126 Mollinedo Hernández Agustín	ASISTENCIA
68 Flores Morfín Jesús Vicente	ASISTENCIA	127 Monraz Ibarra Miguel Ángel	ASISTENCIA
69 Fraile García Francisco Antonio	ASISTENCIA	128 Montes Sánchez Fabián Fernando	ASISTENCIA
70 Franco Cazarez Ricardo	INASISTENCIA	129 Montiel Luis Lariza	ASISTENCIA
71 Fuentes Ortíz José Guillermo	ASISTENCIA	130 Mora Cuevas Marisol	ASISTENCIA
72 García González Carlos Alberto	ASISTENCIA	131 Morales Ramos José Nicolás	INASISTENCIA
73 García Müller Martha Margarita	ASISTENCIA	132 Moreno Álvarez Mario Eduardo	ASISTENCIA
74 García Reyes Ángel Humberto	ASISTENCIA	133 Morgan Franco Rocío del Carmen	ASISTENCIA
75 García Reyes Beatriz Eugenia	ASISTENCIA	134 Muñoz Serrano José Antonio	ASISTENCIA
76 García Viviani Raúl	ASISTENCIA	135 Murillo Flores Francisco Javier	ASISTENCIA
77 Garmendia Hernández Yolanda Mercedes	ASISTENCIA	136 Murillo Torres José Luis	ASISTENCIA
78 Gómez Leyva Silvio	ASISTENCIA	137 Navarro Sugich Carlos Alberto	ASISTENCIA
79 González Betancourt Jorge Justiniano	ASISTENCIA	138 Nordhausen González Jorge Rubén	ASISTENCIA
80 González Martínez María Gabriela	INASISTENCIA	139 Noriega Blanco Vigil María Nieves	ASISTENCIA
81 González Morán Martín Oscar	ASISTENCIA	140 Ochoa López Nabor	ASISTENCIA
82 González Roaro Benjamín Ernesto	ASISTENCIA	141 Olvera Higuera Edgar Armando	ASISTENCIA
83 González Ruiz Felipe	ASISTENCIA	142 Orozco Ruiz Velazco Marco Heriberto	ASISTENCIA
84 González Sánchez Ma. Dolores	CÉDULA	143 Ortega Martínez Ma. del Pilar	ASISTENCIA
85 Gudiño Ortíz Francisco Javier	ASISTENCIA	144 Ortiz Montoro Sagrario María del Rosario	ASISTENCIA
86 Guerrero Torres José Gildardo	ASISTENCIA	145 Ortíz Hernández Eduardo	ASISTENCIA
87 Gutiérrez Aguilar Miguel Ángel	ASISTENCIA	146 Oviedo Oviedo Ernesto	ASISTENCIA
88 Gutiérrez Lagunes María Victoria	ASISTENCIA	147 Padilla Orozco Raúl Alejandro	CÉDULA
89 Hernández Núñez Elia	ASISTENCIA	148 Palafox Núñez José Inés	ASISTENCIA
90 Hurtado Pérez Nelly Asunción	INASISTENCIA	149 Paredes Rodríguez Francisco Javier	ASISTENCIA
91 Iragorri Durán Enrique	ASISTENCIA	150 Parra Jiménez Dolores María del Carmen	ASISTENCIA
92 Jiménez del Castillo Ma. de los Ángeles	ASISTENCIA	151 Parra Noriega Luis Gustavo	ASISTENCIA
93 Jiménez Ramos María Esther	ASISTENCIA	152 Pérez Cuéllar Cruz	ASISTENCIA
94 Joaquín Coldwell Addy Cecilia	ASISTENCIA	153 Pérez de Tejada Romero Diana Carolina	CÉDULA
95 Lagunes Viveros Violeta del Pilar	CÉDULA	154 Peyrot Solís Marco Antonio	ASISTENCIA
96 Landero Gutiérrez Alejandro	ASISTENCIA	155 Plascencia Alonso Francisco Javier	ASISTENCIA
97 Landeros González Ramón	ASISTENCIA	156 Priego Tapia Gerardo	ASISTENCIA
98 Lara Compeán David	ASISTENCIA	157 Pulido Pecero Pedro	ASISTENCIA
99 Larios Córdova Héctor	OFICIAL COMISIÓN	158 Quintero Bello Jorge	ASISTENCIA
100 Laviada Hernández Iñigo Antonio	ASISTENCIA	159 Ramírez Barba Ector Jaime	INASISTENCIA
101 Lemus Muñoz Ledo Ramón Ignacio	ASISTENCIA	160 Ramírez Corral Ivette Jacqueline	ASISTENCIA
102 Leura González Agustín	ASISTENCIA	161 Ramírez Pech Edgar Martín	ASISTENCIA
103 Limas Frescas María Soledad	ASISTENCIA	162 Ramírez Villarreal Gustavo	ASISTENCIA
104 Lizaola de la Torre Alonso Manuel	ASISTENCIA	163 Ramos Covarrubias Héctor Manuel	ASISTENCIA

164 Reyes López Carlos Armando	ASISTENCIA
165 Rincón Vargas Mirna Cecilia	ASISTENCIA
166 Rivera Rivera José Guadalupe	ASISTENCIA
167 Rivero Rivero Rolando	ASISTENCIA
168 Rodríguez Ahumada Luis Fernando	ASISTENCIA
169 Rodríguez Jiménez Ricardo	INASISTENCIA
170 Rodríguez Prats Juan José	ASISTENCIA
171 Rodríguez Uresti Enrique	ASISTENCIA
172 Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	ASISTENCIA
173 Rojas Hernández Laura Angélica	INASISTENCIA
174 Román Isidoro Demetrio	ASISTENCIA
175 Romo Jiménez Martha Angélica	ASISTENCIA
176 Rubio Chávez José Ignacio Alberto	ASISTENCIA
177 Rueda Gómez Francisco	ASISTENCIA
178 Ruiz Velasco de Lira Ernesto	ASISTENCIA
179 Salas Contreras Marcos	ASISTENCIA
180 Salazar Madera Mario Alberto	ASISTENCIA
181 Salum del Palacio Jorge Alejandro	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
182 Sánchez Díaz de Rivera Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
183 Sánchez Domínguez Alejandro	ASISTENCIA
184 Sánchez Gil Carlos René	ASISTENCIA
185 Sánchez Juárez Claudia	ASISTENCIA
186 Sánchez Trujillo José Víctor	INASISTENCIA
187 Sandoval Munguía Juan Manuel	ASISTENCIA
188 Serrato Castell Luis Gerardo	ASISTENCIA
189 Shej Guzmán Sara	ASISTENCIA
190 Solano Muñoz José de Jesús	ASISTENCIA
191 Stefanonni Mazzocco Martín	ASISTENCIA
192 Tamayo Herrera Yadhira Yvette	ASISTENCIA
193 Torres Gómez Artemio	ASISTENCIA
194 Torres Herrera Víctor Manuel	ASISTENCIA
195 Torres Torres Carlos Alberto	ASISTENCIA
196 Valenzuela García María Gloria Guadalupe	ASISTENCIA
197 Valladolid Rodríguez Antonio	ASISTENCIA
198 Vasconcelos Rueda Antonio	ASISTENCIA
199 Vázquez Martínez Alberto	ASISTENCIA
200 Vega Corona Antonio	ASISTENCIA
201 Velázquez Gutiérrez José Guillermo	ASISTENCIA
202 Verástegui Ostos César Augusto	INASISTENCIA
203 Verdín Saldaña Jaime	ASISTENCIA
204 Victoria Alva Juan	ASISTENCIA
205 Vieyra Olivares Adriana Rebeca	ASISTENCIA
206 Villanueva Arjona Juan Manuel	ASISTENCIA
207 Zambrano Elizondo Javier Martín	ASISTENCIA

Asistencias: 180

Asistencias por cédula: 4

Asistencias comisión oficial: 1

Permiso Mesa Directiva: 5

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 17

Total diputados: 207

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Aguirre Alcaide Victor	INASISTENCIA
2 Alavez Ruiz Aleida	CÉDULA
3 Almazán González José Antonio	ASISTENCIA
4 Almonte Borja Ramón	ASISTENCIA
5 Alonso Flores Lourdes	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
6 Alonso Razo Humberto Wilfrido	ASISTENCIA
7 Altamirano Toledo Carlos	ASISTENCIA
8 Alva Olivera Maribel Luisa	ASISTENCIA
9 Álvarez Ramón Silbestre	ASISTENCIA
10 Amaro Corona Alberto	ASISTENCIA
11 Aragón Castillo Irene	ASISTENCIA
12 Arellano Pulido Miguel Ángel	ASISTENCIA
13 Arreola Calderón Juan Dario	ASISTENCIA
14 Barreiro Pérez Armando	ASISTENCIA
15 Batres Guadarrama Valentina Valia	ASISTENCIA
16 Bautista Bravo Alliet Mariana	ASISTENCIA
17 Bravo Padilla Itzcóatl Tonatiuh	ASISTENCIA
18 Brito González Modesto	ASISTENCIA
19 Calzada Vázquez Francisco Javier	ASISTENCIA
20 Campos Aburto Amador	ASISTENCIA
21 Cárdenas Hernández Raymundo	ASISTENCIA
22 Cervantes Rodríguez Aurora	ASISTENCIA
23 Condado Escamilla Cuitlahuac	ASISTENCIA
24 Contreras Julián Maricela	ASISTENCIA
25 Cruz Santiago Claudia Lilia	ASISTENCIA
26 Cuevas Córdova Othón	ASISTENCIA
27 Chávez García Higinio	ASISTENCIA
28 Dagdug Litzow Moisés Félix	CÉDULA
29 De la Rosa García Juan Hugo	ASISTENCIA
30 De los Santos Molina Joaquín Conrado	ASISTENCIA
31 Dehesa Mora Daniel	ASISTENCIA
32 Del Toro Mario Enrique	ASISTENCIA
33 Díaz Contreras Adriana	ASISTENCIA
34 Escandón Cadenas Rutilio Cruz	ASISTENCIA
35 Espejel Lazcano Jaime	ASISTENCIA
36 Fernández Balboa Mónica	ASISTENCIA
37 Flores Maldonado César	ASISTENCIA
38 Flores Salazar Guadalupe Socorro	ASISTENCIA
39 Franco Melgarejo Rafael	ASISTENCIA
40 Gálvez Rodríguez Fernel Arturo	ASISTENCIA
41 García Rodríguez Víctor Hugo	INASISTENCIA
42 Garzón Contreras Neftalí	ASISTENCIA
43 González Garza Javier	ASISTENCIA
44 Guerra Ochoa Juan Nicasio	ASISTENCIA
45 Gutiérrez Calzadilla José Luis	ASISTENCIA
46 Hernández Gaytán Daisy Selene	CÉDULA
47 Hernández Hernández Sergio	ASISTENCIA
48 Hernández Manzanares Javier	ASISTENCIA
49 Hernández Silva Benjamín	INASISTENCIA
50 Ibarra Franquez Sonia Nohelia	ASISTENCIA
51 Jacques y Medina José	ASISTENCIA
52 Jiménez Valenzuela María Eugenia	ASISTENCIA
53 Landero López Pedro	ASISTENCIA
54 Lemarroy Martínez Juan Darío	ASISTENCIA
55 Leyva Piñón Ana Yurixi	ASISTENCIA
56 Lizárraga Peraza Víctor Manuel	ASISTENCIA
57 López Barriga Erick	ASISTENCIA

58 López Becerra Santiago	ASISTENCIA	111 Sandoval Ramírez Cuauhtémoc	PERMISO
59 López Rojas Alberto	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
60 López Torres Ma. Soledad	ASISTENCIA	112 Santos Arreola Francisco Javier	INASISTENCIA
61 Lozano Lozano Andrés	ASISTENCIA	113 Solares Chávez Miguel Ángel	ASISTENCIA
62 Luna Munguía Alma Lilia	ASISTENCIA	114 Soriano Sánchez Rosa Elva	ASISTENCIA
63 Márquez Madrid Camerino Eleazar	ASISTENCIA	115 Soto Sánchez Antonio	INASISTENCIA
64 Márquez Tinoco Francisco	ASISTENCIA	116 Suárez del Real y Aguilera José Alfonso	ASISTENCIA
65 Martínez Hernández Alejandro	ASISTENCIA	117 Torres Baltazar María Elena	ASISTENCIA
66 Martínez Martínez Carlos Roberto	ASISTENCIA	118 Torres García Daniel	ASISTENCIA
67 Martínez Martínez Francisco	ASISTENCIA	119 Trejo Pérez Pablo	ASISTENCIA
68 Martínez Padilla Hugo Eduardo	ASISTENCIA	120 Ulloa Pérez Emilio	ASISTENCIA
69 Martínez Vargas Octavio	ASISTENCIA	121 Vallejo Estevez Mario	ASISTENCIA
70 Matías Alonso Marcos	ASISTENCIA	122 Varela López Víctor Gabriel	CÉDULA
71 Matus Toledo Holly	ASISTENCIA	123 Villanueva Albarrán Gerardo	ASISTENCIA
72 Mayans Canabal Fernando Enrique	ASISTENCIA	124 Villicaña García Rafael	ASISTENCIA
73 Mendoza Arellano David	ASISTENCIA	125 Zavaleta Salgado Ruth	ASISTENCIA
74 Mendoza Flores Roberto	ASISTENCIA	126 Zazueta Aguilar Jesús Humberto	CÉDULA
75 Mendoza Maldonado Fausto Fluvio	ASISTENCIA	127 Zepeda Hernández Martín	ASISTENCIA
76 Mendoza Mendoza Irineo	ASISTENCIA		
77 Monreal Ávila Susana	ASISTENCIA	Asistencias: 107	
78 Montalvo Rojas Victorio Rubén	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 6	
79 Morales Manzo Jesús Ricardo	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 0	
80 Morales Sánchez Efraín	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 8	
81 Morales Vázquez Carlos Orsoe	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
82 Narcía Álvarez Héctor	ASISTENCIA	Inasistencias: 6	
83 Navarro López Carlos Ernesto	CÉDULA	Total diputados: 127	
84 Navarro Quintero Miguel Ángel	ASISTENCIA		
85 Ojeda Hernández Concepción	ASISTENCIA		
86 Oliva Fragoso Silvia	ASISTENCIA		
87 Orcí Martínez Juan Adolfo	ASISTENCIA		
88 Ortega Martínez Antonio	ASISTENCIA		
89 Ortiz Magallón Rosario Ignacia	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
90 Pacheco LLanes Ramón Félix	ASISTENCIA		
91 Pedraza Chávez Isidro	ASISTENCIA		
92 Pedrozo Castillo Adrián	ASISTENCIA		
93 Peña Sánchez Miguel Ángel	ASISTENCIA		
94 Pérez Cruz Raciél	ASISTENCIA		
95 Pulido Santiago Celso David	ASISTENCIA		
96 Ramos Becerril Rafael Plácido	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
97 Ramos Castellanos Martín	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
98 Rasgado Corsi Gloria	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
99 Ríos Gamboa Raúl	INASISTENCIA		
100 Romero Gutiérrez Odilón	ASISTENCIA		
101 Ruíz Sánchez Salvador	ASISTENCIA		
102 Saavedra Coronel José Antonio	ASISTENCIA		
103 Salinas Pérez Josefina	ASISTENCIA		
104 San Martín Hernández Juan Manuel	ASISTENCIA		
105 Sánchez Barrios Carlos	ASISTENCIA		
106 Sánchez Cabrales Rafael Elías	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
107 Sánchez Camacho Alejandro	ASISTENCIA		
108 Sánchez Camacho David	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
109 Sánchez Ramos Francisco	ASISTENCIA		
110 Sánchez Valdéz Eva Angelina	ASISTENCIA		
		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
		1 Abramo Masso Yerico	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		2 Aguilar Diego	ASISTENCIA
		3 Aguilar Solís Samuel	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		4 Aispuro Torres José Rosas	ASISTENCIA
		5 Alcántara Núñez Jesús Sergio	CÉDULA
		6 Aldana Prieto Luis Ricardo	ASISTENCIA
		7 Amador Gaxiola Daniel	ASISTENCIA
		8 Amador Leal Narcizo Alberto	ASISTENCIA
		9 Ayala Almeida Joel	ASISTENCIA
		10 Badillo Martínez Roberto	ASISTENCIA
		11 Barajas Del Toro Salvador	ASISTENCIA
		12 Barajas López Ramón	ASISTENCIA
		13 Barba Hernández Alfredo	ASISTENCIA
		14 Beltrán Montes Israel	INASISTENCIA
		15 Benítez Ojeda Luis Enrique	ASISTENCIA
		16 Bernal Gutiérrez Andrés Marco Antonio	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		17 Biebrich Torres Carlos Armando	ASISTENCIA
		18 Blanco Pajón José Luis	ASISTENCIA
		19 Caballero Camargo Gustavo Fernando	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		20 Camacho Quiroz César Octavio	ASISTENCIA
		21 Canavati Tafich Jesús Ricardo	INASISTENCIA
		22 Carballo Bustamante Andrés	INASISTENCIA

10 Salvatori Bronca María del Carmen
 11 Samperio Montaña Juan Ignacio
 12 Sansores San Román Layda Elena
 13 Tagle Martínez Martha Angélica
 14 Uscanga Cruz Robinson
 15 Valdés Chávez Ramón
 16 Varela Lagunas Tomás José Luis
 17 Velasco Oliva Jesús Cuauhtémoc

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

6 Herrera Solís Anuario Luis
 7 Maciel Ortiz Ma. Mercedes
 8 Peregrino García Abundio
 9 Romero Guzmán Rosa Elia
 10 Solís Parga Rodolfo
 11 Vela González Joaquín Humberto

PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 INASISTENCIA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 17
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 17

Asistencias: 6
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 1
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 3
 Total diputados: 11

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Arévalo González José Antonio
 2 Bellizzia Rosique Pascual
 3 Cobo Terrazas Diego
 4 Elizondo Garrido Francisco
 5 Estrada González Faustino Javier
 6 González Martínez Jorge Emilio
 7 Lavara Mejía Gloria
 8 López Adame Antonio Xavier
 9 Manrique Guevara Beatriz
 10 Notholt Guerrero Alan
 11 Portilla Dieguez Manuel Salvador
 12 Puente Salas Carlos Alberto
 13 Ramírez Cerda Ana María
 14 Rodríguez Luis Alejandro
 15 Salgado Amador Manuel Salvador
 16 Sesma Suárez Jesús
 17 Velasco Rodríguez Verónica

CÉDULA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 CÉDULA

Asistencias: 15
 Asistencias por cédula: 2
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 17

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Jiménez Rubén
 2 Arreola Ortega Pablo Leopoldo
 3 Cantú Garza Ricardo
 4 Cervantes Rivera Jaime
 5 Garay Ulloa Silvano

INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA

NUEVA ALIANZA

1 Arriola G. Mónica T.
 2 Cárdenas Fonseca Manuel
 3 Castillo Nájera Ariel
 4 Dávila Esquivel Humberto
 5 Gómez Pasillas Jacinto
 6 Jiménez Godínez Miguel Ángel
 7 Luna Becerril Blanca
 8 Luna Rodríguez Silvia
 9 Piñeyro Arias Irma

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 CÉDULA

Asistencias: 7
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 Total diputados: 9

ALTERNATIVA

1 Arvizu Rivas Aida Marina
 2 Conde Rodríguez Elsa de Guadalupe
 3 García Méndez Armando
 4 Hernández Valadés Delio
 5 Pedro Cortés Santiago Gustavo

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 5
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 5

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Amezola Fonceca Gerardo
- 2 Barrios Rodríguez Juan Enrique
- 3 Carbajal Méndez Liliana
- 4 Corral Aguilar María Mercedes
- 5 Dávila García Francisco
- 6 De la Torre Sánchez José
- 7 Escobar Jardinez Adolfo
- 8 Franco Cazarez Ricardo
- 9 González Martínez María Gabriela
- 10 Hurtado Pérez Nelly Asunción
- 11 Lujano Nicolás Christian Martín
- 12 Morales Ramos José Nicolás
- 13 Ramírez Barba Ector Jaime
- 14 Rodríguez Jiménez Ricardo
- 15 Rojas Hernández Laura Angélica
- 16 Sánchez Trujillo José Víctor
- 17 Verástegui Ostos César Augusto

Faltas por grupo: 17

PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado

- 1 Aguilar Jiménez Rubén
- 2 Cervantes Rivera Jaime
- 3 Maciel Ortiz Ma. Mercedes

Faltas por grupo: 3

NUEVA ALIANZA

Diputado

- 1 Castillo Nájera Ariel

Faltas por grupo: 1

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Aguirre Alcaide Victor
- 2 García Rodríguez Víctor Hugo
- 3 Hernández Silva Benjamín
- 4 Ríos Gamboa Raúl
- 5 Santos Arreola Francisco Javier
- 6 Soto Sánchez Antonio

Faltas por grupo: 6

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado

- 1 Beltrán Montes Israel
- 2 Canavati Tafich Jesús Ricardo
- 3 Carballo Bustamante Andrés
- 4 Díaz Solorzano Elmar Darinel
- 5 Domínguez Domínguez Nemesio
- 6 Escajeda Jiménez José Rubén
- 7 Muñoz Serna Rogelio
- 8 Orihuela Bárcenas José Ascensión
- 9 Padilla Gutiérrez Héctor

Faltas por grupo: 9

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, CON LAS MODIFICACIONES ACEPTADAS)

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Acosta Dávila, Constantino	Favor	50 Deschamps Falcón, Ángel Rafael	Favor
2 Aguilar López, José Alejandro	Favor	51 Díaz de León Torres, Leticia	Favor
3 Alcalde Virgen, Moisés	Favor	52 Díaz García, José Antonio	Favor
4 Alcaraz Hernández, Alma Edwviges	Favor	53 Díaz Garibay, Felipe	Favor
5 Álvarez Bernal, María Elena	Favor	54 Díaz Gordillo, Martha Cecilia	Favor
6 Amezola Foncca, Gerardo	Ausente	55 Díaz Mena, Joaquín Jesús	Ausente
7 Antuna Batista, Fidel	Favor	56 Domínguez Servién, Francisco	Favor
8 Aranda Orozco, Gerardo	Favor	57 Duck Núñez, Edgar Mauricio	Favor
9 Arellano Arellano, Joel	Favor	58 Enríquez Flores, Armando	Favor
10 Arenas Guzmán, Margarita	Favor	59 Escaroz Soler, Gerardo Antonio	Ausente
11 Arizméndi Uribe, Efraín	Favor	60 Escobar Jardiney, Adolfo	Ausente
12 Armendáriz García, Pedro	Favor	61 Espinosa Piña, José Luis	Favor
13 Arredondo Ibarra, Salvador	Favor	62 Félix Holguín, Armando Jesús	Ausente
14 Arredondo Velázquez, Jesús	Favor	63 Felton González, Carlos Eduardo	Ausente
15 Ávila Mayo, Obdulio	Favor	64 Fernández Cabrera, Adrián	Favor
16 Barradas Miravete, Gregorio	Favor	65 Fernández Ugarte, Carmen	Favor
17 Barrios Rodríguez, Juan Enrique	Ausente	66 Flores Domínguez, Emilio Ramón Ramiro	Favor
18 Bello Pérez, Alfonso Othón	Favor	67 Flores Grande, Arturo	Favor
19 Berber Martínez, Antonio	Favor	68 Flores Morfín, Jesús Vicente	Favor
20 Bermúdez Viramontes, Andrés	Ausente	69 Fraile García, Francisco Antonio	Favor
21 Bolaños Aguilar, Edmundo Javier	Favor	70 Franco Cazarez, Ricardo	Ausente
22 Borrego Estrada, Felipe	Ausente	71 Fuentes Ortiz, José Guillermo	Favor
23 Bracho González, Carlos Augusto	Favor	72 García González, Carlos Alberto	Favor
24 Buganza Salmerón, Gerardo	Favor	73 García Müller, Martha Margarita	Favor
25 Campos Galván, María Eugenia	Favor	74 García Reyes, Ángel Humberto	Favor
26 Carbajal Méndez, Liliana	Ausente	75 García Reyes, Beatriz Eugenia	Favor
27 Cárdenas Sánchez, Esmeralda	Favor	76 García Vivían, Raúl	Ausente
28 Cardona Benavidez, Alma Xóchil	Favor	77 Garmendia Hernández, Yolanda Mercedes	Favor
29 Carrasco Altamirano, Dóloro Humberto	Ausente	78 Gómez Leyva, Silvio	Favor
30 Castaño Contreras, Cristián	Favor	79 González Betancourt, Jorge Justiniano	Favor
31 Castro de la Rosa, Osiel	Ausente	80 González Martínez, María Gabriela	Ausente
32 Castro Muñoz, Juan de Dios	Favor	81 González Morán, Martín Oscar	Favor
33 Ceja Romero, Ramón	Favor	82 González Roaro, Benjamín Ernesto	Favor
34 Chávez García, Daniel	Favor	83 González Ruiz, Felipe	Ausente
35 Collado Lara, Beatriz	Favor	84 González Sánchez, María Dolores	Favor
36 Contreras Coeto, José Luis	Favor	85 Gudiño Ortiz, Francisco Javier	Ausente
37 Corral Aguilar, María Mercedes	Ausente	86 Guerrero Torres, José Gildardo	Favor
38 Cuen Garibi, Marcela	Favor	87 Gutiérrez Aguilar, Miguel Ángel	Favor
39 Curiel Preciado, Leobardo	Favor	88 Gutiérrez Lagunes, María Victoria	Favor
40 Dávila Fernández, Adriana	Ausente	89 Hernández Núñez, Elia	Favor
41 Dávila García, Francisco	Ausente	90 Hurtado Pérez, Nelly Asunción	Ausente
42 De la Torre Jaramillo, Eduardo Sergio	Favor	91 Iragorri Durán, Enrique	Favor
43 De la Torre Sánchez, José	Ausente	92 Jiménez del Castillo, Ma. de los Ángeles	Favor
44 De León Tello, Jesús	Favor	93 Jiménez Ramos, María Esther	Favor
45 Degante Romero, Silvia Emilia	Favor	94 Joaquín Coldwell, Addy Cecilia	Favor
46 Del Toro del Villar, Tomás	Favor	95 Lagunes Viveros, Violeta del Pilar	Favor
47 Del Valle Toca, Antonio	Favor	96 Landero Gutiérrez, Alejandro	Favor
48 Delgado Oscoy, Alejandro Enrique	Favor	97 Landeros González, Ramón	Favor
49 Denegre Vaught, Rosaura	Favor	98 Lara Compeán, David	Favor
		99 Larios Córdova, Héctor	Ausente
		100 Laviada Hernández, Ínigo Antonio	Favor

101 Lemus Muñoz Ledo, Ramón Ignacio	Favor	161 Ramírez Corral, Ivette Jacqueline	Favor
102 Leura González, Agustín	Favor	162 Ramírez Pech, Edgar Martín	Ausente
103 Limas Frescas, María Soledad	Favor	163 Ramírez Villarreal, Gustavo	Favor
104 Lizaola de la Torre, Alonso Manuel	Favor	164 Ramos Covarrubias, Héctor Manuel	Favor
105 López Cisneros, José Martín	Ausente	165 Reyes López, Carlos Armando	Favor
106 López Reyna, Omeheira	Favor	166 Rincón Vargas, Mirna Cecilia	Favor
107 López Silva, Rubí Laura	Favor	167 Rivera Rivera, José Guadalupe	Favor
108 Ludlow Kuri, Lorenzo Daniel	Favor	168 Rivero Rivero, Rolando	Favor
109 Lujano Nicolás, Christian Martín	Ausente	169 Rodríguez Ahumada, Luis Fernando	Ausente
110 Maawad Robert, Luis Xavier	Favor	170 Rodríguez Jiménez, Ricardo	Ausente
111 Macías Zambrano, Gustavo	Favor	171 Rodríguez Prats, Juan José	Favor
112 Madrazo Limón, Carlos	Ausente	172 Rodríguez Uresti, Enrique	Favor
113 Magallón Arceo, Leonardo Melesio de Jesús	Ausente	173 Rojas Hernández, Laura Angélica	Favor
114 Malagón Ríos, Martín	Favor	174 Román Isidoro, Demetrio	Favor
115 Maldonado González, David	Favor	175 Romo Jiménez, Martha Angélica	Favor
116 Manuell-Gómez Angulo, Dolores de María	Favor	176 Rubio Chávez, José Ignacio Alberto	Favor
117 Martínez Valero, Dora Alicia	Favor	177 Rueda Gómez, Francisco	Favor
118 Medellín Varela, Antonio	Favor	178 Ruiz Velasco de Lira, Ernesto	Favor
119 Medina Macías, Alma Hilda	Favor	179 Salas Contreras, Marcos	Favor
120 Medina Rodríguez, Delber	Ausente	180 Salazar Madera, Mario Alberto	Favor
121 Medina Rodríguez, Lizbeth Evelia	Favor	181 Salum del Palacio, Jorge Alejandro	Ausente
122 Mejía García, Luis Alonso	Favor	182 Sánchez Díaz de Rivera, Antonio	Ausente
123 Méndez Meneses, Apolonio	Favor	183 Sánchez Domínguez, Alejandro	Favor
124 Mendoza Morales, Lucía Susana	Favor	184 Sánchez Gil, Carlos René	Favor
125 Mohamar Dainitin, Oscar Miguel	Favor	185 Sánchez Juárez, Claudia	Favor
126 Mollinedo Hernández, Agustín	Favor	186 Sánchez Trujillo, José Víctor	Ausente
127 Monraz Ibarra, Miguel Ángel	Favor	187 Sandoval Munguía, Juan Manuel	Favor
128 Montes Sánchez, Fabián Fernando	Ausente	188 Serrato Castell, Luis Gerardo	Favor
129 Montiel Luis, Lariza	Favor	189 Shej Guzmán Sara	Favor
130 Mora Cuevas, Marisol	Favor	190 Solano Muñoz, José de Jesús	Favor
131 Morales Ramos, José Nicolás	Ausente	191 Stefanonni Mazzocco, Martín	Favor
132 Moreno Álvarez, Mario Eduardo	Favor	192 Tamayo Herrera, Yadhira Yvette	Favor
133 Morgan Franco, Rocío del Carmen	Favor	193 Torres Gómez, Artemio	Favor
134 Muñoz Serrano, José Antonio	Favor	194 Torres Herrera, Víctor Manuel	Favor
135 Murillo Flores, Francisco Javier	Favor	195 Torres Torres, Carlos Alberto	Favor
136 Murillo Torres, José Luis	Favor	196 Valenzuela García, María Gloria Guadalupe	Favor
137 Navarro Sugich, Carlos Alberto	Favor	197 Valladolid Rodríguez, Antonio	Ausente
138 Nordhausen González, Jorge Rubén	Favor	198 Vasconcelos Rueda, Antonio	Favor
139 Noriega Blanco Vigil, María Elena de las Nieves	Favor	199 Vázquez Martínez, Alberto	Favor
140 Ochoa López, Nabor	Favor	200 Vega Corona, Antonio	Favor
141 Olvera Higuera, Edgar Armando	Favor	201 Velázquez Gutiérrez, José Guillermo	Favor
142 Orozco Ruiz Velazco, Marco Heriberto	Favor	202 Verástegui Ostos, César Augusto	Ausente
143 Ortega Martínez, María del Pilar	Favor	203 Verdín Saldaña, Jaime	Favor
144 Ortiz Hernández, Eduardo	Favor	204 Victoria Alva, Juan	Favor
145 Ortiz Montoro, Sagrario María del Rosario	Favor	205 Vieyra Olivares, Adriana Rebeca	Favor
146 Oviedo Oviedo, Ernesto	Favor	206 Villanueva Arjona, Juan Manuel	Favor
147 Padilla Orozco, Raúl Alejandro	Ausente	207 Zambrano Elizondo, Javier Martín	Favor
148 Palafox Núñez, José Inés	Favor		
149 Paredes Rodríguez, Francisco Javier	Favor	Favor: 167	
150 Parra Jiménez, Dolores María del Carmen	Favor	Contra: 0	
151 Parra Noriega, Luis Gustavo	Favor	Abstención: 0	
152 Pérez de Tejada Romero, Diana Carolina	Favor	Quorum: 0	
153 Pérez Cuéllar, Cruz	Favor	Ausentes: 40	
154 Peyrot Solís, Marco A.	Favor	Total: 207	
155 Plascencia Alonso, Francisco Javier	Favor		
156 Priego Tapia, Gerardo	Favor		
157 Pulido Pecero, Pedro	Favor		
158 Quintero Bello, Jorge	Favor		
159 Rodríguez Vizcarra Velázquez, Adriana	Favor		
160 Ramírez Barba, Ector Jaime	Ausente		

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Aguirre Alcaide, Víctor	Ausente	59 López Rojas, Alberto	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Ausente	60 López Torres, María Soledad	Ausente
3 Almazán González, José Antonio	Ausente	61 Lozano Lozano, Andrés	Ausente
4 Almonte Borja, Ramón	Favor	62 Luna Munguía, Alma Lilia	Favor
5 Alonso Flores, Lourdes	Ausente	63 Márquez Madrid, Camerino Eleazar	Favor
6 Alonso Razo, Humberto Wifredo	Favor	64 Márquez Tinoco, Francisco	Favor
7 Altamirano Toledo, Carlos	Favor	65 Martínez Hernández, Alejandro	Ausente
8 Alva Olvera, Maribel Luisa	Favor	66 Martínez Martínez, Carlos Roberto	Favor
9 Álvarez Ramón, Silbestre	Ausente	67 Martínez Martínez, Francisco	Favor
10 Amaro Corona, Alberto	Favor	68 Martínez Padilla, Hugo Eduardo	Favor
11 Aragón Castillo, Irene	Favor	69 Martínez Vargas Octavio	Favor
12 Arellano Pulido, Miguel Ángel	Ausente	70 Matías Alonso, Marcos	Ausente
13 Arreola Calderón, Juan Dario	Favor	71 Matus Toledo, Holly	Favor
14 Barreiro Pérez, Armando	Ausente	72 Mayans Canabal, Fernando	Favor
15 Batres Guadarrama, Valentina Valia	Favor	73 Mendoza Arellano, David	Ausente
16 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Ausente	74 Mendoza Flores, Roberto	Favor
17 Bravo Padilla, Itzcóatl Tonatiuh	Ausente	75 Mendoza Maldonado, Fausto Fluvio	Favor
18 Brito González, Modesto	Favor	76 Mendoza Mendoza, Irineo	Favor
19 Calzada Vázquez, Francisco Javier	Favor	77 Montreal Ávila, Susana	Favor
20 Campos Aburto, Amador	Favor	78 Montalvo Rojas, Victorio Rubén	Ausente
21 Cárdenas Hernández, Raymundo	Favor	79 Morales Manzo, Jesús Ricardo	Favor
22 Cervantes Rodríguez, Aurora	Favor	80 Morales Sánchez, Efraín	Favor
23 Chávez García, Higinio	Favor	81 Morales Vázquez, Carlos Orsoe	Ausente
24 Condado Escamilla, Cuitlahuac	Favor	82 Narcía Álvarez, Héctor	Favor
25 Contreras Julián, Maricela	Favor	83 Navarro López, Carlos Ernesto	Favor
26 Cruz Santiago, Claudia Lilia	Ausente	84 Navarro Quintero, Miguel Ángel	Ausente
27 Cuevas Córdova, Othón	Favor	85 Ojeda Hernández, Concepción	Favor
28 Dagdug Lützow, Moisés Félix	Ausente	86 Oliva Frago, Silvia	Favor
29 De la Rosa García, Juan Hugo	Ausente	87 Orcí Martínez, Juan Adolfo	Favor
30 De los Santos Molina, Joaquín Conrado	Favor	88 Ortega Martínez, Antonio	Favor
31 Dehesa Mora, Daniel	Favor	89 Ortiz Magallón, Rosario Ignacia	Ausente
32 Del Toro, Mario Enrique	Favor	90 Pacheco Llanes, Ramón Félix	Favor
33 Díaz Contreras, Adriana	Favor	91 Pedraza Chávez, Isidro	Favor
34 Escandón Cadenas, Rutilio Cruz	Favor	92 Pedrozo Castillo, Adrián	Ausente
35 Espejel Lazcano, Jaime	Favor	93 Peña Sánchez, Miguel Ángel	Favor
36 Fernández Balboa, Mónica	Favor	94 Pérez Cruz, Raciél	Ausente
37 Flores Maldonado, César	Favor	95 Pulido Santiago, Celso David	Favor
38 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Favor	96 Ramos Becerril, Rafael Plácido	Favor
39 Franco Melgarejo, Rafael	Favor	97 Ramos Castellanos, Martín	Ausente
40 Gálvez Rodríguez, Fernel Arturo	Favor	98 Rasgado Corsi, Gloria	Ausente
41 García Rodríguez, Víctor Hugo	Ausente	99 Ríos Gamboa, Raúl	Ausente
42 Garzón Contreras, Neftalí	Favor	100 Romero Gutiérrez, Odilón	Favor
43 González Garza, Javier	Ausente	101 Ruiz Sánchez, Salvador	Favor
44 Guerra Ochoa, Juan Nicasio	Ausente	102 Saavedra Coronel, José Antonio	Favor
45 Gutiérrez Calzadilla, José Luis	Favor	103 Salinas Pérez, Josefina	Ausente
46 Hernández Gaytán, Daisy Selene	Favor	104 San Martín Hernández, Juan Manuel	Ausente
47 Hernández Hernández, Sergio	Favor	105 Sánchez Barrios, Carlos	Favor
48 Hernández Manzanares, Javier	Favor	106 Sánchez Cabrales, Rafael Elías	Ausente
49 Hernández Silva, Benjamín	Ausente	107 Sánchez Camacho, Alejandro	Ausente
50 Ibarra Franquez, Sonia Nohelia	Favor	108 Sánchez Camacho, David	Ausente
51 Jacques y Medina, José	Ausente	109 Sánchez Ramos, Francisco	Ausente
52 Jiménez Valenzuela, María Eugenia	Favor	110 Sánchez Valdéz, Eva Angelina	Ausente
53 Landero López, Pedro	Favor	111 Sandoval Ramírez, Cuauhtémoc	Ausente
54 Lemarroy Martínez, Juan Dario	Favor	112 Santos Arreola, Francisco Javier	Ausente
55 Leyva Piñón, Ana Yurixi	Favor	113 Solares Chávez, Miguel Ángel	Favor
56 Lizárraga Peraza, Víctor Manuel	Favor	114 Soriano Sánchez, Rosa Elva	Favor
57 López Barriga, Erick	Favor	115 Soto Sánchez, Antonio	Ausente
58 López Becerra, Santiago	Favor	116 Suárez del Real y Aguilera, José Alfonso	Ausente
		117 Torres Baltazar, María Elena	Favor
		118 Torres García, Daniel	Favor

119 Trejo Pérez, Pablo	Favor
120 Ulloa Pérez, Emilio	Ausente
121 Vallejo Estevez, Mario	Favor
122 Varela López, Víctor Gabriel	Favor
123 Villanueva Albarrán, Gerardo	Ausente
124 Villicaña García, Rafael	Favor
125 Zavaleta Salgado, Ruth	Ausente
126 Zazueta Aguilar, Jesús Humberto	Favor
127 Zepeda Hernández, Martín	Favor

Favor: 82

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 45

Total: 127

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abramo Masso, Yericó	Ausente
2 Aguilar, Diego	Favor
3 Aguilar Solís, Samuel	Ausente
4 Aispuro Torres, José Rosas	Favor
5 Alcántara Núñez, Jesús Sergio	Favor
6 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor
7 Amador Gaxiola, Daniel	Favor
8 Amador Leal, Narcizo Alberto	Favor
9 Ayala Almeida, Joel	Ausente
10 Badillo Martínez, Roberto	Favor
11 Barajas López, Ramón	Ausente
12 Barajas del Toro, Salvador	Favor
13 Barba Hernández, Alfredo	Favor
14 Beltrán Montes, Israel	Ausente
15 Benítez Ojeda, Luis Enrique	Favor
16 Bernal Gutiérrez, Andrés Marco Antonio	Ausente
17 Biebrich Torres, Carlos Armando	Ausente
18 Blanco Pajón, José Luis	Favor
19 Caballero Camargo, Gustavo Fernando	Ausente
20 Camacho Quiroz, César Octavio	Ausente
21 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Ausente
22 Carballo Bustamante, Andrés	Ausente
23 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor
24 Cárdenas Monroy, Oscar Gustavo	Favor
25 Cervantes Andrade, Raúl	Ausente
26 Chaurand Arzate, Carlos	Favor
27 Colín Guadarrama, María Mercedes	Favor
28 Cordero Alfonso, Arnulfo Elías	Ausente
29 De la Garza Treviño, Jorge Luis	Favor
30 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor
31 Díaz Solorzano, Elmar Darinel	Ausente
32 Domínguez Domínguez, Nemesio	Ausente
33 Duarte Jáquez, César	Ausente
34 Escajeda Jiménez, José Rubén	Ausente
35 Escalante Jasso, Aracely	Ausente
36 Espinosa Abuxapqui, Eduardo Elías	Favor
37 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Favor
38 Flores Sandoval, Patricio	Ausente

39 Fuentes Tellez, Octavio	Favor
40 Gamboa Patrón, Emilio	Favor
41 Garza Garza, Horacio Emigdio	Favor
42 Gebhardt Garduza, Yary del Carmen	Ausente
43 Gloria Requena, Tomás	Ausente
44 Gómez Lugo, Elda	Favor
45 González Calderón, Martha Hilda	Favor
46 González Salum, Miguel Ángel	Favor
47 González Zarur, Mariano	Favor
48 Guerrero García, Javier	Favor
49 Guerrero Juárez, Joel	Favor
50 Herrera Ale, Juana Leticia	Favor
51 Herrera Coyac, Wenceslao	Favor
52 Izquierdo Bustamante, Alfonso Rolando	Ausente
53 Lagunes Gallina, Gerardo	Ausente
54 Lescieur Talavera, Jorge Mario	Favor
55 López Balbuena, Guillermina	Favor
56 Madrid Tovilla, Areli	Ausente
57 Martínez Rodríguez, Lorena	Favor
58 Martínez Rocha, Arturo	Favor
59 Méndez Lanz, Víctor Manuel	Favor
60 Mendívil Amparám, Gustavo Ildefonso	Ausente
61 Merodio Reza, Lilia Guadalupe	Favor
62 Moctezuma Pereda, Fernando Quetzalcoatl	Favor
63 Montalvo Gómez, Pedro	Favor
64 Morales García, Elizabeth	Ausente
65 Mota Hernández, Adolfo	Ausente
66 Muñoz Serna, Rogelio	Ausente
67 Murat, José	Favor
68 Ochoa González, Arnoldo	Ausente
69 Ojeda Camacho, Gilberto	Ausente
70 Olivares Monterrubio, Alejandro	Favor
71 Olivares Ventura, Héctor Hugo	Ausente
72 Ordaz Jiménez, Ismael	Ausente
73 Orihuela Bárcenas, José Ascensión	Ausente
74 Orihuela Trejo, José Amado	Favor
75 Ortiz del Carpio, Víctor	Favor
76 Ortiz Proal, Mauricio	Favor
77 Padilla Gutiérrez, Héctor	Ausente
78 Pagés Llergo Rebollar, María Beatriz	Favor
79 Palma César, Víctor Samuel	Favor
80 Parás González, Juan Manuel	Ausente
81 Partida Guzmán, Martha Rocío	Ausente
82 Patrón Montalvo, Jesús Manuel	Favor
83 Peñuelas Acuña, Mayra Gisela	Ausente
84 Pérez Valdés, Daniel	Ausente
85 Pinete Vargas, María del Carmen	Favor
86 Quiñones Canales, Lourdes	Ausente
87 Ramírez Martínez, José Edmundo	Favor
88 Ramírez Stabros, Jesús	Ausente
89 Reyna García, José Jesús	Favor
90 Ríos Camarena, Alfredo Adolfo	Favor
91 Rivera Bedoya, Juan Francisco	Favor
92 Rodríguez Ramírez, Bertha Yolanda	Ausente
93 Rojas Gutiérrez, Carlos	Ausente
94 Ruiz Chávez, Sara Latife	Favor
95 Salas López, Ramón	Ausente
96 Sánchez Hernández, Eduardo	Ausente
97 Sandoval Paredes, Sergio	Ausente
98 Serrano Escobar, Enrique	Favor

99 Sosa Castelán, Gerardo	Ausente	9 Manrique Guevara, Beatriz	Favor
100 Toledo Luis, Jorge	Ausente	10 Notholt Guerrero, Alan	Favor
101 Vargas Landeros, Gerardo Octavio	Favor	11 Portilla Diéguez, Manuel	Favor
102 Vega Ortiz, María Oralia	Favor	12 Puente Salas, Carlos Alberto	Favor
103 Velasco Pérez, Juan Carlos	Ausente	13 Ramírez Cerda, Ana María	Ausente
104 Villa Villa, Isael	Favor	14 Rodríguez Luis, Alejandro	Favor
105 Villanueva Abraján, Patricia	Favor	15 Salgado Amador, Manuel Salvador	Favor
106 Zatarain González, Carlos Ernesto	Ausente	16 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
		17 Velasco Rodríguez, Verónica	Favor
Favor: 57		Favor: 13	
Contra: 0		Contra: 0	
Abstención: 0		Abstención: 0	
Quorum: 0		Quorum: 0	
Ausentes: 49		Ausentes: 4	
Total: 106		Total: 17	

CONVERGENCIA

1 Abad de Jesús, Juan	Favor
2 Aguilera Rico, José Luis	Ausente
3 Cárdenas Márquez, Elías	Favor
4 Castellanos Hernández, Félix	Favor
5 Castillo Romero, Patricia Obdulia de Jesús	Favor
6 Chanona Burguete, Alejandro	Ausente
7 Del Río Virgen, José Manuel	Favor
8 Godoy Cárdenas, Jorge	Favor
9 López Lena Cruz, Humberto	Ausente
10 Salvatori Bronca, María del Carmen	Favor
11 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Ausente
12 Sansores San Román, Layda Elena	Favor
13 Tagle Martínez, Martha Angélica	Favor
14 Uscanga Cruz, Robinson	Favor
15 Valdés Chávez, Ramón	Favor
16 Varela Lagunas, Tomás José Luis	Favor
17 Velasco Oliva, Jesús Cuauhtémoc	Favor

Favor: 13
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 17

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Arévalo González, José Antonio	Favor
2 Bellizzia Rosique, Pascual	Favor
3 Cobo Terrazas, Diego	Favor
4 Elizondo Garrido, Francisco	Favor
5 Estrada González, Faustino Javier	Ausente
6 González Martínez, Jorge Emilio	Favor
7 Lavara Mejía, Gloria	Favor
8 López Adame, Antonio Xavier	Ausente

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Jiménez, Rubén	Ausente
2 Arreola Ortega, Pablo Leopoldo	Favor
3 Cantú Garza, Ricardo	Ausente
4 Cervantes Rivera, Jaime	Ausente
5 Garay Ulloa, Silvano	Ausente
6 Herrera Solís, Anuario Luis	Ausente
7 Maciel Ortiz, María Mercedes	Ausente
8 Peregrino García, Abundio	Favor
9 Romero Guzmán, Rosa Elia	Ausente
10 Solís Parga, Rodolfo	Favor
11 Vela González, Joaquín Humberto	Favor
Favor: 4	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 7	
Total: 11	

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Arriola Gordillo, Mónica	Ausente
2 Cárdenas Fonseca, Manuel	Favor
3 Castillo Nájera, Ariel	Ausente
4 Dávila Esquivel, Humberto	Favor
5 Gómez Pasillas, Jacinto	Favor
6 Jiménez Godínez, Miguel Ángel	Ausente
7 Luna Becerril, Blanca	Ausente
8 Luna Rodríguez, Silvia	Ausente
9 Piñeyro Arias, Irma	Favor

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 9

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL

1 Arvizu Rivas, Aida Marina	Ausente
2 Conde Rodríguez, Elsa de Guadalupe	Favor
3 García Méndez, Armando	Ausente
4 Hernández Valadés, Delio	Ausente
5 Pedro Cortés, Santiago Gustavo	Favor

Favor: 2

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 3

Total: 5